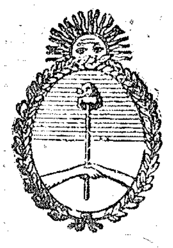


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 5 de noviembre de 1975

NUMERO

23.277

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 908

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Israel Spak

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 3.716. — Primer Testimonio. — Escritura número: mil ciento ochenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Israel Spak, de cincuenta años de edad, casado, argentino, empresario, con Libreta de Enrolamiento número 4.011.628; Aída Nieves Amil, de de 34 años de edad, casada, argentina, empresaria, con Libreta Cívica número 3.871.580, ambos domiciliados en Cangallo 3851 de esta ciudad; Víctor Amil, de 75 años de edad, viudo español, empresario, con Cédula de Identidad número 1.058.950, domiciliado en calle Larrea 339 de esta ciudad; Mauricio Viner, de 44 años de edad, casado, argentino, empresario, con Cédula de Identidad número 2.748.310 y Susana Teitelbaum, de 39 años de edad, casada, argentina, empresaria, con Libreta Cívica número 2.341.666, ambos domiciliados en la calle Senillosa 1028 de esta ciudad, todas personas capaces y de mi conocimiento de que doy fe y expresan: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ISRAEL SPAK S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires en la calle Cangallo tres mil ochocientos cincuenta y uno. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones: Inmobiliarias: Mediante la compra, construcción, venta y locación de inmuebles. — Mandatos y Servicios: Intermediación en operaciones inmobiliarias, comisiones, consignaciones, representaciones y administraciones. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 100.000 (pesos cien mil) representado por diez mil acciones de $ 10.— (pesos diez) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos ($ 1.000) cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes ac- — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen al quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las accione spreferidas y a adiiconal de las acciones preferidas o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra todo en acciones ordinarias de cinco votos cada una de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — suscripción — Monto — Integración — Pesos — Israel Spak: ocho mil — veinte mil — Aída

SUMARIO

EDICION DEL DIA 5|11|75 (24 págs.)



Nieves Amil: un mil setecientas — cuatro mil doscientas cincuenta. — Víctor Amil: cien — doscientas cincuenta — Mauricio Vine: cien — doscientas cincuenta — Susana Teitelbaum: cien — doscientas cincuenta — Totales: diez mil acciones — veinticinco mil pesos. — Las acciones emitidas y suscriptas son nominativas, no endosables y se integran en este acto el veinticinco por ciento de la suscripción en dinero efectivo. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Israel Spak. — Vicepresidente a: Aída Nieves Amil. — Vocales Titulares a: Víctor Amil, Mauricio Viner y Susana Teitelbaum. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Pedro Obremski. — Síndico Suplente a: Elsa Sara Silberberg. — Cuarto: Se autoriza al señor Arón Gewinsgold, a quien se confiere poder especial con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente firmando las correspondientes escrituras públicas modificatorias, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Presentes al acto los señores Pedro Obremski, casado, argentino, de sesenta y seis años de edad, contador público nacional, con Cédula de Identidad número 400.742, domiciliado en la calle Laprida mil setecientos sesenta y tres, Capital y Elsa Sara Silberberg, soltera, argentina, de cuarenta y nueve años, contadora pública nacional, con Cédula de Identidad número 2.165.936, domiciliada en la Avenida Libertador seis mil cuatrocientos noventa y nueve, segundo piso de esta ciudad, ambos personas capaces y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que aceptan los cargos de síndico y síndico suplente respectivamente, para los que fueron designados por el presente acto. — En la forma expuesta dejan los comparecientes constituida la sociedad "Israel Spak S. A.". — Leída que les fue, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Israel Spak — A. de Spak — Víctor Amil — M. Viner — S. T. de Viner — P. Obremski — E. S. Silberberg. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil setecientos dieciséis, del Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este Primer Testimonio en cuatro sellos de actuación notarialy, numerados correlativamente del cero dieciséis millones ciento treinta y tres mil trescientos treinta al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. —
$ 1.225.— e. 5|11 Nº 45.685 v. 5|11|75

Isaac Spak

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Intsancia en lo Comercial doctor Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil doscientos uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Isaac Spak, de cuarenta y siete años de edad, casado, argentino, empresario, con Libreta de Enrolamiento número 4.034.949; Edith Perelmuter, de treinta y seis años de edad, casada, argentina, empresaria, con Libreta Cívica número 3.058.169, ambos con domicilio en la calle Cangallo 3851 de esta ciudad; Francisco Elías Chaparro, de sesenta y dos años de edad, casado, argentino, empresario, con Libreta de Enrolamiento número 1.963.451 y Juana Francisca Núñez, de cincuenta y cinco años de edad, casada, argentina, empresaria, con Libreta Cívica número 3.382.357, ambos con domicilio en la calle Raúl Scalabrini Ortiz 318 de esta ciudad, todas personas capaces y de mi conocimiento, de que doy fe y expresan: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "ISAAC SPAK, S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Cangallo tres mil ochocientos cincuenta y uno. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones: Inmobiliarias: Mediante la compra, construcción, venta y locación de inmuebles. Mandatos y Servicios: Intermediación en operaciones inmobiliarias, comisiones, consignaciones, representaciones y administraciones. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 100.000.— (pesos cien mil) representado por diez mil acciones de pesos 10.— (pesos diez) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplente en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos ($ 1.000.—) cada uno. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actuarán indistintamente. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones es vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra todo en acciones ordinarias de cinco votos cada una de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones suscripción. — Monto integración pesos: Isaac Spak, ocho mil — veinte mil; Edith Perelmuter, mil ochocientas - cuatro mil quinientas; Francisco Elías Chaparro, cien — doscientas cincuenta; Juana Francisca Núñez, cien — doscientas cincuenta. — Totales: diez mil acciones — veinticinco mil pesos. — Las acciones emitidas y suscriptas son nominativas, no endosables y se integran en este acto el veinticinco por ciento de la suscripción en dinero efectivo. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Isaac Spak; vicepresidente a Edith Perelmuter; vocales a Francisco Elías Chaparro y Juana Francisca Núñez. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Pedro Obremski; síndico suplente a Elsa Sara Silberberg. — Cuarto: Se autoriza al señor Arón Gewisgold, a quien se confiere poder especial con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente firmando las correspondientes escrituras públicas modificatorias, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Presentes al acto los señores Pedro Obremski, casado, argentino, de sesenta y seis años de edad, contador público nacional, con Cédula de Identidad número 400.742, domiciliado en la calle Laprida mil setecientos sesenta y tres, Capital y Elsa Sara Silberberg, soltera, argentina, de cuarenta y nueve años, contadora pública nacional, con Cédula de Identidad número 2.165.936, domiciliada en la Avenida Libertador número seis mil cuatrocientos noventa y nueve, segundo piso de esta ciudad, ambas personas capaces y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que aceptan los cargos de síndico y síndico suplentes respectivamente, para los que fueron designados por el presente acto. — En la forma expuesta dejan los comparecientes constituida la sociedad "Isaac Spak, S. A.". — Leída que les fue, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Isaac Spak. — Edith P. de Spak. — F. E. Chaparro. — Juan F. Núñez. — P. Obremski. — E S. Silberberg. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil setecientos cincuenta y tres del Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del cero dieciséis millones ciento treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — F. J. Oliver.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.225.— e.5|11 Nº 45.686 v.5|11|75

Petange

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número 647. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 7 días del mes de setiembre de 1973, ante mí, escribano autorizante, comparece la señorita Esperanza Gloria Casabé, 24 años de edad, soltera, argentina, empleada, domiciliada en Helguera 161 C. F. L. Nº 5.929.936, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que manifiesta que concurre a este otorgamiento por sí y además en nombre y representación de Marcos Pipman, 48 años de edad, casado, argentino, contador público, domiciliado en Arenales 3825 C. F. C. I. Nº 2.160.235 P. F.; la señorita Lydia Esther Cué, 45 años de edad, soltera, argentina, empleada, domiciliada en Méjico 1320, C. F. Lib. Cív. 437.699; Alberto Tobal, 30 años de edad, casado, argentino, contador público, domiciliado en Juan Francisco Seguí 4500 C. F. C. I. 4.781.758; la señora Dorinda Rosa Lome de Pacialeo, 48 años de edad, casada, argentina, empleada, domiciliada en Emilio Mitre 978, C. F. L. C. 3.467.499; la señora Matilde Berta Kors de Pipman, 42 años de edad, domiciliada en Arenales 3825, C. F. C. I. Nº 2.979.989 P. F., a mérito del poder especial que éstos le otorgan por escritura pública, pasada ante mí, el autorizante, con fecha 24|7|1973, a folio 2112, de este mismo registro Nº 485, a mi cargo, el cual contiene facultades suficientes para constituir la sociedad "Petange", Sociedad Anónima, redactar su estatuto y objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y|o síndicos y suscribir e integrar acciones, y el cual me manifiesta la compareciente, no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna, y en tal carácter la otorgante expresa: Que representados y ella, por este único acto constituyen la sociedad "Petange", Sociedad Anónima, cuyo Art. 1º fue modificado por escritura número 843 de fecha 12|11|1973 al folio 3.190 y con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — 1º: La sociedad se denomina "PETANGE", SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Arenales 3825, P. B. — 2º: Su duración es de 99 años a partir desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — 3º: Tiene por objeto: Actividades comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, comisión y distribución de productos alimenticios en el ramo de conservas enlatadas y harinas de cereales; Industriales: Elaboración y fraccionamiento de conservas enlatadas de frutas, hortalizas y productos derivados de la carne vacuna y porcina. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: 4º: El capital social es de diez mil pesos, representado por diez mil acciones de 1 peso valor nominal c|u. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al Art. 188 de la Ley 19.550. — 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a 1 dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Art. 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — 7º: El caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. 193, de la Ley 19.550. — Administración y representación: 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 2 y un máximo de 9, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección, los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: 500 pesos, en dinero efectivo, c|u de los directores. — 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Art. 1.881 del Cód. Civil y Art. 9º del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a un director, quienes actúan en forma indistinta, siendo dicho director el vicepresidente. — Fiscalización: 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de 1 año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en 1ª y 2ª convocatoria, en la forma establecida para la 1ª por el Art. 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en 2ª convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la 1ª. — 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los Arts. 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase

de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en 2ª convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — 15º: El ejercicio social cierra el 30|6 de c|año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a) 5 %, hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Marcos Pipman, 500, $ 500, ordinarias, al portador, de un voto, 125 pesos, dinerario, 25 %; Esperanza Gloria Casabé, 4.000, $ 4.000, ordinarias, al portador, de 1 voto, $ 1.000, dinerario, 25 %; Lydia Esther Cué, 500, $ 500, ordinarias, al portador, de 1 voto, 125 pesos, dinerario, 25 %; Alberto Tobal, 500, $ 500, ordinarias, al portador, de 1 voto, $ 125, 25 %; Dorinda Rosa Lome de Pacialeo, 500, pesos 500, ordinarias, al portador, de 1 voto, $ 125, dinerario 25 %; Matilde Berta Kors de Pipman, 4.000, $ 4.000, ordinarias, al portador, de 1 voto, $ 1.000, dinerario, 25 %. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Lydia Esther Cué; vicepresidente a Dorinda Rosa Lome de Pacialeo. Y órgano fiscalizador; síndico titular a Marcos Pipman; síndico suplente a Alberto Tobal. — Se autoriza al doctor Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo los términos que anteceden, queda definitivamente constituida en la presente escritura la sociedad "Petange", S. A., solicitándome la compareciente que de la presente expida testimonios a los fines de su inscripción en el Registro respectivo y abone el impuesto fiscal correspondiente. — Leída que les fue, la compareciente firma de conformidad, en la forma que habitualmente acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — E. G. Casabé. — Hay un sello. — Ante mí: A. Levín. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio 2.449, del registro 485 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en 5 sellos notariales, numerados correlativamente del A.014.976.647, al presente, los que sello y firmo en Buenos Aires, a 27 de setiembre de 1973. — A. Levín.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.015.— e.5|11 Nº 46.313 v.5|11|75

Ledvil

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Nº 719. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1º de octubre de 1973, ante mí, escribano autorizante, comparece la señorita Esperanza Gloria Casabe, 25 años, soltera, argentina, empleada, domiciliada en Helguera 161, L. C. Nº 5.929.936, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de Abraham José Solateresky, 54 años, argentino, casado, empleado, C. I. Nº 2.146.154, P. F., domiciliado en Camarones 4383, C. F.; Matilde Berta Kors de Pipman, 42 años, argentina, casada, empleada, C. I. Nº 2.979.989, domiciliada en Arenales 3825, C. F.; Norma Julia Eddi, 24 años, argentina, soltera, empleada, L. C. Nº 6.056.587, domiciliada en Pasaje Lobos 4321, C. F., a mérito del poder que éstos le otorgaran con fecha 7 de setiembre de 1973, por escritura pública otorgada ante mí, el autorizante, al folio 2443, en este mismo registro, el cual contiene las facultades de constituir la sociedad anónima Amberg, cuyo nombre fue modificado por Ledvil, redactar su estatuto y objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y|o síndicos, y suscribir e integrar acciones, y el cual asegura la compareciente, no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna, y en tal carácter la compareciente expresa que ella y sus representados por este único acto constituyen la sociedad Ledvil cuyo art. 1º fue modificado por escritura Nº 815 de fecha 26|10|73 al folio 3096 y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — 1º: La sociedad se denomina LEDVIL SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Arenales 3825, P. B. — 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — 3º: Tiene por objeto: Actividades Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal. — Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración, y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros, en este concepto a las hidráulicas, mecánicas, sanitarias, eléctricas y edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general. — Realización de toda clase de obras públicas contratadas por organismos nacionales, provinciales y municipales ya sea por contratación directa o por licitaciones públicas y|o privadas. — En el ejercicio del objeto social, queda excluido expresamente todo aquello que es privativo de profesional de acuerdo a las disposiciones que rigen sobre la materia, sin perjuicio de utilizar en cada caso, los servicios o firma de profesional o técnico habilitado o competente, conforme a las leyes y|o reglamentaciones vigentes, cuando éstas así lo requieran y en la forma que las mismas lo determinen. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta, y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiere el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — 4º: El capital social es de 20.000 pesos representado por 20.000 acciones de $ 1 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 de la Ley 19.550. — 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de 1 acción. — 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el art. 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 9, con mandato por 1 año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al 1º en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 en dinero efectivo, c|u. de los directores. — 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Cód. Civil y art. 9º del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, indistintamente. — Fiscalización. — 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico, titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en 1ª y 2ª convocatoria, en la forma establecida para la 1ª por el art. 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en 2ª convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la 1ª — 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de un voto a 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en 2ª convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — 15: El ejercicio social cierra el 31|8 de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o, hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativo o de previsión o|a cta. nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente será repartido entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el art. anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad. — Abraham José Solateresky 8.000 acciones $ 8.000 ordinarias al portador de 1 voto $ 2.000 dinerario 25 %. — Matilde Berta Kors de Pipman 2.000 acciones $ 2.000 ordinarias al portador de un voto $ 500 25 %. — Norma Julia Eddi 8.000 acciones $ 8.000 ordinarias al portador de un voto 2.000 pesos — dinerario 25 %. — Esperanza Gloria Casabé 2.000 acciones $ 2.000 ordinarias al portador de un voto $ 500 dinerario 25 %. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Matilde Berta Kors de Pipman; vicepresidente a Esperanza Gloria Casabe. — Y órgano fiscalizador: síndico titular a Alberto Tobal, síndico suplente a Juan Etlis. — Se autoriza al Dr. Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé y|o Ana Mónica Pacialeo, a fin de que indistintamente o en forma conjunta y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Al acto también se encuentran presentes los síndicos titulares y suplentes, señores Alberto Tobal, 30 años, argentino, casado, contador público, C. I. 4.781.758, P. F., domiciliado en Juan Francisco Seguí 4500 C. F.; y Juan Etlis, 53 años, viudo, argentino, abogado, L. E. 1.976.889, domiciliado en Anchorena 1371, C. F., mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Leída que les fue a los comparecientes firman de conformidad, ante mí, doy fe. — G. Casabé. — A. Tobal. — J. Etlis. — Hay un sello. — Ante mí: A. Levin. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio 2753 del registro 485 a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente en 5 sellos notariales numerados A 014.996.057 correlativo al Nº 014.996.059, A 0.14.996.004 y el presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a 3 de octubre de 1973. — A. Levin.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. Lucio R. Melendez, secretario.

$ 1.092.— e.5|11 Nº 46.314 v.5|11|75

Dikwa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura Nº 718. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1º de octubre de 1973, ante mí, escribano autorizante, comparece la señorita Esperanza Gloria Casabe, de 25 años, soltera, argentina, empleada, domiciliada en Helguera 161, de esta Ciudad, L. C. Nº 5.929.936 mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento por sí y en representación y nombre de Matilde Michanie de Salama, 41 años de edad, argentina, casada, empleada, C. I. 2.945.631 P.F., domiciliada en Cuba 2480, de esta Ciudad; don Eduardo Alfredo Heller, 47 años de edad, argentino, casado, comerciante, C. I. expedida por P.F. 2.674.280, domiciliado en Patrón 5.404, de esta Ciudad; doña Nélida Josefa Badano de Cretari, 45 años de edad, argentina, casada, empleada, L. C. 0.376.250, domiciliada en Cuba 2525 de esta Ciudad; a mérito del Poder que éstos le otorgaran con fecha 7|9|1973, por escritura pública otorgada ante mí, el autorizante, al folio 2.446, de este mismo Registro, el cual contiene las facultades de constituir la sociedad anónima "Dikwa" redactar su estatuto y objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y|o síndicos y suscribir e integrar acciones y el cual asegura la compareciente, no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en manera alguna, y en tal carácter la compareciente expresa: Que ella y sus representados por este único acto constituyen la sociedad "Dekwa" cuyo artículo 1º fue modificado por escritura Nº 814 de fecha 26|10 de 1973 al folio 3.094 y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — 1º: La sociedad se denomina "DIKWA", S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Arenales 3825, P.B. — 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — 3º: Tiene por objeto actividades agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas y ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de hacienda, cereales y productos forestales. — Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, consignación, comisión y distribución de productos alimenticios, en el ramo de coservas enlatadas y harinas de cereales. — Industriales: Elaboración y fraccionamiento de conservas enlatadas de frutas, hortalizas y productos derivados de la carne vacuna y porcina. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: 4º: El capital social es de $ 10.000.— representado por diez mil acciones de 1 peso valor nominal c|u. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al Art. 188, de la ley 19.550. — Art. 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Art. 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de 1 acción. — 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. 193 de la ley 19.550. — Administración y Representación. — 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del Nº de miembros que fije la asamblea entre 1 mínimo de 2 y 1 máximo de 9 con mandato por 1 año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar 1 presidente y 1 vicepresidente; este último reemplaza al 1º en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500.— en dinero efectivo c|u. de los [illegible] — 10: El di-

rectorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive, aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Art. 1.881 del Cód. Civil y Art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrara en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Pcia. de Bs. As., Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de 1 síndico titular por el término de 1 año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera por el Art. 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en 2ª convocatoria ha de celebrarse el mismo día, 1 hora después de la fijada para la 1ª. — 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a 1 voto o 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los Arts. 243 y 244 de la ley 19.550 según clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en 2ª convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el Nº de acciones presentes con derecho a voto. — 15: El ejercicio social cierra el 31|8 de c|año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos: d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el Art. anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — Matilde Michanie de Salama — 4.000 — acciones $ 4.000 — Ordinarias al portador de 1 voto — $ 1.000. — Dinerario — 1.000 pesos — 25 o|o. — Eduardo Alfredo Heller — 1.000 acciones — $ 1.000 — Ordinarias al portador de 1 voto — 250 pesos — Dinerario — 25 o|o. — Esperanza Gloria Casabé — 4.000 acciones — $ 4.000 — Ordinarias al portador de 1 voto — $ 1.000 — Dinerario — 25 o|o. — Nélida Josefa Badano de Cretari — 1.000 acciones — $ 1.000 — Ordinarias al portador de 1 voto — 250 pesos — Dinerario — 25 o|o. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Nélida Josefa Badano de Cretari. — Vicepresidente, a Eduardo Alfredo Heller. — Y Organo Fiscalizador. — Síndico titular, a Alberto Tobal. — Síndico suplente, a Juan Etlis. — Se autoriza al doctor Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé y|o Ana Mónica Pacialeo, a fin de que indistintamente o en forma conjunta y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Al acto también se encuentran presentes los Síndicos titular y suplente, señores Alberto Tobal, 30 años de edad, argentino, casado, contador público, C. I. 4.781.758, P. F., domiciliado en la calle Juan Francisco Seguí 4500, C. F.; Juan Etlis, 53 años, viudo, argentino, abogado, L. E. 1.976.889, domiciliado en Anchorena 1371, 3º, C. F., mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Leída que les fue los comparecientes firman de conformidad ante mí, doy fe. — G. Casabé. — A. Tobal. — J. Etlis. — Hay un sello. — Ante mí, A. Levín, concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 2.748 del Registro 485 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en 5 sellos notariales y numerados: A 014.986.011 correlativos al presente los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los 3 días de octubre de 1973. — A. Levín.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 994.— e.5|11 Nº 46.312 v.5|11|75

Batkal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura Nº 717. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al 1º de octubre de 1973, ante mí, Escribano Autorizante, comparece la Srta. Esperanza Gloria Casabé, 25 años, soltera, argentina, empleada, domiciliada en Helguera 161 de esta ciudad, L. C. 5.929.936, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en nombre y representación de doña Nélida Josefa Badano de Cretari, de 45 años, argentina, casada, empleada, L. C. 0.376.250, domiciliada en Cuba 2525, doña Norma Julia Eddi, 24 años de edad, argentina, soltera, empleada, L. C. 6.056.587, domiciliada en Pasaje Lobos 4321, de esta ciudad. don Marcos Pipman, 48 años de edad, argentino, casado, doctor en ciencias económicas, C. I. 2.160.235 P. F , domiciliado en Arenales 3825 C. F., don Simón Carlos Solateresky, 24 años de edad, argentino, soltero, empleado, C. I. 5.815.600, P. F., domiciliado en Camarones 4383, de esta ciudad, a mérito del poder que éstos le otorgan con fecha 8 de septiembre de 1973, por escritura pública otorgada ante mi, el autorizante, al folio 2454, en este mismo registro, el cual contiene las facultades de constituir la sociedad anónima "Batkal", redactar su estatuto y objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y|o síndicos, y suscribir e integrar acciones y el cual asegura la compareciente, no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna, y en tal carácter la compareciente expresa: que sus representados por este único acto constituyen la sociedad "Batkal", cuyo art. 1º fue modificado por escritura Nº 802 de fecha 24|10|73 al folio 3047 y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "BATKAL" SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Bs. As., en la calle Arenales 3825, P. B. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto Actividades Inmobiliarias: compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal; Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros, en este concepto, a las hidráulicas; mecánicas, sanitarias, eléctricas y edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general. — Realización de toda clase de obras públicas contratadas por organismos nacionales, provinciales y municipales ya sea por contratación directa o por licitaciones públicas y|o privadas. — En el ejercicio del objeto social, queda excluido expresamente todo aquello que es privativo de profesional de acuerdo a las disposiciones que rigen sobre la materia, sin perjuicio de utilizar en cada caso, los servicios o firma de profesional o técnico habilitado o competente, conforme a las leyes y|o reglamentaciones vigentes, cuando éstas así lo requieran y en la forma que las mismas lo determinen. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley Nº 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de diez mil pesos representado por diez mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 9 con mandato por 1 año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero efectivo, c|u de los directores. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Cód. Civil y art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrolo, de la Pcia. de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, indistintamente. — Fiscalización: Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 1 año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente, en 1ª y 2ª convocatoria en la forma establecida para la 1ª por el art. 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en 2ª convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la 1ª. — Artículo 13º: Cada acción suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los Arts. 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. A esa fefecha se confeccionan los estados contables conformes a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 %, hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el Art. anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el isguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Aporte. — Modalidad. — Nélida Josefa Badano de Cretari, mil acciones — 1.000 pesos, ordinarias al portador de un voto, $ 250 dinerario 25 %; Norma Julia Eddi, 4.000 acciones, $ 4.000, ordinarias al portador de un voto, 1.000 pesos, dinerario, 25 %; Marcos Pipman, 1.000 acciones, $ 1.000, ordinarias al portador de 1 voto, $ 250, dinerario 25 %; Simón Carlos Solateresky, 4.000 acciones, $ 4.000, ordinarias al portador de 1 voto, $ 1.000, dinerario 25 %. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Nélida Josefa Badano de Cretari; vicepresidente a Marcos Pipman. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Alberto Tobal; síndico suplente a Juan Etlis. — Se autoriza al doctor Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabe y|o Ana Mónica Pacialeo, a fin de que indistintamente o en forma conjunta y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Al acto se encuentran presentes los síndicos titular y suplente, señores don Alberto Tobal, 30 años, casado, argentino, contador público, Céd. Id. 4.781.058, domiciliado en la calle Juan Francisco Seguí 4500 de esta ciudad; don Juan Etlis, 53 años, viudo, argentino, abogado, L. E. Nº 1.976.889, domiciliado en Anchorena 1371, P. 3º, Dto. 7º, C. F., mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Leída que les fue a los comparecientes firman de conformidad, ante mí, doy fe. — G. Casabe. — A. Tobal. — J. Etlis. — Hay un sello. — Ante mí: A. Levin. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio 2.743 del Registro Nº 485, a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente en cinco sellos notariales numerados A. 014.996.056, A.014.996.052 correlativamente al presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a 3 días del mes de octubre de 1973. — Fdo.: A. Levin.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.099.— e.5|11 Nº 46.244 v.5|11|75

Dankerk

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. - Escritura número 724. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República, a 1º de octubre de 1973, ante mí, escribano autorizante, comparece Esperanza Gloria Casabé, 25 años, soltera, argentina, empleada, L. C. Nº 5.929.936, domiciliada en Helguera 161, C. F., mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de Latife Alfie de Solateresky, 55 años, argentina, casada, ama de casa, L. C. Nº 3.372.025, domiciliada en Camarones 4383, C. F.; Mónica Silvia Epelman, 21 años, argentina, soltera, empleada, C. I. Nº 7.703.652, P. F., domiciliada en Canning 2458, C. F.; Gloria Ester Glickman, 23 años, argentina, soltera, empleada, L. C. Nº 6.276.281, domiciliada en Catamarca 530, C. F.; Adela Michanie de Casabé, 47 años, argentina, casada, empleada, L. C. Nº 193.849, domiciliada en Helguera 161, C. F.; a mérito del poder especial que éstos le otorgaran, según escritura pasada ante mí, al folio 2457 de fecha 8/9/73, en este mismo Registro a mi cargo, el cual contiene las facultades de constituir la sociedad anónima "Dankerk", redactar su estatuto y objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y/o síndicos y suscribir e integrar acciones y el cual asegura la compareciente, no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna y en tal carácter expresa: Que sus representados por este único acto constituyen la sociedad "Dankerk" Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — 1º) La sociedad se denomina "DANKERK" SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Arenales 3825, P. B. — Este domicilio podrá ser modificado por la asamblea, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, publicándola en el Boletín Oficial y comunicándola a la autoridad de control. — 2º) Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — 3º) Tiene por objeto: Actividades agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra-venta de hacienda, cereales y productos forestales; Co-

merciales: Compra, venta, importación, representación, consignación, comisión y distribución de productos alimenticios, en el ramo de conservas enlatadas y harinas de cereales; Industriales: Elaboración y fraccionamiento de conservas enlatadas de frutas, hortalizas y productos derivados de la carne vacuna y porcina. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — 4º) El capital es de $ 10.000.— representado por 10.000 acciones de $ 1.— v/n. c/u. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 de la ley Nº 19.550. — 5º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — 7º) En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — 8º) La administración de la sociedad está a cargo de 1 directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 9, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500.— en dinero en efectivo, c/u. de los directores. — 10.) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1.881 del Código Civil y art. 9º del Decreto Ley 5.965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente indistintamente. — Fiscalización. 11.) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual o menor número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — 12.) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera, por el art. 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — 13.) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — 14.) Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — 15.) El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5% hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las aciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de prevsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — 16.) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Latife Alfie de Solateresky: 4.000 — $ 4.000 — ordinarias, al portador de un voto, $ 1.000. Dinerario, 25%; Mónica Silvia Epelman: 1.000 — $ 1.000 — ordinarias, al portador de un voto, $ 250 — dinerario, 25 %; Gloria Ester Glickman: 4.000 — $ 4.000 — ordinarias, al portador de un voto, $ 1.000, dinerario, 25 %; Adela Michanie de Casabé: 1.000 — $ 1.000, ordinarias, al portador de 1 voto, $ 250, dinerario, 25 %. — Se designa para integrar el Directorio: presidente a Adela Michanie de Casabé; vicepresidente a Mónica Silvia Epelman. — Y órgano fiscalizador: síndico titular a Alberto Tobal; síndico suplente a Juan Etlis. — Se autoriza al doctor Marcos Pipman y/o Matilde Berta Kors de Pipman y/o Esperanza Gloria Casabé y/o Ana Mónica Pacialeo, a fin de que indistintamente o en forma conjunta y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto también los síndicos titular y suplente, Sr. Alberto Tobal, 30 años, argentino, casado, contador público, C. I. Nº 4.781.758 P. F., domiciliado en Juan F. Seguí 4500, C. F. y Sr. Juan Etlis, 53 años, viudo, argentino, abogado, L. E. Nº 1.976.889, domiciliado en Anchorena 1371, p. 3º, Dto. 7, C. F., ambos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Leída que les fue los comparecientes firman de conformidad, en la forma que habitualmente acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe — E. G. Casabé — A. Tobal — Juan Etlis. — Hay un sello. — Ante mí: A. Levín. Concuerda con su matriz que pasó al folio 2.768, del Registro 485, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en 5 sellos notariales numerados A015049457 correlativamente al presente, los que sello y firmo en Buenos Aires, 18/10/73. — E/l.: para. Vale. — A. Levin.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

966.— e.5|11 Nº 46.242 v.5|11|75

Wenlock

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: 683. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 17 días del mes de setiembre de 1973, ante mí, Escribano autorizante, comparece Esperanza Gloria Casabé, 24 años, soltera, argentina, empleada, domiciliada en Helguera 161, C. F., L. C. Nº 5.929.936, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento, en nombre y representación de Pamela Schoua, 48 años, soltera, inglesa, empleada, C. I. Nº 2.845.826 P. F., domiciliada en Callao 1971, C. F.; Eduardo Alfredo Heller, 47 años, argentino, casado, comerciante, C. I. Nº 2.674.280, P. F., domiciliado en Patrón 5404, C. F.; Marcos Pipman, 48 años, argentino, casado, contador público, C. I. Nº 2.160.235 P. F., domiciliado en Arenales 3825, C. F.; María Cruz, 21 años, argentina, soltera, empleada, C. I. Nº 6.812.014, P. F., domiciliada en Valle 1019, C. F.; Alberto Roque Pacialeo, 22 años, argentino, soltero, empleado, C. I. Nº 6.367.391. P. F., domiciliado en E. Mitre 973, C. F.; Alberto Tobal, 30 años, argentino, casado, contador público, C. I. Nº 4.781.758, P. F., domiciliado en J. Fco. Seguí 4500, C. F., a mérito del poder especial que éstos le otorgaran el 24|7|73, al folio 2115, en este mismo Registro a mi cargo y protocolo correspondiente al año en curso, el cual contiene facultades de constituir la Sociedad Anónima "Wenlock", redactar su estatuto y objeto principal, elegir y aceptar cargos de directores y|o síndicos y suscribir e integrar acciones e inclusive acepta modificaciones, asegurándome la compareciente que el mismo no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en manera alguna y en tal carácter expresa: Que sus representados por este único acto constituyen la sociedad "Wenlock" Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — 1º) La sociedad se denomina "WENLOCK SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en Arenales 3825, P. B. — Este domicilio podrá ser modificado por la asamblea, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, publicándola en el Boletín Oficial y comunicándola a la autoridad de control. — 2º) Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — 3º) Tiene por objeto: Actividades Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, comisión y distribución de productos alimenticios en el ramo de chacinados, fiambres y embutidos. — Industriales: Elaboración y fraccionamiento de chacinados y embutidos de origen vacuno y porcino. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — 4º) El capital social es de $ 10.000 representado por 10.000 acciones de $ 1.— v|n. c|u. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 de la Ley 19.550. — 5º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — 7º) En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 9 con mandato por 1 año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 en dinero efectivo cada uno de los directores. — 10) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1881 del Código Civil y art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al director, quien actúa en forma indistinta, siendo dicho director el vicepresidente. — Fiscalización. — 11) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 1 año. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — 12) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — 13) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — 14) Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — 15) El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — 16) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el art. anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Aporte — Modalidad — Pamela Schoua: 500 — $ 500 — ordinarias — al portador — de 1 voto — $ 125 — dinerario — 25 o|o — Eduardo Alfredo Heller: 4.000 — $ 4.000 — ordinarias — al portador — de 1 voto — $ 1.000 — dinerario — 25 o|o — Marcos Pipman: 500 — $ 500 — ordinarias — al portador — de 1 voto — $ 125 — dinerario — 25 o|o — María Cruz: 4.000 — $ 4.000 — ordinarias — al portador — de 1 voto — $ 1.000 — dinerario — 25 o|o — Alberto Roque Pacialeo: 500 — $ 500 — ordinarias — al portador — de 1 voto — $ 125 — dinerario — 25 o|o — Alberto Tobal: 500 — $ 500 — ordinarias — al portador — de 1 voto — $ 125 — dinerario — 25 o|o. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Pamela Schoua. — Vicepresidente: Alberto Roque Pacialeo y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Marcos Pipman. — Síndico Suplente: Alberto Tobal. — Se autoriza a Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé, a fin de que indistintamente o en forma conjunta y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — En las condiciones expuestas queda constituida la presente sociedad solicitándome la compareciente que de la presente expida testimonio y demás recaudos a los efectos que hubiere lugar. — Leída que le fue, la compareciente presta su conformidad y firma ante mí, doy fe. — E. G. Casabé. — Hay un sello. — Ante mí: A. Levin. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 2581, del Registro Nº 485 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en cinco sellos de actuación notarial, numerados del A 014996106 correlativamente al presente, los que sello y firmo en Buenos Aires, al 4|10|73. Fdo.: A. Levin.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 924.— e.5|11 Nº 46.241 v.5|11|75

Petty-Ray Geophysical Inc.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 619, de fecha 6 de agosto de 1974, pasada al folio 1.614, por ante el escribano Carlos Jorge Sala, titular del Registro 375, de Capital Federal, la sociedad Petty-Ray Geophysical Inc., confirió poder a los señores Stanley Anton Brons y|o Tomás Alberto J. Boywitt y|o Carlos Roberto Mackinlay y|o Carlos María Frers y|o Alfredo Lauro Rovira y|o Juan Lisandro Salas, para que actuando conjunta, separada o indistintamente puedan realizar todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo, entre ellas para que lleven a cabo todos los

actos necesarios relativos a la disolución de la sucursal que opera en la República Argentina bajo el nombre de ,'Mandrel Industries, Inc.". — Que por Escritura Nº 1.015, de fecha 15 de noviembre de 1974, pasada al folio 2.691, por ante el escribano Patricio Adolfo Sala, adscripto al Registro 375, de Capital Federal, se protocolizó la sustitución total del poder otorgado por Petty-Ray Geophysical Inc. a favor de los Sres. Erardo Juan Paldao, Carlos Santiago Delfino, José Manuel Bussola, Roberto Rodolfo Castex, Atanasio Hernán Celorrio, Jorge Lucio Mera, Pedro Aurelio González Victorica, Gonzalo Cibils y Alberto Noceti, para que actuando conjunta, separada o indistintamente puedan realizar todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Traducción. — Acta Constitutiva de PGEC, Inc. — 745838. — Primero: La denominación de la sociedad es Pgec, Inc. — Segundo: La oficina registrada de la sociedad en el Estado de Delaware, tiene su sede en 100 West Tenth Street, en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle. — El nombre de su representante registrado en dicho domicilio es The Corporation Trust Company. — Tercero: La naturaleza de los negocios u objetos a ser gestionados o promovidos es: Suministrar productos y servicio incluyendo, pero no limitados a estudios sísmicos, geofísicos y aéreos y planificación de recursos para la exploración, descubrimiento, desarrollo y aprovechamiento de todos los recursos naturales; y celebrar cualquier otro acto o actividad legal para los cuales pueden constituirse sociedades anónimas de acuerdo a la Ley General de Sociedades Anónimas del Estado de Delaware. — Cuarto: El número total de acciones que la sociedad estará autorizada a emitir es de 100 y el valor nominal de cada una de dichas acciones es de $ 1—. — Quinto: El nombre y domicilio postal de cada socio fundador es el siguiente: Nombre: Elliot B. Newman. — Domicilio Postal: 25 Broadway, Nueva York, Nueva York 10004. — Sexto: El directorio está autorizado a redactar alterar o revocar los estatutos de la sociedad. — Séptimo: Uno o más directores podrán ser removidos, con o sin causa mediante el voto o consentimiento escrito otorgado por los tenedores de la mayoría de acciones de la sociedad emitidas y en circulación. — Octavo: Las Asambleas de accionistas se celebrarán en el lugar, dentro o fuera del Estado de Delaware, que sea designado por los estatutos o en la forma dispuesta en los mismos, o, si no hubiere tal designación, en la oficina registrada de la Sociedad en el Estado de Delaware. — No es necesario que las elecciones de directores se realicen mediante boletas a menos que los estatutos así lo dispongan y hasta ese límite. — Noveno: La sociedad se reserva el derecho de modificar, alterar o revocar cualquier disposición contenida en este acta constitutiva en la manera prescripta por ley ahora o en el futuro, y todos los derechos de los accionistas están sujetos por el presente a esta reserva. — El suscripto, siendo el socio fundador antes mencionado, con el propósito de constituir una sociedad anónima en cumplimiento de la Ley General de Sociedades Anónimas del Estado de Delaware, ha firmado este documento a los 3 días del mes de abril de 1973 y de ese modo reconoce que es su acto y hecho y que los hechos allí establecidos son verdaderos. — Hay una firma aclarada: Elliot B. Newman. — Unico socio fundador. — Acuerdo de Fusión. Acuerdo de fusión fechado el día 10 de mayo de 1973 entre PGEC, Inc. Sociedad Anónima de Delaware (PGEC), y Petty Geophysical Engineering Company, Sociedad Anónima de Delaware (Petty), siendo las mismas denominadas algunas veces en el presente "Sociedades Constituyentes". — Relación. — PGEC es una sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, habiendo sido cinstituida el día 4 de abril de 1973, como PGEC, Inc. Petty es una sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, habiendo sido constituida el día 29 de setiembre de 1925, como Petty Geophysical Engineering Company. — El capital accionario autorizado de PGEC consiste de 100 acciones ordinarias, con un valor nominal de $ 1,— por acción, todas las cuales están emitidas, en circulación y pertenecientes a Geosource International Incorporated, Sociedad Anónima de Delaware (Geosource). — El capital autorizado de Petty consiste de: (a) 1.000.000 de acciones ordinarias Clase A, con un valor nominal de $ 0,10 por acción, (acciones ordinarias Petty), de las cuales el 1 de marzo de 1973, 744.085 acciones estaban emitidas y en circulación y de las 255.915 acciones de tesorería 89.000 acciones fueron reservadas para ser transferidas en caso de llevarse a cabo las opciones de compra de acciones en circulación para empleados (siendo dichas opciones de compra denominadas algunas veces en el presente "Opciones de Compra de Petty"); y (b) 250.000 acciones ordinarias clase B, con un valor nominal de $ 0,10 por acción, de las cuales el día 1 de marzo de 1973, 35.210 acciones estaban emitidas y poseidas por Petty como acciones de tesorería y no se reservaron acciones para ser emitidas. — El capital autorizado de Geosource, único accionista de PGEC, consiste de: (a) 1.000.000 de acciones preferidas, con un valor nominal de $ 1,00 por acción, de las cuales el día 1 de marzo de 1973 ninguna acción estaba emitida o reservada para su emisión; y (b) 5.000.000 de acciones ordinarias, con un valor sominal de $ 1.00 por acción (acciones ordinarias de Geosource), de las cuales el día 1 de marzo de 1973, 2.000.001 acciones estaban emitidas y en circulación, 17.000 acciones estaban reservadas para ser emitidas al efectuarse el pago de suscripciones y 250.000 acciones estaban reservadas para ser emitidas en caso de llevarse a cabo las opciones de compra de acciones para empleados otorgadas o a ser otorgadas en cumplimiento del plan de opción de compra de acciones limitado de Geosource bajo el cual las opciones para comprar 46.000 acciones están en circulación. — Los directorios de PGEC, Petty y Geosurce consideran aconsejable esta fusión y beneficiosa para los intereses de sus respectivos accionistas. Los directorios respectivos de PGEC y Petty han aprobado este acuerdo de fusión mediante resoluciones debidamente acordadas por la mayoría de los directores cada uno, y han establecido que el Acuerdo de Fusión sea sometido a sus respectivos accionistas para su consideración y actuación con respecto al mismo. —

Ahora, por lo tanto, PGEC, y Petty en consideración de lo antedicho y de las mutuas disposiciones, acuerdos, contratos, condiciones, y concesiones contenidas en el presente y de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la ley general de sociedades anónimas del Estado de Delaware acuerdan por el presente lo siguiente: Artículo I. — Fusión. A la fecha efectiva de la fusión, Petty se fusionará con y en PGEC. la cual será la sociedad subsistente y PGEC absorberá en dicha fecha a Petty (siendo tal fusión llamada por el presente la "Fusión"). — La existancia social de PGEC no se verá afectada o alterada por la Fusión y como sociedad subsistente continuará siendo regida por las leyes de Delaware. — Artículo II. — Acta constitutiva. El acta constitutiva de PGEC, se modifica por el presente entrando en vigor a la fecha efectiva de la fusión, cambiando el artículo primero de la misma, de la siguiente manera: "La denominación de la sociedad es Petty Geophysical Engineering Company". — A la fecha efectiva de la fusión, el acta constitutiva de PGEC., según fue modificada por el presente será el acta constitutiva de la sociedad subsistente. —

Artículo III. — Directorio. — El Directorio de PGEC. será desde la fecha definitiva de la fusión y con posterioridad a la misma, el directorio de PGEC. inmediatamente anterior a la Fusión con la inclusión del sr. Scott Petty, Jr.. — Artículo IV. — Conversión y permuta de acciones: Cupones de acciones; Dividendos.

— 1. La manera de convertir y permutar las acciones de cada una de las sociedades constituyentes será la siguiente: (a) La Fusión no efectuará ningún cambio en ninguna de las acciones de PGEC, y las mismas no serán convertidas como resultado de la Fusión. — (b) Cada acción ordinaria de Petty en circulación a la fecha efectiva de la fusión poseida en dicha fecha por un accionista de Petty que posea 3.500 o más de dichas acciones registradas, (o que posea de esa forma menos de 3.500 pero que ejerciendo el derecho a opciones de Petty totalice 3.500 o más de dichas acciones) será, por virtud de la Fusión y sin acción por parte del tenedor de la misma, convertida y permutada por 7.202.146 acciones ordinarias de Geosource, debida y válidamente emitidas, pagadas en su totalidad y no gravables; (c) Cada acción ordinaria de Petty en circulación a la fecha efectiva de la fusión poseída en dicha fecha por un accionista de Petty y registrada, el cual posea menos de 3.500 de dichas acciones registradas (incluyendo también todas las acciones que tenga derecho a adquirir mediante el ejercicio del derecho a opciones de Petty), serán en virtud de la Fusión y sin acción por parte del tenedor de la misma, anuladas y dejarán de existir y no podrán ser convertidas ni permutadas por acciones ordinarias de Geosource, pero cada uno de dichos accionistas tendrá derecho en la fecha efectiva de la fusión a que se le pague por cada una de dichas acciones, en efectivo o mediante cheque bancario librado a su orden, el monto de $ 12,50 por cada acción ordinaria completa de Geosource a la cual él tendría derecho bajo la Sección 1 (b) de este artículo IV en caso de poseer 3.500 o más acciones ordinarias registradas de Petty. — Dicho pago al contado será efectuado a los accionistas con derecho al mismo contra entrega a PGEC de sus títulos que evidencien las acciones ordinarias de Petty. — En adición al pago anterior, si hubiere una oferta pública suscripta por Geosource de sus acciones ordinarias dentro de los cinco años de la fecha efectiva , cada accionista con derecho a dicho pago en la fecha efectiva tendrá también derecho en adición a dicho pago, con respecto a cada adición ordinaria completa de Geosource a la cual hubiera tenido derecho bajo la Sección 1 (b) de este artículo IV, en caso de poseer el número requerido de acciones ordinarias de Petty, al monto, si lo hubiere, según el cual el precio de oferta pública inicial, libre de descuentos y comisiones de suscripción de una acción ordinaria de Geosource exceda pesos 12,50 por acción. — En caso de dividendos, aumento en número o combinación de acciones, o cualquier otro cambio que afecta las acciones ordinarias de Geosource incluyendo cualquier fusión, consolidación o reorganización, el precio de $ 12,50 antes mencionado será respectivamente aumentado, disminuído o cambiado para indicar tal evento. — Dicho pago en efectivo adicional, si lo hubiere, será efectuado a los accionistas de Petty con derecho al mismo, dentro de los treinta días posteriores al cierre de dicha oferta pública a la misma persona a quien se efectuó el pago de acuerdo con el primer párrafo de este párrafo (c) en el último domicilio registrado en el libro de transferencia de Petty por dicho accionista o en aquel otro domicilio que el mismo indique por escrito a Geosource con anterioridad a la fecha de pago requerida; con la condición que, sin embargo, no será efectuado tal pago a menos y hasta que el accionista con derecho al mismo haya presentado a PGEC. su título evidenciando acciones ordinarias de Petty. — El derecho a recibir el pago adicional establecido en el presente no será transferible por ningún tenedor de acciones ordinarias de Petty con derecho al mismo a menos que sea por testamento o leyes de herencia o distribución, y ninguna transferencia efectuada por dicho tenedor, excepto en la forma permitida, conferirá al supuesto cesionario ninguna participación en el derecho a recibir un pago adicional. — (d) Cada acción ordinaria de Petty, ya sea acciones ordinarias Clase A o Clase B, emitidas y Amortizadas por Petty en la fecha efectiva de la fusión serán canceladas y retiradas y no se podrán emitir con respecto a las mismas acciones u otros valores de PGEC o Geosource. — (e) Cada una de las opciones de compra de Petty en circulación a la Fecha Efectiva de la Fusión, o llevada a cabo sin efectuar el pago a ese fin con anterioridad a dicha fecha se convertirá en una opción de compra de 7202146 acciones ordinarias de Geosource por cada acción ordinaria de Petty sujeta a dicha opción al precio de $ 1,73559 por acción ordinaria de Georsource. — Todas las otras condiciones de las opciones de compra de Petty permanecerán en vigencia. — Geosource reservará acciones ordinarias de Geosource para ser emitidas con respecto a dichas Opciones de Compra de Petty. — No se otorgarán opciones adicionales de compra de acciones ordinarias de Petty de acuerdo con los planes de opción de compra de acciones o de otra forma con posterioridad a la fecha del presente. — 2. — A la Fecha Efectiva de la Fusión y con posterioridad a la misma, cada tenedor registrado de acciones ordinarias de Petty quien bajo presentación y entrega de un título o títulos de acciones ordinarias de Petty a PGEC o a su representante designado va a recibir en cumplimiento de la Sección 1 (b) de este Artículo IV acciones ordinarias de Geosource recibirá en permuta de las mismas un título o títulos representando el número de acciones ordinarias de Geosource a las cuales tiene derecho según se dispone anteriormente. — Hasta que sea presentado y entregado cada certificado que represente acciones ordinarias de Petty emitidas y en circulación a la Fecha Efectiva de la Fusión, será considerado para todos los fines como comprobante de posesión del número de acciones ordinarias de Geosource en las cuales dichas acciones ordinarias de Petty han sido convertidas y permutadas en cumplimiento de la Fusión. — Hasta la entrega de dichos títulos, el tenedor de los mismos no tendrá derecho a recibir ningún dividendo u otra distribución pagadera a los tenedores de acciones ordinarias de Geosource. con la condición, sin embargo, que bajo entrega de dichos títulos deberá pagarse al tenedor registrado del título emitido contra dicha entrega, el monto de dividendos u otras distribuciones (sin interés) que hasta ese entonces eran pagaderos y no habían sido pagados con respecto al número de acciones ordinarias de Geosource representadas por el título emitido contra dicha entrega. — 3. — Ni los títulos de fracciones de acciones ordinarias de Geosource ni los cupones de dividendos de dichas fracciones serán emitidos, sino que en su lugar los accionistas recibirán acciones ordinarias de Geosource redondeadas hacia la siguiente acción completa; a condición que, sin embargo, si un accionista de Petty no entrega todas sus acciones ordinarias de Petty para su conversión en acciones ordinarias de una sola vez o si un tenedor de Opciones de compra de Petty no ejerce todas sus opciones de compra de una sola vez, dicho accionista de Petty o tenedor de Opciones de Compra de Petty, según sea el caso, tendrá derecho a un máximo de una acción adicional ordinaria de Geosource a causa de haber redondeado y con posterioridad a la emisión de dicha acción adicional él recibirá solamente aquel número de acciones ordinarias completas de Geosource a las cuales tiene derecho a causa de cualquier entrega subsiguiente de acciones ordinarias de Petty o del ejercicio de su derecho de opción de compra de Petty y todas las fracciones de acciones ordinarias de Geosource serán omitidas. — Si más de un título de acciones ordinarias de Petty es entregado de una sola vez por cuenta de un mismo accionista, el número de acciones ordinarias completas de Geosource para las cuales se emitirán títulos en cumplimiento de la Sección 1 (b) de este Artículo IV serán computadas sobre la base del número total de acciones representadas por los títulos así entregados. — Artículo V. — Fecha Efectiva de Fusión. — La Fusión entrará en vigencia al cierre de los libros del día de la inscripción del Acuerdo de Fusión según lo requiere la Ley General de Sociedades Anónimas del Estado de Delaware (siendo la fecha de dicha inscripción llamada en el presente "Fecha Efectiva de la Fusión"). — Artículo VI. — Derechos y Obligaciones; Otros Seguros. — A la Fecha Efectiva de la Fusión, la existencia separada de Petty terminará y PGEC poseerá todos los derechos, facultades, franquicias y privilegios de índole pública y privada, y estará sujeta a todas las restricciones, incapacidades y obligaciones de Petty, y todos y cada uno, los derechos, privilegios, facultades y franquicias de Petty y todos los bienes, muebles, inmuebles y mixtos y todas las deudas pagaderas a Petty por cualquier causa y todos los otros derechos de acción pertenecientes a Petty serán transferidos a PGEC; y todos los bienes, derechos, privilegios, facultades y franquicias y cualquier otra participación será de allí en adelante propiedad de PGEC de la misma forma que fue propiedad de Petty y el título de cualquier bien inmueble transferido a Petty mediante escritura o de otra forma no se revertirá ni será en ninguna forma alterado a causa de la fusión, a condición que, todos los derechos de los acreedores y todos los gravámenes sobre cualquier bien de Petty serán preservados sin alteración, y todas las deudas, responsabilidades y obligaciones de Petty serán asignadas de allí en adelante a PGEC y se le podrán exigir a PGEC de la misma forma que si dichas deudas, responsabilidades y obligaciones hubieran sido incurridas o contraídas por PGEC. — Cómo y cuándo lo requiera PGEC y hasta el límite permitido por ley, los últimos funcionarios y directores de Petty en ejercicio otorgarán y entregarán aquellas escrituras y otros documentos y tomarán o harán que se tomen aquellas medidas adicionales que sean necesarias con el fin de conferir, perfeccionar o confirmar a PGEC el registro del título o posesión de todos los bienes, intereses, activo, derechos, privilegios, inmunidades, facultades, franquicias y autoridad de Petty y de otra forma llevar a cabo el objeto del Acuerdo de Fusión. — Artículo VII. — Condiciones de las Obligaciones de PGEC. Las obligaciones de PGEC según el Acuerdo de Fusión están, a opción de PGEC, sujetas a las condiciones que a la Fecha Efectiva de la Fusión: 1. — Todos los términos convenios, obligaciones y condiciones del Acuerdo de Fusión y de un acuerdo separado celebrado a la fecha del presente entre Geosource, PGEC, Petty, el Sr. O. S. Petty y el Sr. Scott Petty, Jr. relativo a la Fusión (aquí llamado el Acuerdo Suplementario) que debían ser satisfechos y cumplidos por Petty a la Fecha Efectiva de la Fusión o con anterioridad a la misma, hayan sido satisfechos en su totalidad y cumplidos en todos los aspectos esenciales. — 2. — Las representaciones y garantías de Petty, del Sr. O. S. Petty y del Sr. Scott Petty, Jr. expuestas y mencionadas en el Acuerdo Suplementario sean correctas en todos los aspectos esenciales, a la Fecha Efectiva de la Fusión con la misma vigencia como si todas aquellas representaciones y garantías hubieran sido efectuadas en dicha fecha, y Petty haya hecho entregar a PGEC un certificado a tal efecto fechado el día de la fecha Efectiva de la Fusión, firmado en nombre de Petty por el Sr. O. S. Petty y por el Sr. Scott Petty, Jr. — 3. — Petty haya obtenido el consentimiento de cualquier institución de préstamo u otros acreedores con respecto a acuerdos relativos a deudas pendientes hasta el límite que dichos consentimientos sean requeridos para permitir la Fusión. — 4. — Los directores y accionistas de Petty y el accionista de PGEC hayan tomado todas las medidas sociales necesarias para efectuar la Fusión y Petty haya suministrado a PGEC copias certificadas de las resoluciones debidamente acordadas

por los directores y accionistas de Petty evidenciando ese hecho. — 5. — El Directorio de PGEC o de Geosource no haya decidido que la Fusión es desaconsejable o impráctica a causa de la institución o conminación de pleitos o actuaciones esenciales entablados por autoridades gubernamentales estatales, locales o federales, o por cualquier otra persona, contra Petty, PGEC o Geosource. — 6. — El número total de acciones ordinarias de Petty con derecho a recibir dinero en efectivo en cumplimiento de la Sección 1 (c) del Artículo IV del presente y de acciones cuyos tenedores hayan objetado la Fusión por escrito en cumplimiento de la Sección 262 de la Ley de Sociedades Anónimas de Delaware no haya excedido de 20.000 acciones. — Artículo VIII. — Condiciones de las obligaciones de Petty. — Las obligaciones de Petty según el Acuerdo de Fusión están, a opción de Petty, sujetas a las condiciones que a la Fecha Efectiva de la Fusión: 1. — Todos los términos, convenios, obligaciones y condiciones del Acuerdo de Fusión y del Acuerdo Suplementario que debían ser satisfechos y cumplidos por PGEC y Geosource a la Fecha Efectiva de la Fusión o con anterioridad a la misma hayan sido satisfechos en su totalidad y cumplidos en todos los aspectos esenciales. — 2. — Las representaciones y garantías de PGEC y Geosource expuestas y mencionadas en el Acuerdo Suplementario sean correctas en todos los aspectos esenciales a la Fecha Efectiva de la Fusión con la misma vigencia como si todas aquellas representaciones y garantías hubieran sido efectuadas en dicha Fecha, y PGEC y Geosource hayan hecho entregar a Petty un certificado a tal efecto, fechado el día de la Fecha Efectiva de la Fusión, firmado en nombre de PGEC y Geosource por sus respectivos Presidentes y otro funcionario debidamente autorizado. — Los directores y accionistas de PGEC y los directores de Geosource hayan tomado todas las medidas sociales necesarias para efectuar la Fusión y PGEC y Geosource hayan suministrado a Petty copias certificadas de las resoluciones debidamente acordadas por los directores y accionistas de PGEC y por los directores de Geosource evidenciando ese hecho. — 5. — El Directorio de Petty no haya decidido que la Fusión es desaconsejable o impráctica a causa de la institución o conminación de pleitos o actuaciones esenciales entablados por autoridades gubernamentales, estatales, locales o federales, o por cualquier otra persona contra PGEC, Geosource o Petty. — Artículo IX. — Gastos. — Cada una de las Sociedades Constituyentes costeará separadamente sus gastos incurridos en relación con el Acuerdo de Fusión y en conexión con todas las cosas que deban efectuar cada una de ellas en virtud del presente. — Artículo X. — Finalización. — No obstante el contenido de este Acuerdo de Fusión exprese lo contrario, y no obstante la aprobación del Acuerdo de Fusión efectuada por los accionistas de ambas Sociedades Constituyentes o de alguna de ellas, el Acuerdo de Fusión puede ser terminado y la Fusión finalizada en cualquier momento con anterioridad a la Fecha Efectiva de la misma por: (a) El Directorio de ambas sociedades PGEC y Petty; (b) El Directorio de PGEC, si cualquiera de las condiciones expuestas en el Artículo VII del presente no han sido satisfechas y PGEC no ha renunciado a las mismas; (c) El Directorio de Petty, si cualquiera de las condiciones expuestas en el Artículo VIII del presente no han sido satisfechas y Petty no ha renunciado a las mismas; (d) El Directorio de alguna de la Sociedades Constituyentes, si PGEC, Petty y Geosource no han recibido al día 15 de junio de 1973 o se les ha negado a esa fecha o con anterioridad a la misma, una disposición de la Dirección de Rentas Internas a los efectos que la Fusión sea calificada como una reorganización libre de impuestos de acuerdo a las disposiciones del 368 (a) (1) del Código de Rentas Internas de 1954, según fue modificado, y a aquellos otros efectos que se estipulen en el Acuerdo Suplementario. o (e) El Directorio de alguna de las Sociedades Constituyentes si la Fusión no se ha efectuado al día 15 de julio de 1973 o con anterioridad a la misma. — Artículo XI. — Varios. — 1. — Cualquier notificación, pedido, instrucción u otro documento a ser entregado en virtud del presente por cualquiera de las partes a la otra, deberá efectuarse por escrito y será entregada personalmente o enviada por correo certificado o expreso con franqueo pago; en el caso de Petty, dirigido a P. O. Drawer 2061, San Antonio, Texas 78297. Atención: Sr. O. S. Petty. Sr. Scott Petty, Jr. con copia a: Lionel R. Fuller, Mathews, Nowlin. Macfarlane & Barrett. 1500 Alamo National Building San Antonio, Texas 78205. — En el caso de PGEC dirigido a 6151 West Century Boulevard. Los Angeles, California. Atención: Sr. J. E. Franklin, Presidente, con copia a: Sr. Charles H. Harff. Chadbourne, Parke, Whiteside & Wolff. 25 Broadway New York, New York 10004, o a aquel otro domicilio que cualquiera de las partes designe mediante notificación escrita, a la otra. — 2. — Cada parte puede, mediante documento escrito, prorrogar el plazo para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones u otros actos de la otra parte a ese fin, y con respecto al Acuerdo de Fusión y al Acuerdo Suplementario (i) renunciar a cualquier error de la otra parte en las representaciones o garantías contenidas en estos acuerdos o en cualquier documento entregado en cumplimiento de los mismos, (ii) renunciar al cumplimiento de cualquiera de los convenios de la otra parte contenidos en estos acuerdos y (iii) renunciar al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la otra parte expuestas en estos acuerdos. — Cualquier acuerdo efectuado por cualquiera de las partes con respecto a dicha prórroga o renuncia será válida y suficientemente autorizado para los fines del Acuerdo de Fusión, si, en el caso de PGEC está autorizado por su Presidente, y en el caso de Petty, está autorizado por su Presidente. — 3. — Este Acuerdo de Fusión estará regido e interpretado de acuerdo con la Ley del Estado de Delaware. — 4. — Los encabezamientos de los diversos Artículos del presente están insertados sólo como referencia y no con el objeto de constituir una parte o de afectar el significado o interpretación de este Acuerdo de Fusión. — 5. — Para conveniencia de las partes y para facilitar la inscripción y registro del Acuerdo de Fusión, éste puede ser efectuado en uno o más duplicados, cada uno de los cuales será considerado como un original, pero todos ellos en su totalidad constituirán uno y el mismo documento. — En testimonio de lo cual, cada una de las Sociedades Constituyentes ha hecho firmar estos documentos de acuerdo con la Ley General de Sociedades Anónimas del Estado de Delaware y ha hecho colocar su sello social atestiguado por la firma de su Secretario o un Subsecretario en el día y año antes mencionados. PGEC, Inc. Hay una firma ilegible: Presidente. Atestigua: Hay una firma ilegible: Secretario. (Sello Social). Hay un sello que dice: PGEC, Inc. Sello Social. 1973. Delaware. Petty Geophysical Engineering Company. — Hay una firma ilegible: Presidente. Atestigua: Hay una firma ilegible. Secretario. (Sello Social). Hay un sello ilegible. — Certificado. — Yo, Samuel Urcis, Secretario de PGEC, Inc. sociedad anónima de Delaware, certifico por el presente como tal y bajo el sello de dicha sociedad, que el Acuerdo de Fusión precedente fue debidamente acordado por el único accionista de PGEC, Inc. mediante el consentimiento escrito otorgado el día 30 de mayo de 1973 de acuerdo con las disposiciones de la ley General de Sociedades Anónimas del Estado de Delaware. — Doy fe con mi firma y con el sello de PGEC, Inc. a los 31 días del mes de mayo de 1973. — Hay una firma: Samuel Urcis, Secretario. — Hay un sello que dice: PGEC, Inc. Sello Social. 1973. — Delaware. (Sello Social). — Certificado. — Yo, Sam L. Hodges Secretario de Petty Geophysical Engineering Company, Sociedad Anónima de Delaware, certifico por el presente como tal y bajo el sello de dicha sociedad, que el Acuerdo de Fusión precedente fue debidamente sometido a consideración de los accionistas de Petty Geophysical Engineering Company en una asamblea extraordinaria celebrada a ese fin luego de haber sido enviada la debida notificación, el día 1º de junio de 1973, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Anónimas del Estado de Delaware; y que en dicha asamblea fue considerado el mencionado Acuerdo de Fusión y se votó mediante boleta, personalmente o por poder, para la adopción o rechazo del mismo, y que los votos de los accionistas de Petty Geophysical Engineering Company, representando más de la mayoría del número total de acciones en circulación de su capital social, votaron la adopción del mencionado Acuerdo de Fusión. — Doy fe con mi firma y con el sello de Petty Geophysical Engineering Company el día 1º de junio de 1973. — Hay una firma: Sam L. Hodges. Secretario. — (Sello social). — Hay un sello ilegible. — El Acuerdo de Fusión antes mencionado habiendo sido otorgado en nombre de cada parte social a ese fin, y habiendo sido acordado separadamente por cada una de las mismas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Anónimas del Estado de Delaware, el presidente o un vicepresidente de cada parte otorga ahora por el presente el mencionado Acuerdo de Fusión y el Secretario o Subsecretario de cada parte atestigua ahora por el presente dicho Acuerdo bajo los sellos sociales de sus respectivas sociedades, por autoridad de los Directores y accionistas de las mismas como el acto, hecho y acuerdo respectivo de cada una de las mencionadas sociedades el día 1º de junio de 1973. — Pgec, Inc. — Hay una firma ilegible. — Presidente. Atestigua: Hay una firma ilegible: Secretario. (Sello Social). — Hay un sello que dice: Pgec, Inc. Sello Social. 1973. — Delaware. — Petty Geophysical Engineering Company. — Hay una firma: Scott Petty, Jr. Presidente. — Atestigua: Hay una firma ilegible. — Secretario. (Sello Social). — Hal un sello en relieve ilegible. — Mandrel Industries, Inc. (Sociedad Anónima de Michigan) y Petty Geophysical Engineering Company (Sociedad Anónima de Delaware). — Plan y Acuerdo de Fusión fechado el día 30 de agosto de 1973 por y entre Mandrel Industries, Inc., Sociedad Anónima de Michigan ("Mandrel"), y Petty Geophysical Engineering Company, Sociedad Anónima de Delaware ("Petty" o la "Sociedad Subsistente"), ambas sociedades llamadas en el presente "Sociedades Constituyentes", atestíguase: por cuanto, el capital accionario autorizado de Mandrel consisten en 5.000.000 de acciones ordinarias, sin valor nominal, de las cuales 1.557.394 acciones están emitidas y en circulación ("Acciones de Mandrel") y con derecho a un voto por acción; y por cuanto, el capital accionario autorizado de Petty consiste en 100 acciones ordinarias, con un valor nominal de $ 1,00 por acción, todas las cuales están emitidas y en circulación ("Acciones de Petty"), con derecho a un voto por acción y poseídas por un solo accionista; y por cuanto, el Directorio de Mandrel, de acuerdo con los requerimientos de la Sección 731 de la Ley de Sociedades Comerciales de Michigan y de Acta Constitutiva reformada y vigente, ha acordado debidamente este Plan de Acuerdo de Fusión y ha ordenado que el mismo sea sometido para su aprobación en una asamblea de sus accionistas; y el Directorio de Petty, de acuerdo con los requerimientos de las Secciones 252 y 228 de la Ley General de Sociedades Anónimas de Delaware y de su Acta Constitutiva ha acordado debidamente una resolución aprobando el Plan y Acuerdo de Fusión y ha ordenado que el mismo sea sometido a sus accionistas para su adopción mediante el consentimiento escrito unánime; ahora, por lo tanto, las Sociedades Constituyentes convienen y acuerdan por el presente lo siguiente: Artículo I. — A la fecha efectivo de la fusión según se dispone en el presente, Mandrel se fusionará con y en Petty la cual, como sociedad subsistente continuará realizando negocios y estará regida por las leyes del Estado de Delaware, y por consiguiente la existencia separada y la organización social de Mandrel cesará. — Artículo II. — La fusión entrará en vigencia a las 23,59 horas del día 30 de septiembre de 1973, con la condición que este Plan y Acuerdo de Fusión, según fue adoptado por cada una de las Sociedades Constituyentes de acuerdo con las leyes, bajo las cuales están constituidas, haya sido inscripto previamente ante el Secretario de Estado de Delaware, según lo requiere la Sección 252 de la Ley General de Sociedades Anónimas de Delaware, y el Certificado de Fusión requerido por la Sección 707 de la Ley de Sociedades Comerciales de Michigan haya sido inscripto previamente ante el Administrador del Departamento de Comercio de Michigan. — La fecha y hora en que la fusión entre en vigencia es mencionada en el presente como "fecha efectiva de la fusión". — Artículo III. — La Sociedad subsistente inscribirá su certificado expresando que la fusión ha entrado en vigencia bajo las leyes de Delaware según lo requiere la Sección 735 de la Ley de Sociedades Comerciales de Michigan y prestará su consentimiento de acuerdo con la Sección 731 (3) de la Ley de Sociedades Comerciales de Michigan. —Artículo IV. — El Acta Constitutiva de Petty se modifica por el presente, en vigencia a la fecha efectiva de la fusión, modificando los artículos primero y tercero de la misma de la siguiente manera: "Primero: La denominación de la sociedad es PETTY - RAY GEOPHYSICAL, INC.". — "Tercero: La naturaleza de los negocios u objetos a ser gestionados o promovidos es: Participar en el negocio de la actividad de exploración geofísica, incluyendo pero no limitado a estudios sísmicos geofísicos y aéreos y planificación de recursos para la exploración, descubrimiento, desarrollo y aprovechamiento de todos los recursos naturales; participar en el negocio de proporcionar apoyo y otros servicios afines a personas relacionadas con actividades de recursos naturales; participar en el negocio de la fabricación, venta y alquiler de productos relacionados con la exploración geofísica; participar en el negocio de fabricación, venta y alquiler de productos relacionados con la clasificación y procesamiento de comida y otros ítems; y participar en cualquier otro acto y actividad legal para los cuales pueden constituirse sociedades, bajo la Ley General de Sociedades Anónimas del Estado de Delaware. — El Acta Constitutiva (según fue modiifcado por el presente) y los Estatutos de Petty continuarán siendo el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Sociedad Subsistente hasta que se modifique posteriormente según se estipule allí o por ley. — Artículo V. — Desde la fecha efectiva de la fusión y con posterioridad a la misma, los Directores de la Sociedad Subsistente que ejercerán sus cargos hasta que sus reemplazantes sean elegidos y habilitados de acuerdo con los Estatutos de dicha Sociedad, serán los siguientes: J. E. Franklin, H. L. Grant, Scott Petty, Jr., F. E. Stapleton, Samuel Urcis, Robert V. Wadden. — Artículo VI. — La manera de convertir y permutar las acciones de cada Sociedad Constituyente será la siguiente: (a) Cada acción de Petty emitida y en circulación inmediatamente antes de la fecha efectiva de la fusión continuará estando emitida y en circulación y de otra forma inalterada con posterioridad a dicha fecha. — (b) Cada acción de Mandrel que esté en circulación inmediatamente antes de la fecha efectiva de la fusión será, en virtud de la fusión y sin ninguna acción por parte del tenedor de la misma, suprimida y dejará de existir como tal y no se convertirá en acciones de la Sociedad Subsistente, pero cada uno de los tenedores de las mismas registrados inmediatamente antes de la fecha efectiva de la fusión (excepto Geosource International Incorporated "Geosource") tendrán derecho por consiguiente, a que se les efectúe el pago en efectivo de $ 20,00 por cada acción completa de Mandrel que así posean, y contra entrega (con excepción de Geosource) de un título de acciones de Mandrel al Secretario de la Sociedad Subsistente, el tenedor del mismo recibirá en permuta de ello un cheque pagadero a la orden del tenedor de cada título por el monto de $ 20,00 por cada acción completa de Mandrel allí representada. — (d) Los títulos de acciones de Mandrel poseídos por Geosource serán presentados para su cancelación a la Sociedad Subsistente sin que se les efectúe el pago en efectivo a ese fin. — Artículo VII. — El Plan y Acuerdo de Fusión puede ser terminado y la fusión finalizada mediante acción del Directorio de alguna de las Sociedades Constituyentes en cualquier momento previo a la inscripción del Plan y Acuerdo de Fusión ante el Secretario de Estado de Delaware según se dispone en el Artículo II del presente. — Artículo VIII. — El Plan y Acuerdo de Fusión: (a) manifiesta un completo acuerdo de las Sociedades Constituyentes; (b) no será modiifcado o terminado en forma oral; (c) será regido por las leyes del Estado de Delaware; y (d) puede ser otorgado en cualquier número de duplicados, cada uno de los cuales será considerado como documento original. — En testimonio de lo cual, las Sociedades Constituyentes han hecho que este Plan y Acuerdo de Fusión sea debidamente otorgado por sus respectivos funcionarios debidamente autorizados, en la fecha antes escrita. — Mandrel Industries, Inc. — Hay una firma aclarada: H. L. Grant. Presidente. — Hay un sello que dice: Mandrel Industries, Inc. Sello. Michigan. — Atestigua: Hay una firma aclarada: E. S. Howell. Secretario. — Petty Geophysical Engineering Company. — Hay una firma aclarada: Scott Petty, Jr. Presidente. — Hay un sello que dice: Petty Geophysical Engineering Company. Delaware. 1973. — Atestigua: Hay una firma aclarada: Samuel Urcis. Subsecretario. — Certificado del Secretario. (Mandrel Industries, Inc.) Yo, Tom F. Carey, Jr., Subsecretario de Mandrel Industries, Inc. sociedad anónima de Michigan ("Mandrel"), certifico por el presente que el Plan y Acuerdo de Fusión precedente, después de haber sido debidamente acordado por el Directorio de Mandrel y firmado por funcionarios de Mandrel debidamente autorizados a ese fin, fue debidamente aprobado por los accionistas de Mandrel en cumplimiento de las Secciones 703 y 731 de la Ley de Sociedades Comerciales de Michigan el día 20 de septiembre de 1973. — En fe de lo cual he firmado a los 20 días de septiembre de 1973. — Hay una firma aclarada: Tom F. Carey, Jr. Subsecretario. — Hay un sello que dice: Mandrel Industries, Inc. Sello. Michigan. — Certificado del Secretario. (Petty Geophysical Engineering Company). Yo, Sam L. Hodges, Secretario de Petty Geophysical Engineering Company, sociedad anónima de Delaware ("Petty"), certifico por el presente que habiendo sido debidamente adoptado y aprobado el Plan y Acuerdo de Fusión precedente por el Directorio de Petty y firmado por funcionarios de Petty debidamente autorizados a ese fin, fue debidamente adoptado por el único accionista de Petty, mediante consentimiento escrito unánime en cumplimiento de las Secciones 228 y 252 de la Ley General de Sociedades Anónimas de Delaware el día 31 de agosto de 1973. — En fe de lo cual he firmado a los 31 días del mes de agosto de 1973. — Hay una firma aclarada: Sam L. Hodges. Secretario. — Hay un sello que dice: Petty Geophysical Engineering Company. — Delaware. 1973. — Certificado de Otor-

gamiento. — El Plan y Acuerdo de Fusión precedente, habiendo sido adoptado debidamente por el Directorio de Mandrel Industries, Inc. ("Mandrel") y firmado por funcionarios de Mandrel debidamente autorizados a ese fin, y habiendo sido debidamente aprobado por los accionistas de Mandrel, de acuerdo con las disposiciones de las Secciones 701, 703 y 731 de la Ley de Sociedades Comerciales de Michigan, y habiendo sido debidamente adoptado y aprobado por el Directorio de Petty Geophysical Engineering Company ("Petty") y firmado por funcionarios de Petty debidamente autorizados a ese fin, y habiendo sido debidamente adoptado por el único accionista de Petty mediante consentimiento escrito unánime, de acuerdo con las Secciones 252 y 228 de la Ley General de Sociedades Anónimas de Delaware, el Presidente de Mandrel y el Presidente de Petty otorgan ahora por el presente dicho Plan y Acuerdo de Fusión mediante autoridad de los directores y accionistas de cada una de las sociedades, como el acto, hecho y acuerdo respectivo de cada una de las mencionadas sociedades, a los 20 días del mes de septiembre de 1973. — Mandrel Industries, Inc. (Sociedad Anónima de Michigan). — Hay una firma aclarada: H. L. Grant. Presidente. Atestigua: hay una firma aclarada: Tom F. Carey, Jr. Subsecretario. — Hay un sello que dice: Mandrel Industries, Inc. Sello. Michigan. Petty Geophysical Engineering Company (Sociedad Anónima de Delaware). — Hay una firma aclarada: Scott Petty, Jr., presidente. — Atestigua: hay una firma aclarada: Sam L. Hodges, secretario. — Hay un sello que dice: Petty Geophysical Engineering Company. 1973 Delaware. — Nº 74|5838. — Estados Unidos de América. — Departamento de Estado. — A todos a quienes estas presentes vinieren: certifico que el documento aquí adjunto está bajo el sello del Estado de Delaware. — En testimonio de lo cual, yo, Kenneth Rush, Secretario de Estado en ejercicio, he hecho colocar el sello del Departamento de Estado a ese fin y he firmado el presente ante el Funcionario Autenticante del mencionado Departamento, en la ciudad de Washington, en el Distrito de Columbia, a los nueve días del mes de mayo de 1974. — Hay una firma: Kenneth Rush. Secretario de Estado en ejercicio. — Hay una firma ilegible. Funcionario Autenticante. — Departamento de Estado. (El Departamento no se responsabiliza por el contenido del documento adjunto). — Este certificado no es válido si es cambiado de lugar o alterado de cualquier forma que sea. — Hay un sello adherido en relieve que dice: Departamento de Estado. Estados Unidos de América. — Sigue al dorso en idioma nacional la legalización del Consulado de la República Argentina con fecha del 15 de mayo de 1974 y la legalización del Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con fecha del día 5 del mes de junio de 1974. — Estado de Delaware — Secretaría de Estado — 745.838. — Yo, Robert H. Reed, Secretario de Estado del Estado de Delaware, certifico por el presente que las páginas precedentes numeradas del 1 al 2, ambos números inclusive, es una copia verdadera y correcta del Acta Constitutiva de "Pgec, Inc.", según fue recibida e inscripta en esta oficina a los cuatro días del mes de abril de 1973 a las 10.00 hs.; y además certifico que las páginas precedentes numeradas del 1 al 22, ambos números inclusive, es copia fiel y correcta del Certificado de Acuerdo de Fusión de "Petty Geophysical Engineering Company", que se fusiona con y en "Pgec, Inc.", bajo el nombre de "Petty Geophysical Engineering Company", según fue recibido e inscripto en esta oficina a los cuatro días del mes de junio de 1973 a las 16.00 hs.; y certifico además por el presente que las páginas precedentes numeradas del 1 al 11, ambos números inclusive, es copia fiel y correcta del Certificado de Acuerdo de Fusión de "Mandrel Industries, Inc.", sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes del Estado de Michigan, que se fusiona con y en "Petty Geophysical Engineering Company", sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, bajo la denominación de "Petty-Ray Geophysical, Inc.", según fue recibido e inscripto en esta oficina a los veintiún días del mes de setiembre de 1973, a las 10.00 hs. Y además certifico por el presente que la sociedad antes mencionada será regida por las leyes del Estado de Delaware. En testimonio de lo cual, he firmado el presente y he colocado el Gran Sello del Estado de Delaware, en Dover, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro. Hay un sello en relieve adherido que dice: Gran sello del Estado de Delaware. 1793. 1847. 1907. Hay una firma: Robert H. Reed. Secretario de Estado. — N. del T.: Se presume que al hablar de $ (pesos) se refiere a dólares estadounidenses, ya que las sociedades fueron constituidas en Estados Unidos. Es traducción fiel del documento original ajunto redactado en idioma inglés que he tenido a la vista y al cual me remito en la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de junio de 1974. — S|R.: West — Postal — fueron — a la Fecha — transferencia — tenedor — título — subsiguiente — persona — Pgec — como — promovidos — clasificación — allí — y — un — Petty Geophysical Engineering. Valen. — María I. Cabantous, traductora pública nacional inglés, Fº 135 Tº V, Cap. Fed — Que por resolución del Directorio de Petty-Ray Geophysical Inc. sociedad constituida por la fusión de Mandrel Industries Inc. y Petty Geophysical Engineering Company adoptada con fecha 4 de abril de 1974, se dispuso que la sucursal Argentina de la sociedad que opera con el nombre de Mandrel Industries Inc., sea disuelta y que se lleven a cabo todos los actos necesarios para tal fin, de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.593.— e. 5|11 Nº 45.653 v. 5|11|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Montañana Limitada

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — "Montañana Limitada, Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número doscientos setenta y nueve. — En la Ciudad del Libertador General San Martín, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí: María Angélica Pietrani, escribana autorizante, titular del Registro número ochenta y cinco, comparecen don Carlos Alfredo Montañana, argentino, nacido el veinticuatro de febrero de mil novecientos diecinueve, casado en primeras nupcias con doña Olga Matilde Chuchet, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número seiscientos veinticinco mil, domiciliado en la calle Moreno número dos mil doscientos setenta y cinco, Mar del Plata, de esta Provincia; don Angel Ismar Iris Cardoso, argentino, nacido el día tres de marzo de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña Angela Julia López Osornio, comerciante, con libreta de enrolamiento número dos millones noventa y nueve mil cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Falucho número mil quinientos treinta y uno, Mar del Plata, de esta Provincia; doña Olga Matilde Chuchet de Montañana, argentina, nacida el día diez de diciembre del año mil novecientos diecinueve, casada en primeras nupcias con don Carlos Alfredo Montañana, ama de casa, con libreta cívica número ochocientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Moreno número dos mil doscientos setenta y cinco, Mar del Plata, de esta Provincia, y doña Ernestina Massera de Montañana, italiana, nacida el día veinte y siete de abril del año mil novecientos, viuda de sus primeras nupcias con don Alfredo Montañana, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal número seiscientos veintitrés mil quinientos veintitrés, domiciliada en la calle Belgrano número ochocientos treinta y cinco, sexto piso, Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurren a este acto, en sus caracteres de socios comanditados, los dos primeros, y socios comanditarios, las dos últimas, de la sociedad "Montañana Limitada, Sociedad en Comandita por Acciones", constituida por escritura de fecha dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, pasada al folio ochocientos veintiuno, del Registro número ochenta y tres, a cargo del escribano de la Capital Federal don Juan Alberto Gardey, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha trece de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número doscientos sesenta y uno, folio ochenta y nueve, libro doscientos treinta y cuatro, de Contratos Públicos, que en testimonio tengo para este acto a la vista, doy fe. — Y los comparecientes, continúan diciendo: Que habiendo resuelto modificar el contrato social, relacionado, vienen a celebrar el presente, adaptándolo a las nuevas disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales diecinueve mil quinientos cincuenta, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MONTAÑANA LIMITADA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo trasladarlo adonde lo resuelvan los socios y establecer agencias, filiales o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles o no capital. — Segunda: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Podrá no obstante disolverse antes de su vencimiento por resolución expresa de los socios que representen un mínimo de la mitad más uno del capital social. Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra venta, importación, exportación, consignación y representación de toda clase de mercaderías, compra y venta de materias primas, productos semifacturados o manufacturados de procedencia nacional o extranjera, su comercialización directa o indirecta y como agente o representante de firmas radicadas en el país o extranjeras; b) Mobiliarias e inmobiliarias: Mediante la compra venta, construcción, locación, sublocación y administración de bienes raíces, urbanos o rurales, incluso bajo el régimen de propiedad horizontal, de bienes muebles o semovientes, así como de establecimientos rurales, industriales y comerciales e inversiones en valores mobiliarios o inmobiliarios con el objeto de obtener rentas y toda otra clase de lucros; c) Financieras: Mediante la realización de toda clase de operaciones financieras, especialmente adelantos y descuentos a sus clientes con o sin garantías, y aportes de capitales a negocios realizados o en vía de realizarse, a sociedades constituidas o a constituirse, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, administrar bienes de terceros y la adquisición y venta de títulos, obligaciones y demás valores mobiliarios; d) Mandatos: Aceptar y realizar toda clase de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos, como asimismo aceptar como gestora o mandataria, remates de inmuebles, muebles, semovientes y toda otra clase de bienes, los que se realizarán por intermedio de martilleros debidamente matriculados, y también aceptar como gestora o mandataria, toda clase de operaciones de corretaje, los que se realizarán por intermedio de corredores debidamente matriculados, tasaciones, avalúos, inventarios, y toda clase de peritajes, que se efectuarán por intermedio de personas debidamente habilitadas. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: comprar, vender, hipotecar, usufructuar, permutar, subdividir, prendar y hacer toda clase de operaciones con muebles inmuebles, semovientes, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, modelos y procedimientos industriales, privilegios y concesiones; constituir, adquirir, transferir, modificar o extinguir derechos reales; constituir sociedades de cualquier clase, inclusive accidentales o transformarse en otro tipo de sociedades; asociarse a otras sociedades, especialmente anónimas, dar o recibir participaciones de otras empresas; instalar establecimientos nuevos y empresas industriales, rurales y de cualquier otro género de actividad o adquirir y formar parte de otras mediante las estipulaciones que convengan sus administradores, suscribiendo total o parcialmente el capital de las mismas, tomar y dar en arrendamiento bienes raíces, aun por más de seis años y cuantos más actos se consideren convenientes a los fines de la sociedad; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias o de crédito, oficiales o particulares, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos, presentarse en toda clase de licitaciones, nacionales, provinciales, municipales o particulares y de reparticiones autónomas o autárquicas y realizar todos los actos jurídicos que se relacionen con su objeto, directa o indirectamente. — Cuarta: El capital social es de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doscientos setenta mil, de los cuales ochenta y un mil pesos, corresponden al capital comanditado, en la proporción de sesenta y siete mil quinientos pesos; el señor Carlos Alfredo Montañana, y trece mil quinientos pesos, el señor Angel Osmar Iris Cardoso, suscriptos e integrados totalmente. — El capital comanditario de ciento ochenta y nueve mil pesos, se halla dividido en mil ochocientas noventa acciones nominativas, de cien pesos, cada una, divididas en diez series de ciento ochenta y nueve acciones, cada una, numeradas correlativamente del uno al mil ochocientos noventa, todas con derecho a un voto, y suscriptas e integradas totalmente, en la proporción de sesenta y siete mil quinientos pesos, la señora Ernestina Massera de Montañana, y ciento veintiún mil quinientos pesos, la señora Olga Matilde Chuchet de Montañana. — El capital comanditado al solo efecto del quórum y voto en las Asambleas, se halla dividido en ochocientas diez cuotas, de cien pesos, cada una, con derecho a un voto cada una de conformidad con el balance que debidamente suscripto por los socios, fue parte integrante del presente contrato. — El capital social podrá aumentarse hasta la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos, en las condiciones que establece el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Sociedades Comerciales, y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales. — Quinta: Los socios podrán de común acuerdo facilitar dinero en préstamo a la sociedad mediante el pago del interés corriente por parte de ésta, y con la conformidad de los socios que representen la mitad más uno del capital social. — Sexta: Ningún socio podrá salvo los casos previstos en este contrato o que cuenten con la aprobación de los demás que representen la mitad más uno del capital, ceder sus derechos. — Los otros socios tendrán siempre preferencia o derecho de tanteo. — Séptima: Los socios comanditarios se reservan todas las facultades sobre vigilancia de la firma que le acuerda la Ley de Sociedades Comerciales. — Por este acto se designa síndico titular, al contador público, don Moisés Sasiavsky, con domicilio en la calle Paraná número setecientos sesenta y ocho, décimo piso, y síndico suplente, al doctor Juan Carlos Grosso, con domicilio en la calle Paraná número setecientos sesenta y ocho, décimo piso, ambos de la Capital Federal, con los derechos y atribuciones que establece el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales. — Será remunerado con imputación a gastos generales y|o a sivos serán designados por Asamblea, pudiendo ser reelegidos. — Octava: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo del socio comanditado don Carlos Alfredo Montañana, con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso para aquellos actos y contratos que requieran poder especial de acuerdo con las disposiciones del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, con las siguientes atribuciones: a) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones y otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualqueir otro título o gravarlos, con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente, al contado o a plazos, y dar o tomar posesión de los bienes del acto o contrato; b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos; c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; d) Dar o tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios y comerciales y de particulares, estableciendo la forma pago y la tasa de interés; e) Constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelar total o parcialmente, cederlas o subrogarlas; f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto: librar, aceptar, descontar, ceder, endosar, cobrar, enajenar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; g) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, establecimientos comerciales, o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato; h) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las provincias, de cualquier jurisdicción o fuero con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, declinar, prorrogar jurisdicciones comprometer en ár-

bitros o arbitradores, poner o absolver posiciones, o designar las personas encargadas de absolverlas transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas; i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos, registrar marcas, patentes de invención y toda clase de emblemas, nombres o designaciones y sus transferencias; j) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados y escrituras que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados a que se relacionen con la administración social; k) Contratar el personal necesario para la buena marcha de la administración con facultad para ajustar sus sueldos y removerlos y concederles habilitaciones. — En caso de ausencia total o temporal o impedimento del socio administrador, se designará otro mientras dure su ausencia o impedimento de común acuerdo entre los socios comanditados y el síndico. — No habiendo acuerdo, la designación se efectuará por mayoría que represente la mitad más uno del capital social. — Novena: La contabilidad de las operaciones sociales, estará bajo la dirección del socio administrador, debiendo llevarse conforme a las prescripciones de la Ley de Sociedades Comerciales. — Décima: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, los socios practicarán un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que resolvieran realizar periódicamente. —

Undécima: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance, descontado al porcentaje que pueda destinarse a amortizaciones, habilitaciones o gratificaciones del personal serán distribuidas en la siguiente forma: veinticinco por ciento al socio comanditado, don Carlos Alfredo Montañana, cinco por ciento al socio comanditado, don Angel Osmar Iriz Cardoso y el setenta por ciento, al capital comanditario, proporcionalmente. Duodécima: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se convocarán para tratar las materias previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Sociedades Comerciales, respectivamente, y se citarán en primera y en segunda convocatoria simultáneamente, por anuencia efectuados durante cinco días en el periódico de publicaciones legales, con treinta días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Las asambleas generales ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos, con la mayoría absoluta de los votos presentes. — Decimotercera: Las asambleas generales extraordinarias, se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el sesenta por ciento del capital suscripto, y en segunda convocatoria, con cualquier número. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales, se establecerá en ambas convocatorias a lo prescripto en dicha disposición legal. — Decimocuarta: Las asambleas serán presididas por el socio administrador o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que la misma asamblea designe. — Para asistir a las asambleas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea o un certificado expedido por institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia, en el que conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las asambleas, que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Decimoquinta: La sociedad se disolverá totalmente por acuerdo de los socios que representen la mitad más uno del capital social, o por expiración del plazo pactado en este contrato. — Dispuesta la disolución de la sociedad por resolución de socios que representen no menos de la mitad más uno del capital social o por expiración del plazo y no estar de acuerdo sus integrantes en prorrogarlo, podrán los socios liquidarla, quedándose uno o más de ellos con el activo social, en cuyo caso se tomarán las cifras del último balance. — La sociedad será liquidada por el administrador bajo la fiscalización del síndico. — La parte correspondiente al socio o socios que se retiren, serán abonadas en la siguiente forma: la cuarta parte, al contado, y el resto, en diez cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el interés que tenga fijado el Banco de la Nación Argentina, por documentos descontados, pagadero por trimestres adelantados. — Decimosexta: Los socios comanditados no podrán exigir más del diez por ciento en concepto de llave, mayor valor, amortizaciones efectuadas o cualquier cuenta similar o fondo de previsión, renunciando desde ya a cualquier derecho que pudiera corresponderle sobre los mismos por las ganancias que hubiera arrojado el ejercicio. — Siempre que uno o más de los socios quisieran continuar con los negocios sociales, cargando con el activo y pasivo de la sociedad, no podrá ésta liquidarse en otra forma. — Si los socios continuadores fueren más de uno, constituirán una nueva entidad, otorgando otro contrato. — Si se produjese la incapacidad o fallecimiento de uno o más socios comanditados, los otros socios podrán optar entre continuar con los herederos o sucesores del socio o socios fallecidos o incapacitados, si éstos estuviesen de acuerdo o a adquirir los demás o uno de ellos la parte del socio premuerto o incapacitado en la forma y plazo expresados precedentemente y según último balance, practicado. — Solo en el supuesto de que ninguno de los socios quisiera hacerse cargo de la parte del socio premuerto o incapacitado y los herederos representantes de éste, no quisieran continuar, se procederá a la liquidación de la sociedad con arreglo a las disposiciones de la ley de Sociedades Comerciales. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el nuevo contrato social de "Montañana Limitada Sociedad en Comandita por Acciones", solicitándome que de la presente les expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es, ratifican su contenido y en prueba de conformidad, firman como acostumbran hacerlo, doy fe. — Testado: con — empresas — por acción — raíces. No vale. — Entrelíneas: cincuenta y cinco — de conformidad con el balance que debidamente suscripto por los socios, fue parte integrante del presente contrato — y. — Sobrerraspado: comerciante — domiciliado — Provincia — lo — cinco mil — novecientos — compraventa — raíces — demás — remates — derechos — director — señora Montañana — efectuarse — periódico — social — o — cuentas — contrato — subrogarlas — Contrato — comparece — informaciones — habilitaciones — su — que — materias — convocatoria — prescripto — socios comanditarios — persona — resolución — unas — cufras — unas — los — socios. Vale. C. A. Montañana. — A. O. I. Cardoso. — Siguen las firmas: O. M. Ch. de Montañana. — E. M. de Montañana. — Ante mí: M. A. Pietrani. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1032 del Registro 85 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente segundo testimonio en nueve fojas fotostáticas, que sello y firmo en San Martín, a dos de abril de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello. — M. A. Pietrani. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A00308766, que se agrega. — La Plata, 3 Abr. 1973. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello de la escribana D. María Angélica Pietrani, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 3 Abr. 1973. — Hay un sello. — M. M. Etchepare. — Esc. Martín María Etchepare - Consejero. — Es copia fiel de su original que expido para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Testado: legalización. No vale. — Entrelíneas: comerciante — Comerciales. — Raspado: Montañana Limitada — Montañana — día — veinte — trece — manufacturados — toda — sociedades — incluso — suscribiendo — particulares — tomar — total — autorizada — depósitos — Comparecer — medio — las — produjese — novecientos — acciones — quedándose. Vale. — Aclaratoria. — "Montañana Limitada Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número ciento cuarenta. — En la ciudad del Libertador General San Martín, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a trece de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí: María Angélica Pietrani, escribana autorizante, titular del Registro número ochenta y cinco, comparecen: don Carlos Alfredo Montañana, argentino, nacido el veinticuatro de febrero de mil novecientos diecinueve, casado en primeras nupcias con doña Olga Matilde Chuchet, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número seiscientos veinticinco mil, domiciliado en la calle Moreno número dos mil doscientos setenta y cinco, Mar del Plata, de esta provincia; don Angel Osmar Iris Cardoso, argentino, nacido el tres de marzo de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña Angela Julia López Osornio, comerciante, con libreta de enrolamiento número dos millones noventa y nueve mil cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Falucho número mil quinientos treinta y uno, Mar del Plata, de esta provincia; doña Olga Matilde Chuchet de Montañana, argentina, nacida el diez de diciembre de mil novecientos diecinueve, casada en primeras nupcias con don Carlos Alfredo Montañana, ama de casa, con libreta cívica número ochocientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro, domiciliada en la calle Moreno número dos mil doscientos setenta y cinco, Mar del Plata, de esta provincia; y doña Ernestina Massera de Montañana, italiana, nacida el veintisiete de abril de mil novecientos, viuda de sus primeras nupcias con don Alfredo Montañana, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal número seiscientos veintitrés mil quinientos veintitrés, domiciliada en la calle Belgrano número ochocientos treinta y cinco, sexto piso, Capital Federal; personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que por escritura pasada ante mí, con fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, al folio mil treinta y dos de este Registro a mi cargo, adecuaron a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales, número diecinueve mil quinientos cincuenta, la sociedad "Montañana Limitada Sociedad en Comandita por Acciones", que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe. — Que iniciado el expediente respectivo ante la Inspección General de Personas Jurídicas, número cincuenta tres mil quinientos cincuenta y ocho, fueron observadas las cláusulas tercera y undécima, vienen por este acto a modificarlas, las que quedan redactadas de la siguiente forma: Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, consignación y representación de toda clase de mercaderías, compra y venta de materias primas, productos semimanufacturados o manufacturados de procedencia nacional o extranjera; su comercialización directa o indirecta, y como agente o representante de firmas radicadas en el país o extranjeras. — b) Mandatos: Aceptar y realizar toda clase de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos, como asimismo aceptar como gestora o mandataria, remates de inmuebles, muebles, semovientes y toda otra clase de bienes, los que se realizarán por intermedio de martilleros debidamente matriculados, y también aceptar como gestora o mandataria toda clase de operaciones de corretaje, los que se realizarán por intermedio de corredores debidamente matriculados, tasaciones, avalúos, inventarios y toda clase de peritajes que se efectuarán por intermedio de personas debidamente habilitadas. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: comprar, vender, hipotecar, usufructuar, permutar, subdividir, prendar y hacer toda clase de operaciones con muebles, inmuebles, semovientes, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, modelos y procedimientos industriales, privilegios y concesiones; constituir, adquirir, transferir, modificar o extinguir derechos reales, constituir sociedades de cualquier clase, incluso accidentales o transformarse en otro tipo de sociedades; asociarse a otras sociedades, especialmente anónimas; dar y recibir participaciones de otras empresas; instalar establecimientos nuevos y empresas industriales, rurales y de cualquier otro género de actividad o adquirir y formar parte de otras mediante las estipulaciones que convengan sus administradores, suscribiéndose total o parcialmente el capital de las mismas; tomar y dar en arrendamiento bienes raíces, aun por más de seis años, y cuantos más actos se consideren convenientes a los fines de la sociedad; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias o de crédito, oficiales o particulares, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos, presentarse en toda clase de licitaciones, nacionales, provinciales, municipales o particulares y de reparticiones autónomas o autárquicas y realizar todos los actos jurídicos que se relacionen con su objeto, directa o indirectamente. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Undécima: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance, se distribuirán así: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración de administradores y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. Quedan firmes y subsistentes las restantes cláusulas, solicitándome los comparecientes que de la presente les expida testimonio a los efectos legales correspondientes. — Leída que les es, ratifican su contenido y en prueba de conformidad, firman como acostumbran hacerlo, doy fe. — Sobre raspado: Osmar, Osornio, Limitada, redactadas, realizar, directa, extranjeras, comisiones, componer, patentes, parte, cartas, nacionales, provinciales, prohibidas. Vale. — C. A. Montañana. — A. O. I. Cardoso. O. M. de Montañana. E. M. de Montañana. Hay un sello. Ante mí: M. A. Pietrani. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 484 del Registro 85, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas fotostáticas habilitadas, cada una, con dos estampillas fiscales de 40 centavos y una de 20 centavos, números 2442467 al 2442472 y 0237464 al 0237466, respectivamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. M. A. Pietrani. Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A. 00,345,990 que se agrega. San Martín, de 23 Jul. 1973. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. María Angélica Pietrani obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0237466. San Martín de 23 Jul. 1973 de. J. D. Valente. Delia Juana Valente. Secretaria. Hay un sello. — Es copia fiel de su original, doy fe, que expido para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Raspado: mil, don, Plata, pasada, escritura, tendrá, extranjeras, mandatos, procedimientos, tipo, Argentina, provinciales, Undécima, arroje, prueba acostumbran. Vale. — Testado: en el. No Vale. — Aclaratoria. — "Montañana Limitada Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número doscientos treinta y tres. — En la ciudad del Libertador General San Martín, Partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí: María Angélica Pietrani, Escribana autorizante, titular del Registro número ochenta y cinco, comparecen, don Carlos Alfredo Montañana, argentino, nacido el veinticuatro de febrero de mil novecientos diecinueve, casado en primeras nupcias con doña Olga Matilde Chuchet, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número seiscientos veinticinco mil, domiciliado en la calle Moreno número dos mil doscientos setenta y cinco, Mar del Plata, de esta provincia, don Angel Osmar Iris Cardoso, argentino, nacido el tres de marzo de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña Angela Julia López Osornio, comerciante, con libreta de enrolamiento número dos millones noventa y nueve mil cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Falucho número mil quinientos treinta y uno, Mar del Plata, de esta provincia; doña Olga Matilde Chuchet de Montañana, argentina, nacida el diez de diciembre de mil novecientos diecinueve, casada en primeras nupcias con don Carlos Alfredo Montañana, ama de casa, con libreta cívica número ochocientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro, domiciliada en la calle Moreno número dos mil doscientos setenta y cinco, Mar del Plata, de esta provincia; y doña Ernestina Massera de Montañana, italiana, nacida el veintisiete de abril de mil novecientos, viuda de sus primeras nupcias con don Alfredo Montañana, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal número seiscientos veintitrés mil quinientos veintitrés, domiciliada en la calle Belgrano número ochocientos treinta y cinco, sexto piso, Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que por escritura pasada ante mí, con fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, al folio mil treinta y dos, de este Registro a mi cargo, adecuaron a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta, la sociedad "Montañana Limitada Sociedad en Comandita por Acciones", que en su matriz tengo a la vista, para este acto, doy fe. Que iniciado el expediente respectivo ante la Inspección General de Personas Jurídicas, número cuenta tres mil quinientos cincuenta y ocho, fueron observadas las cláusulas tercera y undécima, las que quedaron modificadas por escritura pasada ante mí, con fecha trece de julio del corriente año, al folio cuatrocientos ochenta y cuatro, de este Registro a mi cargo, que en su matriz tengo para este acto a la vista, doy fe. — Queda observada nuevamente la cláusula tercera, vienen por la presente a modificarla, la que queda redactada de la siguiente forma: Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, consignación y representación de toda clase de maderas, artículos rurales y/o afines, compra y venta de materias primas, productos semifacturados o manufacturados de procedencia nacional o extranjera, su comercialización directa o indirecta y como agente o representante de firmas radicadas en el país o extranjeras; b) Mandatos: Aceptar y realizar toda clase de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos, como asimismo aceptar como gestora o mandataria, remates de inmuebles, muebles, semovientes y toda otra clase de bienes, los que se realizarán por intermedio de martilleros debidamente matriculados, y también aceptar como gestora o mandataria, toda clase de operaciones de corretaje, los que se realizarán por intermedio de corredores debidamente matriculados

tasaciones, avalúos, inventarios y toda clase de peritajes, que se efectuarán por intermedio de personas debidamente habilitadas. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: comprar, vender, hipotecar, usufructuar, permutar, subdividir, prendar y hacer toda clase de operaciones con muebles inmuebles, semovientes, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, modelos y procedimientos industriales, privilegios y concesiones, constituir, adquirir, transferir, modificar o extinguir derechos reales; constituir sociedades de cualquier clase, incluso accidentales o transformarse en otro tipo de sociedades asociarse a otras sociedades, especialmente anónimas, dar o recibir participaciones de otras empresas industriales; instalar establecimientos nuevos y empresas industriales; rurales y de cualquier otro género de actividad o adquirir y formar parte de otras mediante las estipulaciones que convengan a sus administradores, suscribiendo total o parcialmente el capital de las mismas, tomar y dar en arrendamiento bienes raíces, aun por más de seis años y cuantos más actos se consideren convenientes a los fines de la sociedad; operar con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias o de crédito, oficiales o particulares, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos, presentarse en toda clase de licitaciones, nacionales, provinciales, municipales o particulares y de reparticiones autónomas o autárquicas y realizar todos los actos jurídicos que se relacionen con su objeto, directa o indirectamente. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Quedan firmes y subsistentes las restantes cláusulas, solicitándome los comparecientes que de la presente, les expida testimonio a los efectos legales correspondientes. — Leída que les es, ratifican su contenido y en prueba de conformidad, firman como acostumbran hacerlo, doy fe. — C. A. Montañana. — A. O. I. Cardoso. — O. M. de Montañana. — E. M. de Montañana. — Hay un sello. Ante mí: M. A. Pietrani. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 813 del Registro 85, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas fotostáticas, habilitadas cada una con una estampilla fiscal de un peso, números 3554413 al 3554415, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — M. A. Pietrani. Hay un sello. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A. 00,369,423 que se agrega. San Martín de 23 Oct. 1973. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. María Angélica Pietrani, oorantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3554415. San Martín de 23 Oct. 1973 de.

— E. L. Socin. Ernesto Luis Socin. Secretario de Actas. Hay un sello. — Es copia fiel de su original, doy fe, que expido para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Raspado: Montañana, nacida, treinta, Jurídicas número, cargo, a, agente, comisiones, realizaran procedimientos, rurales, o. — Vale. — Aclaratoria. - "Montañana Limitada Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número veinte y seis. — En la ciudad del Libertador General San Martín, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: María Angélica Pietrani, escribana autorizante, titular del Registro numero ochenta y cinco, comparecen: don Carlos Alfredo Montañana, argentino, nacido el veinticuatro de febrero de mil novecientos diecinueve, casado en primeras nupcias con doña Olga Matilde Chuchet, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número seiscientos veinticinco mil, domiciliado en la calle Moreno numero dos mil doscientos setenta y cinco, Mar del Plata, de esta provincia; don Angel Osmar Iris Cardoso, argentino, nacido el tres de marzo de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña Angela Julia López Osornio, comerciante, con libreta de enrolamiento número dos millones noventa y nueve mil cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Falucho número mil quinientos treinta y uno, Mar del Plata, de esta provincia; doña Olga Matilde Chuchet de Montañana, argentina, nacida el diez de diciembre de mil novecientos diecinueve, casada en primeras nupcias con don Carlos Alfredo Montañana, ama de casa, con libreta cívica número ochocientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro, domiciliada en la calle Moreno número dos mil doscientos setenta y cinco, Mar del Plata, de esta provincia; y doña Ernestina Massera de Montañana, italiana, nacida el veintisiete de abril de mil novecientos, viuda de sus primeras nupcias con don Alfredo Montañana, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal numero seiscientos veintitrés mil quinientos veintitrés, domiciliada en la calle Belgrano número ochocientos treinta y cinco, sexto piso, Capital Federal; personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que por escritura pasada ante mí con fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, al folio mil treinta y dos de este Registro a mi cargo, adecuaron las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta, la sociedad "Montañana Limitada Sociedad en Comandita por Acciones", que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe. — Que iniciado el expediente respectivo ante la Inspección General de Personas Jurídicas, número cuenta tres mil quinientos cincuenta y ocho, fueron observadas las cláusulas tercera y undécima, las que quedaron modificadas por escrituras pasadas ante mí con fechas trece de julio y nueve de octubre de mil novecientos setenta y tres a los folios cuatrocientos ochenta y cuatro y ochocientos trece de este Registro a mi cargo que en su matriz tengo para este acto a la vista, doy fe. — Que observada nuevamente la cláusula tercera, vienen por la presente a modificarla, la que queda redactada de la siguiente forma: Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales; mediante la compraventa, importación, exportación, consignación y representación de toda clase de maderas, artículos rurales. — b) Mandatos: Aceptar y realizar toda clase de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos, como asimismo aceptar como gestora o mandataria, remates de inmuebles, muebles, semovientes y toda otra clase de bienes, los que se realizan por intermedio de martilleros debidamente matriculados, y también aceptar como gestora o mandataria toda clase de operaciones de corretaje, los que se realizarán por intermedio de corredores debidamente matriculados, tasaciones, avalúos, inventarios y toda clase de peritajes, que se efectuarán por intermedio de personas debidamente habilitadas. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, usufructuar, permutar, subdividir, prendar y hacer toda clase de operaciones con muebles, inmuebles, semovientes, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, modelos y procedimientos industriales, privilegios y concesiones; constituir, adquirir, transferir, modificar o exinguir derechos reales; constituir sociedades en comandita por acciones y|o anónimas, suscribiendo total o parcialmente el capital de las mismas; tomar y dar en arrendamiento bienes raíces, aun por más de seis años, y cuantos más actos que se consideren convenientes a los fines de la sociedad; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias o de crédito, oficiales o particulares, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; presentarse en toda clase de licitaciones, nacionales, provinciales, municipales o particulares, y de reparticiones autónomas o autárquicas, y realizar todos los actos jurídicos qe se relacionen con su objeto, directa o indirectamente. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Quedan firmes y subsistentes las restantes cláusulas, solicitándome los comparecientes que de la presente les expida testimonio a los efectos legales correspondientes. — Leída que les es, ratifican su contenido y en prueba de conformidad, firman como acostumbran hacerlo, doy fe. — Sobrerraspado: Acciones — transferir — con — los — Desarrollo — con. Vale. — Testado: materias primas — y|o afines. No vale. — C. A. Montañana. — A. O. I. Cardoso — O. M. de Montañana — E. M. de Montañana. — Hay un sello. — Ante mí: M. A. Pietrani. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mi, al folio 97 del Registro 85, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente segundo testimonio en tres fojas fotostáticas, habilitadas cada una, con una estampilla fiscal de un peso, números 5092426 al 5092428, que sello y firmo en San Martín, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: 5092426. Vale. — M. A. Pietrani. — Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A00.552.195 que se agrega. — San Martín, 1º de Jul. 1974. Hay un sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. María Angélica Pietrani, obrantes en el documento que lleva el Timbre fiscal Nº 5092428. — San Martín, de 1º Jul. 1974 de Mario Copes. Mario Copes, vicepresidente. — Hay un sello. — Es copia fiel de su original, doy fe, que expido para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Raspado: nupcias — Identidad — nupcias — Federal — Sociedades — pasadas — realizarán — corretaje — debidamente — orgánicas. Vale. — Testado: medio. No vale. — Raspado: y|o — Cardoso — expido. Vale. — Aclaratoria. — "Montañana Limitada Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número ciento ochenta y dos. — En la ciudad del Libertador General San Martín, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a trece de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: María Angélica Pietrani, escribano autorizante, titular del Registro número ochenta y cinco, comparecen, don Carlos Alfredo Montañana, argentino, nacido el veinticuatro de febrero de mil novecientos diecinueve, casado en primeras nupcias con doña Olga Matilde Chuchet, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número seiscientos veinticinco mil, domiciliado en la calle Moreno número dos mil doscientos setenta y cinco, Mar del Plata, de esta provincia; don Angel Omar Iris Cardoso, argentino, nacido el tres de marzo de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña Angela Julia Osornio, comerciante, con libreta de enrolamiento número dos millones noventa y nueve mil cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Falucho número mil quinientos treinta y uno, Mar del Plata, de esta provincia; doña Olga Matilde Chuchet de Montañana, argentina, nacida el diez de diciembre de mil novecientos diecinueve, casada en primeras nupcias con don Carlos Alfredo Montañana, ama de casa, con libreta cívica número ochocientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro, domiciliada en la calle Moreno número dos mil doscientos setenta y cinco, Mar del Plata, de esta provincia, y doña Ernestina Massera de Montañana, italiana, nacida el veintisiete de abril de mil novecientos, viuda de sus primeras nupcias con don Alfredo Montañana, ama de casa, cédula de identidad de la Policía Federal número seiscientos veintitrés mil quinientos veintitrés, domiciliada en la calle Belgrano número ochocientos treinta y cinco, sexto piso, Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen: Que por escritura pasada ante mí con fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, al folio mil treinta y dos, de este Registro a mi cargo, adecuaron a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta, la sociedad "Montañana Limitada Sociedad en Comandita por Acciones", que en su matriz tengo a la vista, para este acto, doy fe. — Que iniciado el expediente respectivo ante la Inspección General de Personas Jurídicas, número Cuenta tres mil quinientos cincuenta y ocho, fueron observados las cláusulas tercera y undécima las que quedaron modificadas por escrituras pasadas ante mí con fecha trece de julio y nueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, y veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, a los folios cuatrocientos ochenta y cuatro, ochocientos trece y noventa y siete, respectivamente, de este Registro a mi cargo, que en su matriz tengo para este acto a la vista, doy fe. — Que a fin de cumplimentar lo establecido por el artículo veintidós, de la ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, vienen por la presente a modificar la cláusula cuarta y consecuentemente la decimocuarta, en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social es de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho — doscientos setenta mil, de los cuales ochenta y un mil pesos, corresponden al capital comanditado, en la proporción de sesenta y siete mil quinientos pesos, el señor Carlos Alfredo Montañana, y trece mil quinientos pesos, el señor Angel Osmar Iris Cardoso, suscripto e integrado totalmente. — El capital comanditario de ciento ochenta y nueve mil pesos, se halla didivido en mil ochocientas noventa acciones nominativas no endosables, de cien pesos cada una, divididas en diez series de ciento ochenta y nueve acciones, cada una, numeradas correlativamente del uno al mil ochocientos noventa, todas con derecho a un voto, y suscriptas e integradas totalmente, en la proporción de sesenta y siete mil quinientos pesos, la señora Ernestina Massera de Montañana y ciento veintiun mil quinientos pesos la señora Olga Matilde Chuchet de Montañana. — El capital comanditado al solo efecto del quórum y voto en las asambleas, se halla dividido en ochocientas diez cuotas, de cien pesos cada una, con derecho a un voto cada una de conformidad, con el balance que debidamente suscripto por los socios, fue parte integrante del presente contrato. — El capital social podrá aumentarse hasta la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos, en las condiciones que establece el artículo ciento ochenta y ocho de la ley de sociedades comerciales y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean, dentro de los treinta dias siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales. — Decimocuarta: Las asambleas serán presididas por el socio administrador o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que la misma asamblea designe. — Se llevará un libro de actas en el que se registraran las asambleas, que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Quedan firmes y subsistentes las restantes cláusulas del contrato social, solicitándome que de la presente, les expida testimonio a los efectos legales correspondientes. — Leída que les es, ratifican su contenido y en prueba de conformidad, firman como acostumbran hacerlo, doy fe. — Sobrerraspado: a trece de agosto — de — diciembre — ama — tengo — pasadas — octubre — la — cláusula — cuarta — quinientos — Montañana — cada — numeradas — en — cada — establece — publicación — periódico — administrador — llevará. — Vale. — C. A. Montañana. — A. O. I. Cardoso. — O. M. de Montañana. — E. M. de Montañana. — Hay un sello. — Ante mí: M. A. Pietrani. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 634 del registro 85, a mi cargo, doy fe.

— Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas fotostáticas habilitadas, cada una, con timbre fiscal de un peso, números 318925 al 318927, que sello y firmo en San Martín, a once de, octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — M. A. Pietrani. — Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A, 00.609.817 que se agrega. — San Martín, de 14 oct. 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. María Angélica Pietrani obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 318927. — San Martín de 14 oct. 1974 de. Mario Copes. — Mario Copes. — Vicepresidente. — Hay un sello. — Es copia fiel de su original, doy fe, que expido para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Raspado: Limitada — autorizante — Cardoso — con — cargo — Jurídicas número — dividido — correlativamente — ochocientas — Comerciales — socios — periódico — presididas — que — con su — San — San. — Vale. — Aclaratoria. — Montañana Limitada Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número quince. — En la ciudad del Libertador General San Martín, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí: María Angélica Pietrani, escribana autorizante, titular del registro número ochenta y cinco, comparecen, don Carlos Alfredo Montañana, argentino, nacido el veinticuatro de febrero de mil novecientos diecinueve, casado en primeras nupcias con doña Olga Matilde Chuchet, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seiscientos veinticinco mil, domiciliado en la calle Moreno número dos mil doscientos setenta y cinco, Mar del Plata, de esta provincia: don Angel Osmar Iris Cardoso, argentino, nacido el tres de marzo de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña Angela Julia Osornio, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número dos millones noventa y nueve mil cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Falucho número mil quinientos treinta y uno, Mar del Plata, de esta provincia; doña Olga Matilde Chuchet de Montañana, argentina, nacida el diez de diciembre de mil novecientos diecinueve, casada en primeras nupcias con don Carlos Alfredo Montañana, ama de casa, con Libreta Cívica número ochocientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro, domiciliada en la calle Moreno número dos mil doscientos setenta y cinco, Mar del Plata, de esta provincia, y doña Ernestina Massera de Montañana, italiana, nacida el veintisiete de abril de mil novecientos, viuda de sus primeras nupcias con don Alfredo Montañana, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seiscientos veintitrés mil quinientos veintitrés, domiciliada en la calle Belgrano número ochocientos treinta y cinco, sexto piso, Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen: Que por escritura pasada ante mí, con fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, al folio mil treinta y dos, de este Registro a mi cargo, adecuaron a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta, la sociedad "Montañana Limitada, Sociedad en Comandita por Acciones", que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe. — Que iniciado el expediente respectivo ante la Inspección General de Personas Jurídicas número cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y ocho, fueron observadas las cláusulas tercera y undécima, y cuarta y decimacuarta, las que fueron modificadas por escrituras pasadas ante mí, con fechas trece de julio y nueve de octubre

de 1973, 20 de febrero de 1974 y trece de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a los folios cuatrocientos ochenta y cuatro, ochocientos trece, noventa y siete y seiscientos treinta y cuatro, respectivamente, de este Registro a mi cargo, que en su matriz tengo para este acto a la vista, doy fe. — Que habiendo sido observada la cláusula primera del contrato social, vienen por la presente a modificar la misma, de la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de Montañana Limitada Sociedad en Comandita por Acciones", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Belgrano seiscientos treinta y cinco, sexto piso, pudiendo trasladarlo a donde lo resuelvan los socios y establecer agencias, filiales o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles o no capital. — Quedan firmes y subsistentes las restantes cláusulas del contrato social, solicitándome que de la presente, les expida testimonio a los efectos legales correspondientes. — Leída que les es, ratifican su contenido y en prueba de conformidad, firman como acostumbran hacerlo, doy fe. — Entrelíneas: y decimacuarta. — Sobrerraspado: Angel — domiciliada. — Vale. — C. A. Montañana — A. O. I. Cardoso — O. M. de Montañana — E. M. de Montañana. — Hay un sello. — Ante mí: M. A. Pietrani. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 58 del Registro 85 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, en dos fojas fotostáticas, habilitadas cada una, con una estampilla fiscal de un peso, números 6458081 y 6458082, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — M. A. Pietrani. — Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A00,742,198 que se agrega. — San Martín de 10 mar. 1975. — El Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. María Angélica Pietrani obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 6458082. San Martín de 10 mar. 1975 de. S. C. Raffaelli, Silvia C. Raffaelli, Escribano. Delegación San Martín. — Hay un sello. — Es copia fiel de su original, doy fe, que expido para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Raspado: tengo — extranjero. — Vale. — Raspado: inscripción. Vale.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.629.— e.5|11 Nº 45.492 v.5|11|75

Makita

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura del 21 de octubre de 1971, pasada al folio 3140, del Registro Notarial número 83, ante su adscripto, escribano Juan R. C. Danuzzo Iturraspe, "La Fortuna" Sociedad en Comandita por Acciones y don Benito Luis Bouillin, cedieron a favor de los señores Alberto Elsztain, Mario Julio Elsztain y Guillermo Héctor Malamud, sus derechos como socios solidarios y su aporte de capital por un mil pesos, en la sociedad "Makita" Sociedad en Comandita por Acciones, la que fuera complementada por escritura del 18 de septiembre de 1972, pasada al folio 2189 del mismo Registro, redactándose el artículo quinto del contrato social, así: "Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de cuarenta y dos mil pesos, correspondiendo un mil pesos a capital comanditado, totalmente integrado en efectivo por los socios, don Alberto Elsztain, Mario Julio Elsztain y Guillermo Héctor Malamud, por partes iguales; y cuarenta y un mil pesos, a capital comanditario, representado por cuatro mil cien acciones al portador, de diez pesos cada una, totalmente integrado en la siguiente forma: un mil pesos, en efectivo, y cuarenta mil pesos restantes, con el capital puro resultante del inventario y balance practicado al 31 de diciembre de 1963, transcripto en la escritura de constitución de fecha 11 de diciembre de 1964, al folio 905 del Registro 245 a cargo del escribano de La Plata, don Mario A. Goñi Durañona. — Los expresados títulos al portador, podrán transferirse a terceros previo aviso a los socios por telegrama colacionado, a los que se dará preferencia por treinta días si desean adquirirlos; su sola posesión convierte al portador en socio comanditario de pleno derecho, sin necesidad de recaudo alguno. — El capital social comanditario podrá aumentarse por resolución de la Asamblea General representado por no menos del setenta por ciento del capital, la que fijará las condiciones, debiendo tal decisión elevarse a escritura pública, abonarse el impuesto correspondiente e inscribirse en el Registro Público de Comercio, acordando derecho de preferencia en la suscripción de las acciones que se emitan a los socios en proporción a las respectivas tenencias — En tal caso, los socios comanditados tendrán opción para aumentar sus respectivos capitales en la misma proporción". — Por escritura del 18 de agosto de 1972, pasada al folio 1839 del mismo Registro, los señores Mario y Julio Elsztain y Malamud cedieron sus derechos de socios comanditados a favor de don Miguel Carlos Maxwell, por mil pesos, modificándose asimismo el referido artículo quinto del contrato social en lo relacionado a los nombres de los socios solidarios, reemplazando a los cedentes mencionados por el cesionario, y manteniéndose las demás estipulaciones contenidas en dicha cláusula sin reformas en su texto. — Finalmente, don Miguel Carlos Maxwell y "Cresud", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, comanditaria, el 29 de octubre del año 1974, al folio 2324 del protocolo del mismo Registro y escribano, la referida sociedad, procedió a la adecuación de las disposiciones contractuales al Decreto-Ley 19.550|72, siendo su texto definitivo el siguiente: "Artículo Primero: La Sociedad se denomina "MAKITA" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista número ciento sesenta y cinco, quinto piso. — Artículo segundo: Su duración es de treinta años a contar desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato ratificando y confirmando todos los actos realizados hasta esta fecha. — Esta sociedad es continuadora de la de hecho colectiva que operaba con el nombre de "Makita - Manuel Gómez y Benito Luis Bouillin", y en consecuencia, le sucede en sus negocios sociales, por lo que se ha hecho cargo de su activo y pasivo conforme a balance practicado al 31 de diciembre de 1963, según resulta de la escritura número 249 del 11 de diciembre de 1964, pasada al folio 905 del Registro Notarial 245 de la ciudad de La Plata, a cargo del escribano Mario A. Goñi Durañona. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, actividades: Agropecuarias: Por la explotación de establecimientos agrícola-ganaderos; cría, engorde y compraventa de ganado; compraventa de productos agrícolas e industrialización primaria de productos agropecuarios; semilleros y forestaciones. — Financieras: Por aportes e inversiones a particulares, empresas o sociedades por acciones, constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales; otorgamiento de créditos en general, con o sin garantías; y toda clase de operaciones financieras permitidas por la ley, con exclusión de las comprendidas en el Decreto-Ley 18.061|69, u otra que requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la ley o este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuarenta y dos mil pesos, de los cuales corresponden cuarenta y un mil pesos a capital comanditario, dividido en cuatro mil cien acciones, ordinarias, nominativas, no endosables, de diez pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; y un mil pesos a capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado por "Cresud, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" y el capital comanditado ha sido aportado a su vez por don Miguel Carlos Maxwell. — La integración se ha realizado totalmente: dos mil pesos en dinero en efectivo y cuarenta mil pesos con capital puro resultante del balance de aporte referido en el artículo segundo. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Los socios tienen derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital, en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la Sociedad será ejercida por el socio comanditado, don Miguel Carlos Maxwell, quien actuará por todo el término contractual, salvo remoción con justa causa conforme al artículo 319 del Decreto-Ley 19.550|72, debiendo depositar cien pesos en dinero, como garantía de su gestión. — Tendrá las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63, pudiendo, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Corrientes, Hipotecario Nacional y demás Bancos comerciales e instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer de representación dentro o fuera del país agencias, sucursales o cualquier especie asignándoles o no capital; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente — o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550|72, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados por cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sobre asamblea unánime. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuera el capital presente, en caso de segunda convocatoria — Las Asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales estarán firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración del administrador y síndico; c) El saldo, en todo o en parte a dividendos o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador o por el liquidador que la asamblea designe, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se repartirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Todas las escrituras fueron conformadas por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Cta. 893 del 26 de noviembre de 1974. — Datos personales del socio comanditado: Miguel Carlos Maxwell, argentino, casado, comerciante, 41 años, L. E. 4.100.792, domicilio Galileo 2433, Capital. E|l.: Mario y Julio, vale. — Buenos Aires, julio 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.421.— e.5|11 Nº 45.528 v.5|11|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

La Justa

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION y prórroga de contrato. — Número cuatrocientos diecinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña Carolina Atucha y Ocampo de Urquiza Anchorena, viuda de sus primeras nupcias del doctor Diógenes Justo Urquiza Anchorena, comerciante domiciliada en la Avenida de Mayo 749 de esta Capital, libreta cívica número tres millones cuatrocientos setenta mil seiscientos veintiséis; y don José Manuel Pardo, argentino, casado, libreta de enrolamiento número 727.101, domiciliado en la Avenida de Mayo 749, piso primero, Capital Federal; y expresan, que comparecen en nombre de "La Justa, Agrícola, Ganadera, Sociedad en Comandita por Acciones", que fuera constituida por escritura pública de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro pasada al folio doscientos cincuenta de este Registro número ciento treinta y ocho por ante el escribano Martín Villegas Basavilbaso e inscripta en el Registro Público de Comercio el once de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número veintinueve, al folio cincuenta y cinco del libro doscientos treinta y cuatro de Contratos Públicos, y posteriormente prorrogada por escritura pública de fecha dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, pasada al folio ciento sesenta y tres de este Registro número ciento treinta y ocho, por ante el escribano Oscar Alvarado Bricofo e inscripta en el Registro Público de Comercio el dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número doscientos doce, al folio trescientos diez y siete del libro doscientos treinta y ocho de Contratos Públicos, a fin de adecuar y prorrogar la Sociedad que representan. Los comparecientes exhiben en este acto las acciones de las cuales son titulares que se mencionan en el acta de Asamblea General Extraordinaria, que se transcribirá y que copiada íntegramente dice así: "Acta número treinta y ocho: En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 1974, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, en las condiciones que establece el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, los socios de La Justa, Sociedad en Comandita por Acciones, en su sede social sita en la calle Avda. de Mayo 749, piso 1º, Capital Federal. — Siendo las 11 horas con asistencia del Síndico Titular Dr. Oscar Alvarado, la socia administradora doña Carolina del Rosario Atucha de Urquiza Anchorena, abre el acto y manifiesta que se hallan presentes, la dicente, que es titular de 100 cuotas de $ 10.—, de capital solidario, cada una, por un valor total de $ 1.000.—, y de 7.438 acciones ordinarias al portador de un valor nominal de $ 10.—, cada una, lo que asciende a pesos 74.380, de capital comanditario, y el Sr. José Manuel Pardo titular de 137 acciones ordinarias al portador por un total de $ 1.370.—, de capital comanditario hallándose en consecuencia presente la totalidad del capital social totalmente suscripto e integrado y que asciende a pesos setenta y seis mil setecientos cincuenta ($ 76.750). — Señala que las decisiones a adoptar deberán ser unánimes para tener validez. — Bajo estas condiciones propone el tratamiento de los puntos del Orden del Día conforme a la convocatoria personal efectuada. — Punto 1º: Prórroga del Contrato Social. — Señala la socia administradora y solidaria que el contrato social, acorde con la escritura pública Nº 49 del 2 de diciembre de 1964 pasada por ante el Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal número 138, vencerá el día 27 de diciembre de 1974, por lo que se hace aconsejable considerar su posible prórroga. — Luego de un amplio cambio de ideas se resuelve por unanimidad de todos los presentes, prorrogar la duración de la sociedad por veinte años a contar del 27 de diciembre de 1974, venciendo en consecuencia el 27 de diciembre de 1994. — Punto 2º: Adecuación y reforma del Estatuto conforme a las prescripciones del Decreto Ley 19.550|72. — Luego de extenso análisis se acepta la propuesta de la socia solidaria y administradora, resultando aprobada por unanimidad la redacción siguiente del Estatuto Social, autorizando al Dr. Oscar Alvarado para gestionar la conformidad administrativa y las modificaciones que se sugieran e inscribirlo en el Registro Público. — Artículo primero: La Sociedad se denomina LA JUSTA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, cuyo domicilio legal se halla actualmente en la calle Avenida de Mayo 749, piso 1º, de la Capital Federal, le que podrá instalar sucursales, Agencias, corresponsalías o representaciones en el país o en el extranjero. — Artículo se-

gundo: Su duración será hasta el 27 de diciembre del año 1994 fecha que podrá prorrogarse por Asamblea extraordinaria, conforme a los requisitos legales pertinentes. — Artículo tercero: La sociedad podrá realizar por sí o por terceros, o Asociada a terceros, las siguientes actividades: Agropecuarias: Explotación de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, cría, invernada, mestización, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase. — Inmobiliarias: Compraventa y permuta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones en materia de propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

— Artículo cuarto: El capital social es de $ 76.750 (pesos setenta y seis mil setecientos cincuenta), y se halla constituido por 7.575 acciones ordinarias nominativas, no endosables de valor nominal de $ 10 cada una, con derecho a un voto, que representan $ 75.750 correspondientes al capital comanditario y $ 1.000 que corresponden al capital comanditado, representado por 100 cuotas sociales de valor nominal $ 10 cada una, que al solo efecto del quórum y resoluciones en las asambleas tienen derecho a un voto cada una. — El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo en las condiciones que establece el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72, y los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean, dentro de los treinta días siguientes, a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo quinto: La socia comanditada doña Carolina del Rosario Atucha de Urquiza Anchorena tendrá a su cargo la administración y representación legal de la sociedad con el uso de la firma social. — Durará en sus funciones permanentemente mientras no sea removido por asamblea general de socios quienes podrán hacerlo sin expresión de causa si cuenta con el voto de más de los dos tercios del capital social y con justa causa por mayoría de votos en la Asamblea General Extraordinaria que se cita a ese fin. — Son atribuciones y deberes del órgano administrador ejercer con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición incluso para aquellos actos y contratos que requiera poder especial, de acuerdo con las disposiciones del artículo 1.881 del Código Civil, artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Podrá asimismo: 1) comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad por acciones, suscribir acciones de sociedades, por acciones, liquidar sociedades, adquirir el activo de establecimientos relacionados con su objeto, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquiera otros bancos o instituciones oficiales o privados, con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o al descubierto, abrir cuentas corrientes, dar fianzas relacionada con el giro de los negocios sociales, crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes; tos necesarios para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa ni limitativa, sino simplemente enunciativa, siempre conferir poderes generales y especiales y revocarlos y celebrar todos los demás acque los actos se refieran directa o indirectamente a los objetos sociales; II) presentar a consideración de la asamblea el Balance anual, las cuentas de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades y memoria; III) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, estableciendo los puntos del orden del día a tratar, y proponer el dividendo a repartir a los accionistas. — Artículo sexto: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular, designado anualmente por la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente, pudiendo ser reelegidos. — El síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto Ley 19.550. — Será remunerado con imputación a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. — Artículo séptimo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en los arts. 234 y 235 del D. L. 19.550|72, respectivamente, y se citarán en 1ª y 2ª convocatoria simultáneamente, por anuncios efectuados durante cinco días en el Boletín Oficial con treinta días de anticipación, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de fijada para la primera.

— Las asambleas ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria, con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado con derecho a voto adoptándose las resoluciones, en ambos casos, con la mayoría absoluta de los votos presentes.

— Artículo Octavo: Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria, con la presencia de cualquier capital con derecho a voto. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo 244 del Decreto-Ley 19550|72, se estará en ambas convocatorias a lo prescripto en dicha disposición legal. También la cesión del capital comanditado se decidirá con arreglo a lo dispuesto en la precitada norma legal. — Artículo Noveno: La asamblea será presidida por el socio administrador, o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que la misma asamblea designe. Para asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, o un certificado expedido por institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia, en el que conste el depósito de acciones a nombre del socio y su numeración conforme el artículo 238 del Decreto-Ley 19550|72. Se llevará un libro de Actas en las que se registrarán las de las asambleas, que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Artículo Décimo: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 30 de diciembre de cada año. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) La retribución de los administradores, con la limitación del artículo 271 del Decreto-Ley 19.550|72 y la que se determine en su caso para el síndico y c) El remanente quedará a disposición de la asamblea, la que fijará la suma a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimoprimero: La sociedad podrá ser transformada en otra de tipo jurídico distinta por voluntad de los socios que representen la mayoría del capital. — Artículo Decimosegundo: Disuelta la sociedad será liquidada por el socio administrador bajo la fiscalización del síndico. Cancelado el pasivo y abonadas las remuneraciones del liquidador y síndico que fije la asamblea, el saldo se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital que cada uno de ellos haya integrado. — Punto tercero: Designación de dos accionistas para firmar el acta. Se designa a tal efecto a la señora Carolina del Rosario Atucha de Urquiza Anchorena y al señor José Manuel Pardo. Siendo las 12 horas y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión. Siguen las firmas: Carolina del Rosario Atucha de Urquiza Anchorena. José Manuel Pardo. Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Leída que le fue se ratifica de su contenido y firma por ante mí, doy fe. Hay dos firmas que dicen Carolina A. de Urquiza Anchorena y José M. Pardo. Ante mí y firma y sello del Escribano Isaac Molina. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro de Contratos Públicos número 138 de mi adscripción al folio 665 de fecha trece de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Expido el presente primer testimonio fotocopiado para la sociedad interesada en Buenos Aires, a 13 de diciembre de 1974. Hay una firma y un sello que dicen: Escribano Isaac Molina. — "La Justicia Agrícola Ganadera, Sociedad en Comandita por Acciones". Modificación. — Número cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña Carolina Atucha y Ocampo de Urquiza Anchorena, viuda de sus primeras y únicas nupcias del doctor Diógenes Justo de Urquiza Anchorena, domiciliada en la Avenida de Mayo número 749, piso primero, de esta ciudad, comerciante, con Libreta Cívica 3.470.626 y don José Manuel Pardo, casado, con Libreta de Enrolamiento 727.101, domiciliado en la Avenida de Mayo número 749, piso primero, de esta Capital, ambos mayores de edad, hábiles, argentinos, de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: que concurren a este acto en nombre de "La Justa Agrícola Ganadera, Sociedad en Comandita por Acciones", la que fue constituida por escritura de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada al folio doscientos cincuenta de este Registro por ante el Escribano don Martín Villegas Basavilbaso e inscripta en el Registro Público de Comercio el once de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número veintinueve, al folio cincuenta y cinco, del Libro doscientos treinta y cuatro, de Contratos Públicos, la que fue prorrogada por escritura del dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro pasada al folio ciento sesenta y tres del Registro citado por ante mí el autorizante e inscripta en el Registro Público de Comercio el dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número doscientos doce al folio trescientos diecisiete, del libro doscientos treinta y ocho, de Contratos Públicos y que por escritura número cuatrocientos diecinueve del trece de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro pasada al folio seiscientos sesenta y cinco de este Registro de la Capital Federal número ciento treinta y ocho, ante el escribano don Isaac R. Molina, se modificó, prorrogó y adecuó el Estatuto Social de acuerdo al Decreto-Ley 19.550|72. Que se solicitó en el Expediente 505817-6922, la conformidad del expresado Estatuto Social, a la Inspección General de Personas Jurídicas, quien observó la redacción del artículo Quinto. Que a fin de dar cumplimiento a la resolución recaída en el citado expediente, se eleva a escritura pública el artículo quinto, con su modificación obrante a fojas 78, el que copiado dice así: La socia comandita doña Carolina del Rosario Atucha de Urquiza Anchorena tendrá a su cargo la administración y representación legal de la sociedad con el uso de la firma social. —

Durará en sus funciones permanentemente mientras no sea removida por asamblea general de socios quien podrá hacerlo sin expresión de causa si cuenta con el voto de más de los dos tercios del capital y con justa causa por mayoría de votos en la Asamblea General Ordinaria que se cite a ese fin. — Son atribuciones y deberes del órgano administrador ejercer con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso para aquellos actos y contratos que requiera poder especial, de acuerdo con las disposiciones del artículo 1.881 del Código Civil, y artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63. — Podrá asimismo: I) comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; celebrar contratos de sociedad por acciones, suscribir acciones de sociedades por acciones, liquidar sociedades, adquirir el activo de establecimientos relacionados con su objeto, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquiera otros bancos o instituciones oficiales o privadas, con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o al descubierto, abrir cuentas corrientes, dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales; crear los empleos que juzguen necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estimen convenientes; conferir poderes generales y especiales y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa ni limitativa, sino simplemente enunciativa, siempre que los actos se refieran directa o indirectamente a los objetivos sociales; II) presentar a consideración de la asamblea: el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades y memoria; III) convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, estableciendo los puntos del orden del día a tratar, y proponer el dividendo a repartir a los accionitsas. — (Oscar Alvarado). — Es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes, dicen que a fin de reunir en un solo documento el Estatuto Social de "La Justa Agrícola Ganadera, Sociedad en Comandita por Acciones", solicitan su íntegra transcripción en la presente escritura. — Estatuto que copiado dice así: Artículo Primero: La Sociedad se denomina La Justa Agrícola Ganadera, Sociedad en Comandita por Acciones, cuyo domicilio legal se halla actualmente en la calle Avenida de Mayo 749, piso 1º, de la Capital Federal, la que podrá instalar sucursales, agencias, corresponsalías o representaciones en el país o en el extranjero. — Artículo Segundo: Su duración será hasta el 27 de diciembre del año 1994, fecha que podrá prorrogarse por Asamblea extraordinaria, conforme a los requisitos legales pertinentes. — Artículo Tercero: La Sociedad podrá realizar por sí o por terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: Agropecuarias: Explotación de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, cría, invernada, mestización, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase. — Inmobiliarias: Compraventa, y permuta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones en materia de propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 76.750 (pesos setenta y seis mil estecientos cincuenta), y se halla constituido por 7.575 acciones ordinarias nominativas, no endosables de valor nominal de $ 10 cada una, con derecho a un voto, que representan $ 75.750 correspndientes al capital comanditario y $ 1.000 que corresponden al capital comanditado, representado por 100 cuotas sociales de valor nominal $ 10 cada una, que al solo efecto del quórum y resoluciones en las asambleas tienen derecho a un voto cada una. — El Capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo en las condiciones que establece el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72, y los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean, dentro de los treinta días siguientes, a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Cuarto: La socia comanditada doña Carolina del Rosario Atucha de Urquiza Anchorena tendrá a su cargo la administración y representación legal de la sociedad con el uso de la firma social.

— Durará en sus funciones permanentemente mientras no sea removida por asambleas de socios quien podrá hacerlo sin expresión de causa si cuenta con el voto de más de los dos terciors del capital social y con justa causa por mayoría de votos en la Asamblea General Ordinaria que se cite a ese fin. Son atribuciones y deberes del órgano administrador ejercer con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición incluso para aquellos actos y contratos que requiera poder especial, de acuerdo con las disposiciones del artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley 5.965|63. — Podrá asimismo: 1) comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; celebrar contratos de sociedad por acciones, suscribir acciones de sociedades por acciones, liquidar sociedades, adquirir el activo de establecimientos relacionados con su objeto, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquiera otros bancos o instituciones oficiales o privadas, con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos: estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o al descubierto, abrir cuentas corrientes, dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales: crear los empleos que juzguen necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estimen convenientes; conferir poderes generales y especiales y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa ni limitativa, sino simplemente enunciativa, siempre que los actos se refieran directa o indirectamente a los objetivos sociales: II) presentar a consideración de la asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades y memoria; III) convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, estableciendo los puntos del orden del día a tratar, y proponer el dividendo a repartir, a los accionistas. — Artículo Sexto: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular, designado anualmente por la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente, pudiendo ser reelegidos. — El síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. Será remunerado con imputación a gastos generales y|o a ganancias del ejercicio. — Artículo Séptimo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550|72, respectivamente, y se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente, por anuncios efectuados durante cinco días en el Boletín Oficial con treinta días

de anticipación, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de fijada para la primera. — Las asambleas ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria, con la presencia de socios que represen-ten más del cincuenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto, en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado con derecho a voto, adoptándose las resoluciones, en ambos casos, con la mayoria absoluta de los votos presentes. — Artículo Octavo: Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con la presencia de cualquier capital con derecho a voto. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, se estará en ambas convocatorias a lo prescripto en dicha disposición legal. — También la cesión del capital comanditado se decidirá con arreglo a lo dispuesto en la precitada norma legal. — Artículo Noveno: La asamblea será presidida por el socio administrador, o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que la misma asamblea designe. — Para asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, o un certificado expedido por institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia, en el que conste el depósito de acciones a nombre del socio y su numeración conforme al artículo 238 del Decreto-Ley 19.550|72. Se llevará un libro de Actas en el que se registrarán las de las asambleas, que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Artículo Décimo: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 30 de diciembre de cada año. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto; b) la retribución de los administradores, con la limitación del artículo 271 del Decreto-Ley 19.550|72 y la que se determine en su caso para el síndico y c) el remanente quedará a disposición de la asamblea, la que fijará la suma a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimoprimero: La sociedad podrá ser transformada en otra de tipo jurídico distinta por voluntad de los socios que represente la mayoría del capital. — Artículo Decimosegundo: Disuelta la sociedad será liquidada por el socio administrador bajo la fiscalización del síndico. Cancelado el pasivo y abonadas las remuneraciones del liquidador y síndico que fije la asamblea, el saldo se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital que cada uno de ellos haya integrado. Los comparecientes ratifican el Estatuto Social de "La Justa Agrícola Ganadera, Sociedad en Comandita por Acciones", al que previa conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas deberá ser inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. El Escribano autorizante hace constar que el Impuesto Fiscal correspondiente al contrato de Constitución de esta Sociedad fue abonado por Escritura 419 del protocolo del año mil novecientos setenta y cuatro. Leída que les fue se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. Hay una firma que dice Carolina A. de Urquiza Anchorena, y otra que dice José M. Pardo. Ante mí: hay un sello y una firma que dicen Oscar Alvarado Uriburu, Escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro de Contratos Públicos número 138 a mi cargo al folio 87 con fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco. Expido el presente primer testimonio fotocopiado para la Sociedad interesada en Buenos Aires a 24 de marzo de 1975. Hay un sello y una firma que dicen Oscar Alvarado Uriburu, Escribano.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.623.— e.5|11 Nº 45.582 v.5|11|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

CONTRATOS

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD DE LIMITADA

Muguet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR oficio librado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría 4. el 23|4|75, en autos "Martínez, Constantino y Felice de Martínez Elisa Margarita, s|Divorcio, Art. 67 bis Ley 2393" y presentado en este Juzgado el 28|5|75, se solicita se tome razón de la adjudicación a favor de Constantino Martínez de los derechos que puedan corresponder a Elisa Margarita Felice de Martínez, en "MUGUET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTADA". — Entrelíneas: Felice de. Vale.

Buenos Aires, junio 12 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.5|11 Nº 45.463 v.5|11|75

Lino Luis De Filippo y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR OFICIO librado el 10|12|63, por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 14, Secretaría 27, en autos "De Filippo Lino Luis s|Sucesión", e ingresado en este Juzgado el 29|5|75, se solicita se tome razón con relación a las cuotas del causante en "LINO LUIS DE FILIPPO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de la declaratoria de herederos a favor de Miguel Santiago y Alfredo Juan De Filippo y Marione y de su esposa Catalina Magdalena Marione de De Filippo, sin perjuicio de sus derechos respecto a los bienes gananciales. Edo.: 30|5|75 — 10|12|63. Todo vale. — S|R.: "julio". Vale.

Buenos Aires, julio 2 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.5|11 Nº 45.468 v.5|11|75

Estancia El Carmen

SOCIEDAD
D ERESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTOS privados del 12 de agosto de 1974 y 30 de diciembre de 1974, se efectuaron las siguientes modificaciones al contrato social de "ESTANCIA EL CARMEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": Primero: Los señores Luis Emilio Leonardo José Pereyra Iraola, Luis A. Manzano Small (h.), Carlos Fernando Castro y Pedro Domínguez ceden y transfieren sus cuotas sociales a favor de Eduardo Francisco Remy Solá, Santiago Simón Pereyra Iraola, Antonio Rafael Arias, Horacio Manuel Caldelas, Rubén Nilo Hermo y Francisco Mosquera; Segundo: Que como consecuencia de tales cesiones quedan incorporados como nuevos socios de la sociedad los señores Eduardo Francisco Remy Solá, de 52 años, casado con Susana María del Carmen Silveyra, argentino, médico, domiciliado en Austria 2640, Capital, C. I. Nº 2.422.941; Horacio Manuel Caldelas, de 41 años, casado con Marta Rosa Fernández, argentino, contador público, domiciliado en Alsina 1750, Capital, C. I. Nº 3.252.350; Rubén Nilo Hermo, de 42 años, casado con Marta Cristina Salas, argentino, comerciante, domiciliado en Billinghurst 2356, Capital, C. I. Nº 2.815.900, y Francisco Mosquera, de 38 años, casado con Susana Climent, argentino, comerciante, domiciliado en J. E. Uriburu 484, Capital, C. I. Nº 3.553.337; Tercero: Las cláusulas 2ª, 4ª, 6ª, 10 y 17 del contrato social quedan redactadas de las siguiente manera: Segunda: El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, calle Luis Sáenz Peña Nº 443. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto la explotación como negocio comercial del "camping", turismo y deportes en todas sus formas y variedades, en cualquier punto de la República o del extranjero, ya sea en forma directa, por cuenta de terceros o asociada a terceros. — Sexta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, representado por cien cuotas de cien pesos cada una, el que es suscripto e integrado en dinero efectivo, en la siguiente forma: El Sr. Santiago Simón Pereyra Iraola dos mil quinientos pesos, que representa 25 cuotas de capital, el Sr. Antonio Rafael Arias mil pesos, que representa 10 cuotas de capital, el Sr. Eduardo Francisco Remy Solá mil quinientos pesos, que representa 15 cuotas de capital. el Sr. Carlos Fernando Castro mil pesos, que representa 10 cuotas de capital; el Sr. Pedro Domínguez mil pesos, que representa 10 cuotas de capital; el Sr. Horacio Manuel Caldelas mil pesos, que representa 10 cuotas de capital; el Sr. Rubén Nilo Hermo mil pesos, que representa 10 cuotas de capital; y el Sr. Francisco Mosquera mil pesos, que representa 10 cuotas de capital. — El capital social podrá elevarse hasta la cantidad de quinientos mil pesos en la forma y oportunidad que se considere conveniente, mateniendo cada socio la misma proporción de su aporte original, salvo renuncia expresa. — En ocasión de cada aumento, se abonará el pertinente impuesto. — Décima: Se practicará un balance general al treinta de abril de cada año, fecha en que cerrará el ejercicio social, sin perjuicio de los balances de comprobación que tendrán lugar cuando lo requiera cualquiera de los socios. — De las utilidades de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento a formar el fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital. — Las utilidades restantes, previa la constitución de las reservas que los socios decidiesen, se distribuirán, entre éstos en proporción a sus cuotas de capital. — Si hubiere pérdidas se soportarán en igual proporción. — En caso de liquidación se saldará el pasivo y el remanente se distribuirá entre los socios también en proporción a sus cuotas; y Decimaséptima: En caso de disolución de la Sociedad se nombrarán dos liquidadores, que podrán no ser socios. — Los liquidadores deberán actuar conjuntamente y tendrán las más amplias atribuciones para el cumplimiento de la liquidación. — Cualquier diferencia entre los liquidadores será sometida a un amigable componedor que designarán los socios por simple mayoría y en su defecto será nombrado por el Presidente del Automóvil Club Argentino.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 518.— e.5|11 Nº 45.461 v.5|11|75

San Angel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

INCORPORACION de Socio. — Modificación de Contrato Social: San Angel, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número trescientos once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen las señoras Carmen Adela Luz Bengolea - Trejo, argentina, divorciada, comerciante, nacida el 3 de septiembre de 1927, con Libreta Cívica número 0.405.957, domiciliada en Juan Francisco Seguí número 4495, Capital Federal; doña Elena Dora Antonietto, argentina, divorciada, nacida el 25 de febrero de 1931, comerciante, Libreta Cívica 1.311.312, domiciliada en Silvio Ruggieri 2742, Capital Federal; y doña Clementina Blanco de Elizalde White, argentina, casada, comerciante, nacida el 3 de octubre de 1917, Libreta Cívica 2.407.540, domiciliada en Avenida del Libertador 1036, de esta ciudad, todas las comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y las señoras Bengolea - Trejo y Antonietto, dicen: Que por escritura otorgada con fecha 21 de septiembre de 1973 ante el escribano de esta ciudad, don Miguel A. Yaya, al folio 942 del registro número 21 a su cargo, constituyeron la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "SAN ANGEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital social de diez mil pesos, habiéndose inscripto el testimonio respectivo en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 12 de agosto de 1974 ,bajo el número 1071, al folio 401 del Libro 68, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Agregan las señoras Bengolea - Trejo y Antonietto que han resuelto de común acuerdo incorporar a la sociedad, en calidad de socia gerente a la compareciente señora Blanco de Elizalde White, quien entra desde ya a formar parte de la misma, y al efecto aporta por su parte de capital la suma de cinco mil pesos en dinero efectivo, aceptando en todas sus partes lo expresado por las otras comparecientes. — Y las señoras Bengolea - Trejo, Antonietto y Blanco de Elizalde White dicen: Que como consecuencia de la incorporación formalizada en este acto, resuelven modificar los artículos sexto y séptimo de los Estatutos Sociales de "San Angel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los que quedarán redactados de la siguiente forma: "Sexto: Desígnanse gerentes a los efectos de la administración y representación de la sociedad a las señoras Carmen Adela Luz Bengolea - Trejo, Elena Dora Antonietto y Clementina Blanco de Elizalde White, las que podrán actuar en forma individual e indistintamente quienes para comprometer a la sociedad deberán usar su firma precedida del sello o nombre de la sociedad. — El cargo de gerente es revocable por decisión de la mayoría según el artículo 129 primera parte de la Ley 19.550". — "Séptimo: El capital social lo constituye la suma de quince mil pesos representado por mil quinientas cuotas de diez pesos, cada una, suscripto e integrado por las socias en iguales proporciones. — La cantidad de diez mil pesos por las señoras Bengolea - Trejo y Antonietto en el acto de constituirse la sociedad, de acuerdo con el balance suscripto por ambas debidamente cetrificado po rel Contador Público Pablo Astarloa, conforme surge de la escritura de constitución social, y la cantidad de cinco mil pesos es suscripto e integrado en este acto en dinero efectivo por la señora Clementina Blanco de Elizalde White". — "Por último las comparecientes manifiestan que salvo las modificaciones introducidas a los artículos sexto y séptimo de los artículos que conforman los estatutos sociales de "San Angel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", permanecen vigentes sin modificación, solicitando de mí el autorizante, expida testimonio de la presente a los efectos que correspondan. — Leída y ratificada, firman las comparecientes por ante mí, doy fe. — M. Paz.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 518.— e.5|11 Nº 45.541 v.5|11|75

Roama Distribuidora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Pra. Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, el 7 de mayo de 1975 entre los Sres. Jorge Fernando Gustavo Romeu, argentino, casado, empleado, de 56 años de edad, L. E. 0274925, domiciliado en Muñiz 1084, 8º B, Capital Federal; Natalia Rosario Italia Amantea de Romeu, argentina naturalizada (nacida en Italia), casada, empleada, de 51 años de edad, L. C. 0169509, domiciliada en Muñiz 1084, 8º piso B, Capital Federal; Mario Jorge Alejandro Romeu, argentino, casado, empleado, de 24 años de edad, con L. E. 8586087, domiciliado en Córdoba 2761, 7º A, Capital Federal; Norma Elsa Hernández de Romeu, argentina, casada, empleada, de 22 años de edad, D. N. I. 10463704, domiciliada en Córdoba 2761, 7º A, Capital Federal; Antonio Ignacio Amantea, argentino naturalizado (nacido en Italia), casado, empleado, de 58 años de edad, D. N. I. 11266866, domiciliado en Paraguay 1873, 1º A, Capital Federal; Liliana Laura Wanda Ferraro de Amantea, argentina, casada, bocetista de publicidad, de 50 años de edad, L. C. 285322, domiciliada en Paraguay 1873, 1º A, Capital Federal y María Inmaculada Amantea, argentina naturalizada (nacida en Italia), soltera, profesora, de 71 años de edad, D. N. I. 169434, domiciliada en Muñiz 1084, 8º B, Capital Federal, se conviene en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 19.550 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye con efecto retroactivo al 1º de abril de 1975

y por el término de diez años (10) una sociedad de responsabilidad limitada entre los citados comparecientes, la cual girará bajo el rubro social de "ROAMA DISTRIBUIDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en Muñiz 1084, piso 8º, dto. A, Capital Federal; o donde en el futuro fijen los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, talleres y|o fábricas, comercios, etc. en cualquier lugar del país y|o del exterior. — No obstante el plazo de duración de la sociedad cualquiera de los socios podrá retirarse, luego de transcurrido un año de su ingreso, previo aviso por telegrama colacionado al domicilio social con una anticipación de ciento veinte días corridos, respetándose los arts. 152 y 153 de la Ley 19.550 para la cesión de cuotas. — Podrán asimismo incorporarse nuevos socios por unanimidad de votos de aquellos que la integran. — Segunda: Su objeto social será el de fabricación y|o comercialización, distribución, importación y exportación de aparatos, máquinas, motores, repuestos y todo otro producto especial para autoromotores, como asimismo herramientas y demás productos afines de la industria metalúrgica. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ciento cinco mil pesos ($ a. 105.000,—), dividido en un mil cincuenta cuotas de cien pesos ($ a. 100,—) cada una, las cuales se suscriben e integran en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Jorge Fernando Gustavo Romeu, la cantidad de ciento cincuenta cuotas, o sea la suma de quince mil pesos ($ a. 15.000,—); Natalia Rosario Italia Amantea de Romeu, la cantidad de ciento cincuenta cuotas, o sea la suma de quince mil pesos ($ a. 15.000,—); Mario Jorge Alejandro Romeu, la cantidad de ciento cincuenta cuotas, o sea la suma de quince mil pesos ($ a. 15.000,—); Norma Elsa Hernández de Romeu, la cantidad de ciento cincuenta cuotas, o sea la suma de quince mil pesos ($ a. 15.000,—); Antonio Ignacio Amantea, la cantidad de ciento cincuenta cuotas, o sea la suma de quince mil ($ a. 15.000,—); Liliana Laura Wanda Ferraro de Amantea, la cantidad de ciento cincuenta cuotas, o sea la suma de quince mil pesos ($ a. 15.000,—) y María Inmaculada Amantea, la cantidad de ciento cincuenta cuotas, o sea la suma de quince mil pesos ($ a. 15.000,—) integradas en bienes de acuerdo al balance suscripto por los socios, el cual forma parte del presente contrato, y cuyos comprobantes y|o facturas, documentaciones, etc., de los mismos obran en poder de la sociedad. — Esta integración en bienes se realiza conforme a los arts. 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios Sres. Jorge Fernando Gustavo Romeu, Mario Jorge Alejandro Romeu y Liliana Laura Wanda Ferraro de Amantea, en forma indistinta, quienes ejercerán el cargo de gerentes con las más amplias facultades para representar a la sociedad y con la única limitación de no comprometerla en fianzas, garantías y|u operaciones ajenas a los fines sociales. — En consecuencia, los mismos podrán actuar con las más amplias facultades ante Bancos oficiales y privados, Ministerios y reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales, etc., Aduanas de todo el país, etc., siendo esta enumeración de carácter enunciativo solamente y de ningún modo taxativa. — La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán resoluciones y decisiones que se tomen para la marcha de los negocios sociales, las cuales obligarán a los socios a su estricto cumplimiento. — Quinta: Anualmente los días 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general, los cuales se considerarán aprobados después de treinta días corridos de puestos en conocimiento de los socios, si no fueran observados por escrito con notificación fehaceinte. — Para la formulación de los mismos se atenderá a las normas impositivas en vigor, y sus resultados, positivos o negativos, serán soportados por los socios en proporción a sus aportes sociales previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital social. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad unificando entonces su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso el capital a reintegrar surgirá de un balance especial en el cual los bienes de uso se valuarán conforme a las normas impositivas en materia de amortizaciones y tabla de actualización permanente de valores residuales, los bienes de cambio al promedio de compra de los últimos tres meses y en caso de no existir etsos antecedentes de compras, al promedio de tres cotizaciones de compras de firmas representantes y distribuidoras de plazas consultadas al efecto en la fecha del citado balance especial, siendo los restantes rubros aquellos que correspondan a libros, y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido y serán abonados de la siguiente forma: veinte por ciento (20 o|o) al contado y el resto en dieciocho (18) mensualidades iguales y consecutivas, con más el interés bancario que rija en tal momento, respetándose los arts. 152 y 153 de la Ley 19.550. Séptima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad se encargarán de la misma todos los socios gerentes, realizándose el activo social totalmente para con su producido cancelar el pasivo y distribuir entre los socios el neto resultante, en caso de exitsir, en proporción de sus aportes sociales y saldos de cuentas particulares. — Octava: Para el caso de divergencias sociales o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos, las partes se someterán al fallo de un solo árbitro amigable componedor, el cual será inapelable y surtirá para las partes el efecto de cosa juzgada, renunciando los mismos, en forma expresa, a toda acción o tramitación judicial. — De conformidad las partes firman este único ejemplar. — Firmado: Jorge Fernando Gustavo Romeu. — Natalia Rosario Italia Amantea de Romeu. Mario Jorge Alejandro Romeu, — Norma Elsa Hernández de Romeu, — Antonio Ignacio Amantea. — Liliana Laura Wanda Ferraro de Amantea. — María Inmaculada Amantea. — Balance de Integración de bienes e iniciación de actividades al 1º de abril de 1975 de "Roama Distribuidora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en Muñiz 1084, 8º A, Cap. Federal. — Activo. — Deudores varios: Anticipos a proveedores: Bopavi S. A., Mitre 1340|50, S. Martín (Bs. Aires), $ 60.000,—; Portolano, S. C. A., Tucumán 1542, Cap. Federal, $ 18.000,—; Documentos a cobrar: Surrey, S. A., Escalada 2900, V. Alsina (Bs. Aires) con endoso de Destaco, S. A. C. I. F. I. A., Vto.: 13|6|75, $ 27.000,—. Total del activo, $ 105.000—. — Pasivo. Capital social: Jorge Fernando Gustavo Romeu, $ 15.000,—; Natalia Rosario Italia Amantea de Romeu, $ 15.000,—; Mario Jorge Alejandro Romeu, $ 15.000,—; Norma Elsa Hernández de Romeu, $ 15.000,—; Antonio Ignacio Amantea, $ 15.000,—; Liliana Laura Wanda Ferraro de Amantea, $ 15.000,—; María Inmaculada Amantea, $ 15.000. — Total del pasivo: $ 105.000,—. — Fdo.: Jorge Fernando Gustavo Romeu. — Matilde Rosario Italia Amantea de Romeu. — Mario Alejandro Romeu. — Norma Elsa Hernández de Romeu. — Antonio Ignacio Amantea. — Liliana Laura Wanda Ferraro de Amantea. — María Inmaculada Amantea.

Buenos Aires, junio 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 847.— e.5|11 Nº 45.472 v.5|11|75

Aljorvi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: "Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Vicente Lento, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos ochenta y seis, Policía Federal, de treinta y ocho años de edad, con domicilio en la calle Armenia dos mil cuatrocientos setenta y dos, Capital Federal; Jorge Oscar Huarte, argentino, soltero, comerciante, Documento Nacional de Identidad número diez millones setecientos ochenta y ocho mil ciento noventa y tres, de veintidós años de edad, con domicilio en la calle Olazábal tres mil trescientos setenta y dos, piso primero, departamento "B", Capital Federal, y Carlos Alberto Guarda, argentino, soltero, comerciante, Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil sesenta y seis, Policía Federal, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Belgrano mil novecientos ochenta y tres, piso primero, departamento nueve, Capital Federal; convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el siguiente articulado: Primero: La sociedad se denominará "ALJORVI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Chile mil seiscientos cuarenta y cuatro, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país. — Segundo: Se prevé como duración del contrato el término de cinco años a contar desde el dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: El capital social es de noventa mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos noventa mil), dividido en novecientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales, y está representado por los bienes que surgen del inventario que firman por separado y forma parte integrante del presente contrato. — La valuación de los bienes resulta del valor de compra de los mismos, dejándose constancia expresa que se hallan reservadas las boletas correspondientes a la misma. — Cuarto: El objeto de la sociedad será la compra y venta de repuestos de automotores en general y de repuestos y artículos para el encendido de automotores en especial; exportación e importación de los mismos; consignaciones, permutas, depósitos, comisiones, gestiones o corretajes, representaciones y mandatos, ya fuera de firmas nacionales o extranjeras, y toda actividad comercial lícita, sin que la enunciación precedente pueda considerarse como limitativa, sino meramente enunciativa. — Quinto: Los socios que desempeñaren tareas en forma permanente para la sociedad, percibirán el sueldo que de común acuerdo se establezca, con imputación a gastos. En ningún caso podrán distribuirse utilidades que no sean líquidas y realizadas. — Sexto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social está indistintamente a cargo de dos cualesquiera de los tres socios en calidad de "gerentes", investidos de las facultades necesarias para dirigir y administrar los negocios. — En ejercicio de sus facultades, los gerentes tendrán como única limitación la de no comprometer la firma social, en negocios ajenos al fin de la empresa o en prestaciones gratuitas a terceros. Los gerentes podrán constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; tomar prestado a interés en los establecimientos bancarios, comerciales, o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y otros Bancos nacionales o extranjeros, oficiales, mixtos o particulares, dentro o fuera del país, con sujeción a sus leyes y reglamentos; endosar, ceder, descontar, cobrar, enajenar, negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheqoes, cartas de compromiso, créditos documentarios, conocimientos de embarque, cartas de porte u otras obligaciones de documentos de carácter públicos o privados, con o sin garantía prendaria, real o personal. Podrán también en esa forma realizar en nombre de la sociedad, todos los actos que según el Código Civil o el de Comercio, requieran poderes especiales, firmar instrumentos públicos o privados, escrituras públicas o privadas que fueren indispensables para ejecutar todos los actos relacionados con la administración social. La sociedad podrá además nombrar a otro y otros gerentes, socio o no socio, para que conjuntamente o separadamente con dos cualesquiera de los socios indicados en el encabezamiento, administren y obliguen a la sociedad. — Asimismo, la sociedad podrá nombrar apoderados que la representen y establecer en su caso, las remuneraciones que se convengan, tanto para el gerente como para el apoderado, las que deberán constar en el libro de actas de la sociedad. — Séptimo: Anualmente, el treinta de junio, se practicará inventario y balance de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán ser solicitados por cualquiera de los socios en cualquier momento. Las observaciones a los balances deberán ser formuladas dentro de los treinta días de su presentación, quedando automáticamente aprobados si no merecieran observación en dichos plazos. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará us cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, y el saldo se distribuirá en proporción al capital integrado y a partir de la fecha de su integración. — Los socios tendrán la misma vocación a las pérdidas que a las ganancias. — Octavo: Ningún socio podrá vender sus cuotas sociales a terceros ajenos a la sociedad sin la conformidad expresa de los demás. En caso de que cualquiera de los integrantes decidiera vender su parte antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo segundo, podrán adquirirla los socios restantes, determinándose su valor por el resultado del último balance, y será pagadero en doce mensualidades iguales y consecutivas, sin interés. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrá ocupar su lugar sus derechohabientes, siempre que a tal fin unifiquen personería en uno cualesquiera de los herederos. — Décimo: La aprobación de balances, el nombramiento y remoción de gerentes, la forma de disolver la sociedad y todas las demás resoluciones necesarias para la conducción de la sociedad, serán tomadas por mayoría de votos computados de acuerdo al capital aportado. Las causales de disolución son las enumeradas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, pudiéndose disolver la sociedad anticipadamente por acuerdo unánime de los socios. En caso de disolución y|o liquidación, todos los socios revestirán el carácter de liquidadores, quienes actuarán conforme a lo dispuesto por el Código de Comercio y Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Undécimo: Se requerirá unanimidad de los votos de los socios para la aceptación de cesión de cuotas a terceros extraños, como así también para cambiar el objeto de la sociedad, y para toda otra modificaciós que imponga una mayor responsabilidad de los socios. — Duodécimo: Para cualquier cuestión que se suscite entre los socios que no pueda ser resuelta de acuerdo con las previsiones del presente contrato, se pacta la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Siguen las firmas. — Aljorvi, S. R. L., Chile 1644, T. E. 37-0737, Capital Federal. — Balance inicial de actividades. — Activo. — Bienes de cambio: 30 juegos de platinos 16 v. Doduco Import. c|u. $ 35 — $ 1.050; 60 juegos de platinos 17 v. Doduco Import. c|u. $ 35 — pesos 2.100.—; 20 juegos de platinos 335 v. Doduco Import., c|u. $ 61 — $ 1.220.—; 20 Juegos de platinos 337 v. Doduco Import. c|u. $ 61 — $ 1.220; 30 juegos de platinos 438 v. Doduco Import. c|u. $ 35 — $ 1.050; 20 Juegos de platinos 451 v. Doduco Import. c|u. $ 60 — $ 1.200; 20 Juegos de platinos 452 v. Doduco Import. c|u. $ 60 — $ 1.200; 20 Juegos de platinos 583 v. Doduco Import. c|u. $ 48 — — 9 960; 30 juegos de platinos 579 v. Doduco Import. c|u. $ 60 — $ 1.800; 20 Juegos de platinos 619 v. Doduco Import. c|u. $ 42 — $ 840; 200 Unidades selladas 6014 G. E. Import. c|u. $ 68 — $ 13.600; 38 Rulemanes 6200 2RS Koyo Import. c|u. $ 65 — $ 2.470; 318 Rulemanes 6202 2RS Koyo Import. c|u. $ 70 — $ 22.260; 258 Rulemanes 6203 -2RS Koyo Import. c|u. $ 75 — $ 19.350; 200 Lámparas 53 12 v. Caram I. Arg. c|u. $ 4 — $ 800; 400 Lámparas 67 Osram I. Arg. c|u. $ 4 — pesos 1.600; 198 Lámparas 93 Osram I. Arg. c|u. $ 5 — $ 990; 30 Lámparas 1004 Osram I. Arg. c|u. $ 6 — $ 180; 350 Lámparas Stop Osram I. Arg. c|u. $ 7 — pesos 2.450; 180 Lámparas PT 45 12 v. Osram I. Arg. c|u. $ 25 — $ 4.500; 30 Lámparas Piojito Osram I. Arg. c|u. $ 4 — $ 120; 20 Lámparas 1073 Osram I. Arg. c|u. $ 6 — $ 120; 10 Bulbos aceite Perkins Siap I. Arg. c|u. $ 180 — $ 1.800; 400 Juegos carbón RX51 Vulvam Import. c|u. $ 8 — $ 3.200; 10 Diodos alternador Westinghouse Import. c|u. $ 22 — $ 220; 20 Lámparas Biodo 12 v. D. Mayer Import. c|u. $ 185 — $ 3.700. — Total del Activo: $ 90.000. — Pasivo: Sr. Guarda, Carlos Alberto — Cuenta Aporte pesos 30.000; Sr. Huarte, Jorge Oscar — Cuenta Aporte $ 30.000; Sr. Lento, Vicente — Cuenta Aporte $ 30.000. — Total del Pasivo $ 90.000. — Sr. Guarda C. A. su firma. — Sr. Huarte J. O. su firma. — Sr. Lento V. su firma. — Certifico que el detalle de las mercaderías descriptas, es el fiel reflejo de las mismas y que he tenido a mi vista. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Alfredo N. Rascioni, Contador Público Nacional. Mat. C. P. C. E. C. F., Tº LI, Fº 2.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.253.— e.5|11 Nº 2.355 v.5|11|75

Lowicz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Abraham Sokolowicz, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Clara Rosa Reznik de Sokolowicz, nacido el 7 de marzo de 1924, L. E. 4.422.224, domiciliado en Honorio Pueyrredón 1364, Capital Federal, y Clara Rosa Reznik de Sokolowicz, argentina, casada en primeras nupcias con don Abraham Sokolowicz, nacida el 1º de noviembre de 1926, domiciliada en Honorio Pueyrredón 1364, Capital Federal, comerciante, Libreta Cívica 0.223.780, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se articulará en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación LOWICZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en Dr. Luis Belaustegui 4779, Capital Federal, pudiendo posteriormente cambiarlo y|o establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La duración de este contrato será de 50 años, a contar desde el 1º de noviembre de 1974, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la forestación, reforestación, explotación de montes naturales o forestados, compraventa, importación, exportación, consignación, representación y distribución de maderas artículos y productos del ramo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma

de $ 10.000,00 (diez mil pesos), dividido en mil cuotas de $ 10,00 (diez pesos), cada una, que aportan los socios en partes iguales, vale decir 500 (quinientas cuotas) el Sr. Abraham Sokolowicz y 500 (quinientas cuotas) la Sra. Clara Rosa Reznik de Sokolowicz, todas ellas íntegramente suscriptas e integradas en bienes que se detallan en inventario aparte que forma parte del presente contrato y cuyas facturas de compra obran en poder de la sociedad, y cuyos valores se rigen por los precios de plaza. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, como asimismo el uso de la firma social, será ejercida por cualquiera de los socios indistintamente, con la única restricción de no comprometerla en operaciones o garantías ajenas al giro societario. — Podrán los socios en su calidad de administradores de la sociedad: a) Efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o privados, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos. — b) Adquirir bienes inmuebles, semovientes, muebles, créditos, cuotas, títulos públicos, acciones y debentures, por compra, dación en pago, permuta, cesión, o cualquier otra forma de adquisición, pudiendo cederlos onerosamente, prendarlos, hipotecarlos, constituir cualquier otro derecho real activo o pasivo, como así también contrato de arrendamiento o locación de obras o servicios, solicitar concesiones de toda clase a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, participar en licitaciones públicas o privadas, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar, aceptar cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos comerciales. — c) Intervenir en toda clase de actuaciones administrativas o judiciales, cualquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción. — d) Suscribir instrumentos públicos o privados, de acuerdo a las necesidades sociales. — e) Designar administradores generales, otorgándoles mandato, y establecer los límites y alcances de su gestión. — Designar, cambiar, destituir, habilitar, fijar remuneraciones a los administradores generales, empleados y factores. — Sexta: Anualmente, se realizará un balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren del balance, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el 20 por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirán en partes iguales. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: La sociedad no se disolverá sino por las causales previstas por el decreto ley 19.550|72. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros sin consentimiento del otro socio. — Novena: En caso de disolución anticipada de la sociedad se designará liquidador, el que procederá de conformidad con las normas del decreto ley 19.550|72. — En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato en Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 1975. — Abraham Sokolowicz; Clara Rosa Reznik de Sokolowicz. — Inventario correspondiente a la firma Lowicz S. R. L. — 30 (treinta) placas de aglomerado de 4,5 mm. de 1,85 x 2,10 ms. a $ 150,00 cada una $ 4.500,00. — 50 (cincuenta) hojas de Chapadur Superpuerta de 0,70 x 2,13 ms. a 30,00 cada una: $ 1.500,00. — 40 (cuarenta) hojas de Chapadur Especial de 3,2 mm. y de 1,22 x 2,44 a $ 60,00 cada una: $ 2.400,00. — 80 (ochenta) hojas de Chapadur Standerd de 3,2 mm. y de 1,22 x 1,22 a $ 20,00 cada una: pesos 1.600,00. — Total: $ 10.000,00. — Abraham Sokolowicz; Clara Rosa Reznik de Sokolowicz.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 567.— e.5|11 Nº 2.315 v.5|11|75

Tierfink

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre el señor Antonio Securado López, español, casado, comerciante, C.I. Nº 4.314.280, de 86 años de edad, domiciliado en Corvalán Nº 16, Capital Federal, y el Sr. Máximo de Jesús Díaz, argentino, soltero, comerciante, L.E. número 3.758.873, de 75 años domiciliado en Condarco y Madariaga, San Justo, Provincia de Buenos Aires, se celebra el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: La sociedad se denominará "TIERFINK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Tucumán número 1538, 2º "B", Capital Federal. La misma es continuación de la sociedad de hecho que ambos socios constituyeron en 1932, bajo idéntica denominación. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros asociada a terceros, la compraventa de inmuebles, edificación en general, fraccionamiento y adquisición de tierras. — Tercero: El plazo de duración será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de $ 10.000, dividido en 50 cuotas de $ 200 cada una en efectivo, distribuyéndose de la siguiente manera: 25 cuotas iguales para cada uno de los socios. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, obligando a la sociedad la firma de dos cualesquiera de ellos, con plenas facultades para representar y obligar a la sociedad en todos sus negocios sin limitación alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que le quepa en caso de extralimitación en sus gestiones representando a la sociedad. Para el cumplimiento del objeto social los socio-gerentes están facultados a realizar los siguientes actos, sin que esta enunciación sea limitativa: constituir toda clase de derechos reales, comprar, vender, ceder, tomar en locación bienes de terceros, otorgar poderes generales y especiales, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional o Municipal privado del país o del extranjero y otro acto o contrato que tenga relación con el objeto social, incluyéndose los previstos en los artículos 781 y 1.881 del Código Civil. Las reuniones de socios se llevarán a cabo una vez por mes durante todo el tiempo de vigencia del contrato social en el domicilio legal de la sociedad. — Sexto: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general cuyo resultado será tenido por válido siempre que no fuera observado dentro de los treinta días de puesto a consideración. Los beneficios que resultaren, previa deducción del 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital social destinado al fondo de reserva legal y las previsiones que se consideren convenientes, serán distribuidos entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, en igual forma habrán de ser soportadas las pérdidas. — Séptimo: Para cualquier asunto litigioso, se conviene la competencia de los Tribunales de la Capital Federal. En prueba de conformidad con las cláusulas presentes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobreborrado: presente, está, socios, Banco: Todo vale. — E|L.: de: Vale. — Sobreborrado: C.I., 86, 16, cinco, diciembre: Todo vale.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 392.— e.5|11 Nº 2.365 v.5|11|75

Cortés Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES José Antonio Cortés Rodríguez, español, de cuarenta años de edad, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos sesenta mil ciento veintitrés, casado en primeras nupcias con doña Blanca Pérez, domiciliado en la calle Víctor Hugo número mil doscientos setenta y dos de la localidad de Wilde, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y don Arturo Cortés, español, de cuarenta y cuatro años de edad, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete, casado en primeras nupcias con doña Yolanda Lourdes Rodríguez, domiciliado en la calle Emilio Zola número cinco mil novecientos sesenta y uno, de la localidad de Wilde, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley número decinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "CORTES HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se constituye una sociedad con domicilio legal, en la calle Lavalle 710, Capital Federal y con sede comercial en la calle Belgrano número cinco mil ochocientos setenta y dos, de la localidad de Wilde, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. — La sociedad podrá instalar sucursales, agencias y representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración será de treinta años a contar del día primero de marzo de mil novecientos setenta y cinco, a cuyo efecto se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto social la compra, venta, fabricación, elaboración, importación, exportación, consignación y representación de gorras de todo tipo y naturaleza. — A tales fines, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones que se vincuíen con el objeto social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos cien mil dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socos suscriben e integran por partes iguales, o sea cinco mil cuotas capital cada uno. — El capital social se integra totalmente de acuerdo al inventario general al primero de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que se adjunta por separado, el que deberá considerarse como parte integrante del presente contrato, cuyos valores asignados, lo han sido conforme a su cantidad y calidad y que no se encuentran afectados por prenda, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de costos de los referidos incorporados a la sociedad, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta, debiendo emplear la firma social seguida del aditamiento "Cortés Hnos. S. R. L.". — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y asi administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales.

— Séptima: Las cesiones de cuotas sociales intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos al ciento cincuenta y seis del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada treinta y uno de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del cinco por ciento hasta llegar al veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes guales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones doce y trece del Decreto Ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad firman el presente en Buenos Ares, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Entre líneas: Rodríguez, — Sobrerraspado: cuarenta. Vale. — Fdo.: José Antonio Cortés Rodríguez — Arturo Rodríguez. — Cortés Hnos S. R. L. Inventario de aportes de capital al 1º de marzo de 1975. — Disponibilidades: Caja (dinero en efectivo): $ 8.890,00. — Bienes de Cambio: 50 mts. de tela, artículo 300, a $ 120,00 mts., $ 6.000,00. — 70 mts. de tela. Art. 527, a $ 70,00 mts., $ 4.900,00. — 35 mts. de tela, Art. 299, a $ 100,00 mts., $ 3.500,00. — 28 mts. de tela, Art. 278, a $ 95,00 mts., $ 2.660,00. — 34 mts. de tela, Art. 280, a $ 85,00 mts., $ 2.890,00. — 35 mts. de tela, Art. 233, a pesos 110,00 mts., $ 3.850,00. — 46 mts. de tela, Art. 274, a $ 80,00 mts., $ 3.680,00. — 32 mts. de tela, Art. 260, a $ 130,00 mts., $ 4.160,00. — 40 mts. de tela, Art. 219, a $ 80,00 mts., $ 3.200,00. — 30 mts. de tela, Art. 220, a $ 70,00 mts., $ 2.100,00. — 48 mts. de tafeta, a $ 30,00 mts., pesos 1.440,00. — 50 viceras de plástico, a $ 20,00 c|u., $ 1.000,00. — $ 39.380,00. — Bienes de Uso. — Muebles y Utiles: 1 mesa de corte, de 7 x 1 mts., de madera con estante, $ 3.000,00. — 1 mesa de trabajo, de 1 x 1 mts., de madera, pesos 500,00. — 1 mesa de trabajo, de 5 x 0,70 mts., de madera, $ 2.000,00. — 1 mesa de trabajo, de 2,50 x 1,00 mts., de madera, $ 700,00. — 1 mesa de trabajo, de 2,50 x 1,00 mts., de madera, $ 740,00. — 1 estantería de madera, con 5 estantes, de 10,00 x 1,00 mts., $ 3.600,00. — 1 estantería de madera con 3 estantes de 3,00 x 0,50 mts., $ 1.200,00. — 1 ventilador de pie, marca Genalex, modelo C 16 D, Nº 595607, $ 480,00. — 1 ventilador de pie, marca Siam Aire, tipo 16 SD3, número 587255, $ 430,00. — 1 ventilador de mesa, marca Siam Di Tella, modelo 16 QS, serie 164084, Nº 3530, $ 500,00. — 1 máquina de sumar, marca Summa Prima 20, Olivetti, Nº 258.988, $ 1.000,00. — 1 máquina de sumar marca Facit, número 10-9900, $ 580,00. — 1 máquina de escribir marca Underwood, de 90 espacios, número 4442|82-11, $ 600,00. — $ 15.330,00. — Maquinarias: 1 máquina de cortar telas marca Eastmann Sharporner, Class 623, serie Nº 6244-5, $ 5.000,00. — 1 máquina circular de cortar telas, marca Wolf, modelo "M", Nº 14134, $ 3.000,00. — 1 máquina de coser recta, Necchi, número 54.839, $ 1.500,00. — 1 máquina de coser recta, Necchi, Nº 14.978, $ 1.500,00. — 1 máquina de coser Singer, modelo 96-10, Nº AA 286516, $ 1.500,00. — 1 máquina de coser Singer, modelo 96-40, Nº AD 555323, $ 1.700,00. — 1 máquina de coser Singer, modelo 24-55, Nº 6253903, pesos 1.600,00. — 1 máquina de coser Singer, modelo 96-40, Nº AD 841078, $ 1.700,00. — 1 máquina de coser Singer, modelo 95 K40, Nº ED 7966544, $ 1.400,00. — 1 máquina Overlock, marca Stella, número ZB 28170, $ 2.000,00. — 1 máquina Overlock, marca Stella, Nº ZB 28302, $ 2.000,00. — 1 máquina Overlock, marca Stella, número ZB 28333, $ 2.000,00. — 1 máquina Overlock, marca Stella, Nº ZB 27491, pesos 2.000,00. — 1 máquina de coser recta, marca Pfaff, modelo 8300, Nº 434-D-671 B, $ 3.000,00. — 1 máquina de coser recta, marca Singer, modelo 96K41, número 99291, $ 1.800,00. — 1 máquina de pegar botones marca Singer, modelo 88.6, número 914303, $ 300,00. — 1 motor Motormech, Nº E 661348, de 1|4 H.P., $ 400,00. — 1 motor Motormech, Nº C 8853, de 1|4 H.P., $ 400,00. — 1 motor Motormech, Nº T 47303, de 1|4 H.P., $ 400,00. — 1 motor Jachal, Nº C 24150, de 1|4 H. P., $ 400,00. — 1 motor Motormech, número A 16995, de 1|3 H.P., $ 400,00. — 1 motor Motormech, Nº I 125935, de 1|4 H. P., $ 400,00. — 1 motor Moncar, número 552-841, de 2 H.P., $ 2.000,00. — pesos 36.400,00. — Total: $ 100.000,00. — Fdo.: José Antonio Cortés Rodríguez. — Arturo Cortés. — Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.344. e.5|11 Nº 2.366 v.5|11|75

Patrykz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Juan José Defilippis, argentino, de treinta y siete años, comerciante, casado, Cédula Identidad siete millones setecientos treinta y nuev mil ciento ochenta y cuatro, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Corrientes ochocientos cincuenta, de San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, la señora Noemí Beatriz Luciani, argentina, casada, de

treinta y tres años, comerciante, Libreta Cívica cuatro millones doscientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y siete, con domicilio en la calle Corrientes ochocientos cincuenta, de San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires; el señor Miguel Alberto Catenazzo, argentino, de treinta y un años, comerciante, casado, Libreta Enrolamiento cuatro millones seiscientos siete mil doscientos veinticinco, con domicilio en la calle Conesa setecientos cincuenta y cinco, de Muñiz, Provincia de Buenos Aires, y la señora Lydia Angela Tassano, argentina, de treinta y un años, casada, comerciante, Libreta Cívica cuatro millones seiscientos veintiséis mil seiscientos ochenta y cuatro, con domicilio en la calle Atenas dos mil novecientos cincuenta y uno, Capital Federal, convienen en formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por las disposiciones vigentes y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "PATRYKZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio en la calle Atenas dos mil novecientos cincuenta y uno, de la Capital Federal, pudiendo establecer otro u otros; y habilitar asimismo sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo inmobiliario, en general, y en particular comprar, vender, alquilar, rentas, usufructuar, hipotecar etc., bienes inmuebles, en general, subdividirlos, venderlos o comprarlos en propiedad horizontal y toda operación lícita sobre inmuebles y la construcción para sí y|o por cuenta de terceros. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen en forma directa con su objeto. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad, será de diez años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; salvo que por acuerdo unánime de las partes se resuelva disolverla con anterioridad. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de pesos cincuenta mil, dividido en cinco mil cuotas de pesos diez cada una, que los socios suscriben totalmente en este acto en la siguiente forma: Juan José Defilippis: el veinticinco por ciento; Noemí Beatriz Luciani: el veinticinco por ciento; Lydia Angela Tassano: el veinticinco por ciento; y Miguel Alberto Catenazzo el veinticinco por ciento. o sea un mil doscientos cincuenta cuotas cada uno de ellos. — Los socios integran sus compromisos de suscripción en forma total en este acto, de acuerdo al Balance General al treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, que se adjunta al presente contrato, formando parte integrante del mismo. — Los valores de los bienes, responden a sus comprobantes originales de compras y en ningún caso superan su valor real en plaza, según las verificaciones practicadas. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Noemí Beatriz Luciani y Miguel Alberto Catanazzo, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y firmarán de la siguiente manera: La señora Noemí Beatriz Luciani indistintamente con uno de los socios Miguel Alberto Catenazzo o Lydia Angela Tassano; y el señor Miguel Alberto Catenazzo indistintamente con uno de los socios señores Juan José Defilippis o Noemí Beatriz Luciani; de esa manera obligarán a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, cajas de seguridad y efectuar cualquier clase de operación con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado o mixto, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; dejando constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta y uno (treinta y uno) del mes de julio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos, ajustados a las disposiciones legales vigentes; las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — No menos de un diez por ciento se reservará para futuros aumentos de capital. — Los balances quedarán aprobados automáticamente, si pasados noventa días de finalizado el ejercicio, los socios no formularen observaciones por escrito. — Octava: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas, a los otros socio en forma proporcional al aporte de capital de cada uno de ellos, salvo la renuncia del derecho de cesión por parte de uno o más socios, en cuyo supuesto se efectuará la cesión al o a los socios que opten por su adquisición, siempre en forma proporcional al capital aportado por cada uno de ellos. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — El haber del socio saliente, fallecido o incapacitado, se compondrá de los siguientes rubros: aporte integrado, saldo de la cuenta particular, si la hubiere, utilidades que correspondan según el ejercicio pertinente, cuota parte de las reservas facultativas y|o fondo para aumentos de capital, y cuota parte del importe existente en el Fondo de Reserva Legal. — Se incluirá además, un valor llave, tomando la utilidad comercial del socio en el último ejercicio anterior y ese importe se multiplicará por cero como cinco (cero, coma cinco); el resultado obtenido constituirá el valor llave a abonar. — El importe total que resultare, se abonará a partir de los treinta días de aprobado el balance general anual, en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin intereses. — En el caso de nuevos socios que se incorporen a la sociedad, deberán contar con la aprobación unánime de los socios que quedan, para llegar a ser admitidos como administradores de la sociedad. — Queda convenido entre los socios que en ningún caso podrán hacer uso de la opción de retirarse, antes de cumplido el primer ejercicio anual. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los cuatro socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Fiscalización y derechos y obligaciones de los socios entre sí y con respecto a terceros. — Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo uno, secciones seis, siete, y ocho, de la Ley de Sociedades Comerciales número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — La fiscalización estará a cargo de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento que lo soliciten. — Décimo Primera: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios especiales en sus respectivos domicilios reales, los que subsistirán mientras no se notifique su modificación mediante acta o telegrama colacionado. — En prueba de conformidad y comprometiéndose a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente contrato, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco. — N. B. Luciani. — J. J. Defilippis. — L. A. Tassano. — M. A. Catenazzo. — Balance de iniciación de actividades de la firma "Patrykz, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 31 de enero de 1975. — Activo: Bienes de Cambio, $ 56.000.—; 10.000 ladrillos comunes, $ 7.000.—; 7.000 ladrillos cerámicos 18 x 20 x 25, pesos 28.000.—; 4 juegos artefactos sanitarios color y broncería completa, $ 9.000.—; 7 ventanas metálicas corredizas de 1,50 x 1,10 con cortinas enrollar, $ 7.000.—; 15 puertas placas 2" con marco metálico, para pared de 0,15, $ 5.000. — Total Activo: $ 56.000. — Pasivo: Cuentas Personales Socios, $ 6.000.—; Juan José Defilippis, $ 1.500.—; Noemí Beatriz Luciani, $ 1.500.—; Miguel Alberto Catenazo, $ 1.500.—; Lydia Angela Tassano, $ 1.500.—; Capital, $ 50.000. — Capital social, $ 50.000. — Total Pasivo: pesos 56.000. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, junio 11 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.309.— e.5|11 Nº 2.358 v.5|11|75

Monte Brown

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIEDAD DE Responsabilidad Limitada. — Contrato. Entre los señores Enrique Pedro Rossi (C. I. 934.463 de la Policía Federal), argentino, casado, 64 años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Ecuador Nº 1.324 de la Capital Federal; Francisco Rodolfo Fernández (C. I. 1.457.505 de la Policía Federal), argentino, casado, 58 años de edad, contador público, con domicilio en la calle Güemes Nº 125 de Acassuso, provincia de Buenos Aires; Roberto Sousa (C. I. Nº 3.093.271 de la Policía Federal), argentino, casado, 42 años de edad, contador público, con domicilio en la calle San Juan Nº 1858 de la Capital Federal; Esteban Repetto (L. E. 4.333.956) argentino, casado, 48 años de edad, comerciante con domicilio en la calle San José Nº 1060 de la Capital Federal, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley número 19.550/72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará MONTE BROWN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en la calle Ugarteche Nº 3005, planta baja, departamento "B", de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de trasladarla dentro de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la compra, venta, permuta, explotación, fraccionamiento, urbanización, construcción, arrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles urbanos, suburbanos o rurales por cualquiera de las formas o sistemas que permitan las leyes, por cuenta propia o de terceros; el aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para negocios realizados, a realizarse o en curso de realización referentes al ramo inmobiliario; y la realización en general de cualquier acto de comercio directamente vinculado a los negocios inmobiliarios. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar todos los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto enunciado y que la buena marcha de los negocios sociales aconseje sin limitación alguna. Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 30.000.— (treinta mil pesos) dividido en 3.000 (tres mil) cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: el señor Enrique Pedro Rossi la cantidad de 2.100 (dos mil cien) cuotas por un total de $ 21.00.— (veintiún mil pesos); el señor Francisco Rodolfo Fernández la cantidad de 300 (trescientas) cuotas por un total de $ 3.000.— (tres mil pesos); el señor Roberto Sousa la cantidad de 300 (trescientas) cuotas por un total de $ 3.000.— (tres mil pesos); y el señor Esteban Repetto la cantidad de 300 (trescientas) cuotas por un total de $ 3.000.— (tres mil pesos). — Estos aportes se integran en efectivo y en este acto. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinticinco años, a partir del 1º de mayo de mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios en forma indistinta, quienes revisten el cargo de socios gerentes, firmando dos cualesquiera de ellos con su firma personal bajo el rubro social, pudiendo en tal forma contratar a nombre de la sociedad, efectuar compras de bienes muebles, inmuebles y vehículos; constituir derechos reales; otorgar mandatos, comisiones y poderes generales o especiales; firmar toda clase de escrituras; documentos o contratos públicos o privados; operar con todos los bancos particulares, mixtos, oficiales, nacionales, provinciales o municipales; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, instituciones mixtas, entes autárquicos o descentralizados, para cualquier clase de trámites o representaciones. — Estas facultades son sólo enunciativas y no limitativas, pudiendo los administradores, en nombre de la sociedad, realizar todos los actos y operaciones conducentes al mejor desenvolvimiento de la sociedad y logro de sus fines. — Sexta: Los socios no podrán hacer en ningún caso uso de la firma social para asuntos ajenos a los bienes e intereses de la misma, o para fianzas, garantías o prestaciones a terceros. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general, cuyo ejercicio quedará cerrado el día 30 de abril de cada año, el que quedará automáticamente aprobado si no fuera observado ni impugnado por ninguno de los socios dentro de los treinta días corridos posteriores a la presentación del mismo. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, se destinará el cinco por ciento (5 %) para constituir la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — En caso que se produjeran pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la forma establecida para las utilidades. — Novena: Ningún socio podrá enajenar, ceder, gravar o caucionar total o parcialmente sus cuotas sociales, sin el consentimiento de los otros. — La cesión de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirá por lo dispuesto en este contrato y según las disposiciones de los artículos 152 y 153 del decreto ley 19.550/72. — Décima: En caso que alguno de los socios decidiese retirarse de la sociedad, deberá dar aviso fehaciente a los otros, con una anticipación no menor de sesenta días previos a la fecha del cierre del ejercicio comercial, debiendo continuar en la misma hasta dicho cierre de ejercicio, y quedando a partir de la fecha del aviso mencionado, sin intervención alguna en la dirección y gestión comercial de la empresa, pero manteniendo derecho a fiscalizar sus intreses en la misma, ya sea por sí o por un representante. — Decimoprimera: al cierre de ejercicio establecido en la cláusula anterior, se efectuará el inventario y balance general, con los valores residuales de los bienes ajustados según los índices de actualización dispuestos por la Dirección General Impositiva para los bienes amortizables, referidos a la fecha de incorporación a la sociedad de los respectivos bienes; balance que servirá para determinar la parte que le corresponde al socio renunciante, a la que serán adicionadas la parte proporcional de las reservas constituidas, de las utilidades no distribuidas y el saldo acreedor de su cuenta particular. — Decimosegunda: La suma que resulte de la aplicación de la cláusula decimoprimera será pagada: el veinte por ciento (20 %), dentro de los tres meses del cierre del ejercicio, y el ochenta por ciento (80 %) restante, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin intereses, en un plazo total que no exceda los dieciocho meses a contar de la fecha de cierre del balance general. — Decimotercera: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal, u otro impedimento definitivo de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, quienes deberán nombrar un representante ante la sociedad, unificando su representación. — Dicho representante podrá fiscalizar y vigilar los intereses de sus representados, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni en la Dirección de la Sociedad. — Decimocuarta: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en el que se asentarán todas las resoluciones y acuerdos referentes al movimiento y dirección de la sociedad, las que una vez asentadas y firmadas serán obligatorias para todos los socios. — Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Decimoquinta: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, o en su defecto a cargo de quien se designe por mayoría de votos. — Se efectuará sobre la base de realizar el activo, extinguir el pasivo, restituir los capitales en el proporción aportada, y si hubiese excedente, distribuirlo en la proporción establecida para las utilidades. — Bajo las quince cláusulas precedentes, las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándolo a cumplirlo de buena fe y conforme a derecho, firmándolo de conformidad, en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco. — siguen firmas.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 994 e.5|11 Nº 45.497 v.5|11|75

Droguería Retienne

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS y Modificación de Contrato: Bouza Oscar A. a Droguería Retienne S.R.L. — Escritura número doscientos uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro de abril de mil nove-

cientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante comparecen don Oscar Angel Bouza, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatro mil quinientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número dos mil cuatrocientos treinta, piso décimo de esta ciudad; don Graciano García, argentino, casado de setenta años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cero sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco, domiciliado en la Avenida Coronel Díaz número mil ochocientos diecinueve, piso séptimo de esta ciudad; doña Celia Inés Sommer de Balcarce, argentina, viuda, de setenta y siete años de edad, con Libreta Cívica número trescientos diecinueve mil setecientos sesenta y cinco, domiciliada en la Avenida Santa Fe número mil doscientos cincuenta y cinco, tercer piso de esta ciudad. don Francisco Barreiro Arriaga, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos tres mil ochocientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Marcos Sastre número cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos de esta ciudad; don Antonio Bouza, español, viudo de setenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad número trescientos diecinueve mil quinientos setenta y uno, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número dos mil cuatrocientos veintiséis, octavo piso de esta ciudad; doña Anita María Koch de Reichhardt, alemana, viuda, de cincuenta y un años de edad, con Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número un millón novecientos diecinueve mil setecientos sesenta y cuatro, domiciliada en Pasaje entre Paseo ciento veintinueve y ciento treinta Avenida dos, Casa Kei-Ruh, de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Miguel Angel Piñeiro, argentino, de treinta años de edad, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Jacinto Díaz número dos mil trescientos sesenta y uno de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, quien concurre en nombre y representación de doña Adela Rosa Carlota Reichhardt de Berry, argentina, casada, de cincuenta y ocho años de edad, con Libreta Cívica número un millón ochocientos tres mil ochocientos once, domiciliada en la Avenida Santa Fe número dos mil cincuenta y nueve, séptimo piso, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires; en base al Poder Especial otorgado por escritura de fecha ocho de enero del corriente año, ante el Escribano de esta ciudad don Andrés M. Bracuto Fare al folio quince del Registro número doscientos cuarenta y cinco de su adscripcion; don Luis Atilio Villamagna, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos diez, domiciliado en la calle Reconquista número ciento sesenta y cinco, piso cuarto de esta ciudad, quien concurre en nombre y representación de don Luis Atilio Villamagna, argentino, casado, de ochenta y un años de edad, con Libreta de Enrolamiento número doscientos ocho mil seiscientos veintiocho, domiciliado en la calle Junín número mil sesenta y cuatro, primer piso, de esta ciudad. en base al Poder General Amplio otorgado según escritura de fecha diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y dos, ante el Escribano de esta ciudad don Hernán Telechea, al folio sesenta y siete del Registro número cuatrocientos sesenta a su cargo; y además en nombre y representación de don Juan Germán Reichhardt, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número un millón setecientos noventa y seis mil, domiciliado en la calle Villegas número doscientos ochenta y dos de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, en base al Poder Especial, otorgado por escritura de fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante el Escribano de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro; doña Dora Iglesias de Frei, al folio cuatrocientos cincuenta y seis del Registro número cuarenta y nueve a su cargo; los tres poderes citados en fotocopias debidamente autenticadas agrego como cabeza de la presente; todos los comparecientes son personas hábiles, comerciantes, mayores de edad, de mí conocimiento, doy fe, así como que los primeros concurren por sus propios derechos, haciéndolo los dos últimos en nombre de sus representados, en su carácter de únicos socios de DROGUERIA RETIENNE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio legal en la calle Sarmiento número mil ciento veintisiete de esta ciudad y con un capital de trescientos mil pesos, según así resulta del contrato social instrumentado por documento privado con fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y dos, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha doce de junio de mil novecientos setenta y dos bajo el número mil cuarenta y nueve al folio cuatrocientos ocho del Lº sesenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Lda. y del aumento de capital y adecuación a la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, instrumentado por escritura de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Esteban Roberto Holgado, al folio cuatro mil ciento veintitrés del Reg. Nro. trescientos cuarenta y ocho de su inscripción, el que en testimonio se inscribió en el citado Juzgado con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro bajo el Nro. ciento ochenta y seis al folio cuatrocientos sesenta y siete del Libro sesenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada; ambos contratos en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente. Y el señor Oscar Angel Bouza, dice: Que según los contratos citados, es propietario de ciento sesenta y cinco cuotas de capital de Droguería Retienne, Sociedad de Responsabilidad Limitada, equivalentes a dieciséis mil quinientos pesos totalmente integrados, con derecho al siete con cuarenta centésimos por ciento en las utilidades y pérdidas, agregando que, por la presente, cede y transfiere al resto de sus consocios las ciento sesenta y cinco cuotas que le pertenecían, realizando esta cesión por su valor nominal de dieciséis mil quinientos pesos, cuyo importe ha recibido antes de ahora, por lo que mediante la presente, otorga a los cesionarios el más eficaz recibo por dicho importe, transfiriéndoles todos los derechos, acciones y obligaciones que le corresponden o pudieran corresponderle en la mencionada sociedad, a los que renuncia sin limitación alguna en favor de los cesionarios a quienes subroga en su mismo lugar de grado y prelación, dejando constancia que las cuotas cedidas le corresponden con carácter de propias por herencia de su señora madre doña Francisca Barreiro de Bouza, cuya sucesión tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número veintinueve, Secretaría número cincuenta y ocho, según surge del contrato social. — Impuestos los demás comparecientes del contenido de la presente cesión, la aceptan por sí y sus representados. — Agregando que aprueban la actuación del señor Oscar Angel Bouza y lo liberan de toda responsabilidad y en especial de los avales que a favor de Droguería Retienne, Sociedad de Responsabilidad Limitada, haya firmado hasta la fecha, ante los Bancos Alemán Transatlántico y de Londres y América del Sud. — Manifestando además que adquieren las cuotas cedidas en la siguiente forma: el señor Barreiro, veinticinco cuotas y cada uno de los restantes veinte cuotas. Y yo el escribano autorizante hago constar: Que según certificado expedido por el Registro de la Propiedad con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco bajo el número veintitrés mil cuatrocientos veintisiete, se comprueba: Que el cedente no está inhibido para disponer de sus bienes y que por declaración jurada del mes en curso se ingresará el Impuesto de Sellos correspondiente a la presente cesión. — Y los cesionarios agregan, que en su carácter de únicos socios de Droguería Retienne, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la presente, modifican los artículos quinto, octavo y decimotercero del contrato social de la misma, los que quedan redactados en la siguiente forma: "Artículo quinto: El capital social es de trescientos mil pesos ($ 300.000) dividido en tres mil cuotas de pesos cien ($ 100) cada una y suscripto por los socios en la siguiente forma y proporción: Celia Inés Sommer de Balcarce, un mil cien cuotas equivalentes a ciento diez mil pesos; doña Adela Rosa Carlota Reichhardt de Berry, cuatrocientas setenta cuotas equivalentes a cuarenta y siete mil pesos; Juan Germán Reichhardt, ciento ochenta y cinco cuotas equivalentes a dieciocho mil quinientos pesos; Anita María Koch de Reichhardt, ciento ochenta y cinco cuotas equivalentes a dieciocho mil quinientos pesos; Antonio Bouza, ciento ochenta y cinco cuotas equivalentes a dieciocho mil quinientos pesos; Francisco Barreiro Arriaga, ciento setenta y cinco cuotas equivalentes a diecisiete mil quinientos pesos; Graciano García, trescientas cincuenta cuotas equivalentes a treinta y cinco mil pesos, y Luis Atilio Villamagna, trescientas cincuenta cuotas equivalentes a treinta y cinco mil pesos. — Dicho capital se encuentra integrado en su totalidad según Balance General. — Artículo octavo: La dirección y administración de la sociedad estará ejercida en forma conjunta, por los señores Graciano García y Francisco Barreiro Arriaga, quienes invisten el carácter de socios gerentes. Los socios, con mayoría del setenta y cinco por ciento del capital podrán en cualquier oportunidad designar nuevos gerentes. De dichas resoluciones se deberá tomar nota en el libro de actas de la sociedad. — Artículo decimotercero: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada Balance anual, se destinará el cinco por ciento para la formación de Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — El saldo de utilidades que arroje el Balance anual se distribuirá de la siguiente manera: Celia Inés Sommer de Balcarce, diecisiete enteros setecientos milésimos por ciento; Adela Rosa Carlota Reichhardt de Berry, doce enteros novecientos veinticinco milésimos por ciento; Juan Germán Reichhardt, ocho enteros trescientos veinticinco milésimos por ciento; Anita María Koch de Reichhardt, ocho enteros trescientos veinticinco milésimos por ciento; Antonio Bouza, ocho enteros trescientos veinticinco milésimos por ciento; Francisco Barreiro Arriaga, doce enteros novecientos veinticinco milésimos por ciento; Graciano García, quince enteros setecientos veinticinco milésimos por ciento, y Luis Atilio Villamagna, quince enteros setecientos veinticinco milésimos por ciento. — Las pérdidas que se produjeren serán soportadas por los socios en las mismas proporciones establecidas para las utilidades". — En la forma expresada dejan modificado el contrato social de Droguería Retienne, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dejando aclarado que los artículos no modificados por el presente contrato continúan en pleno vigor. — Leída que les es y ratificándose en ella la firman los comparecientes por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.435.— e.5|11 Nº 45.588 v.5|11|75

Exportelco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 26 de setiembre de 1974, los señores Enrique Lovari, Ana Marisa Felisa Lovari y Gonzalo Enrique Lovari, únicos integrantes de "EXPORTELCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto: Primero: Prorrogar la duración de la sociedad hasta el 30 de setiembre de 1984. — Segundo: Aumentar el capital social a la suma de $ 40.000, totalmente integrado por: Enrique Lovari $ 13.340, Ana Marisa F. Lovari $ 13.330 y Gonzalo Enrique Lovari $ 13.330. — Tercero: El aumento del capital social se practica con efecto retroactivo al 1º de marzo de 1974. Certifico que en fecha 1º de marzo de 1974, según consta en la página Nº 183 del Libro Diario Nº 2 de "Exportelco S.R.L.", rubricado el 3 de setiembre de 1968 con Nº A24078, existiendo mayores importes como saldos de las cuentas particulares de sus socios, se ha procedido a la capitalización de parte de esos saldos según lo siguiente: De la cuenta particular del Sr. Enrique Lovari $ 8.340, de la cuenta particular de la Srta. Ana Marisa F Lovari $ 10.830 y de la cuenta particular del Sr. Gonzalo E. Lovari $ 10.830. — Beatriz J. Teper Contadora Pública Nacional.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 154.— e.5|11 Nº 45.701 v.5|11|75

Corporación Argentina de Comercialización

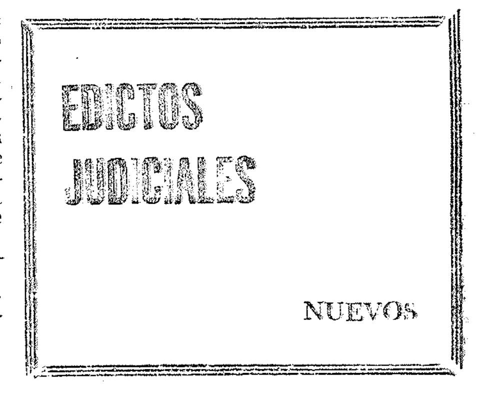
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EL SEÑOR Benjamín Luis Tripier, poseedor de trescientas cuotas de capital de $ 10 cada una, las cede, vende y transfiere a favor del consocio Sr. Oscar Amadeo Giambruni Acevedo, 150 cuotas y al señor Calixto Ricardo Oyuela, 150 cuotas y con efecto retroactivo al 15 de febrero de 1975, por su valor nominal o sea un total de $ 3.000. Se modifican las cláusulas Tercera y Quinta del contrato social, quedando las mismas redactadas de la siguiente forma: Tercera: El capital asciende a $ 9.000 Ley 18.188 (Nueve mil pesos Ley 18.188) dividido en 900 cuotas de $ 10 cada una, correspondiendo 450 cuotas a cada uno de los socios integradas en mercaderías en un todo de acuerdo según balance detallado al final, se hace constar que el valor de aporte en especie se ha fijado conforme al precio de costo, dejándose constancia asimismo que las facturas y comprobantes se encuentran en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo del socio Oscar Amadeo Giambruni Acevedo, en forma individual con las más amplias facultades. Para la firma en los Bancos el socio Calixto Ricardo Oyuela queda autorizado para hacerlo en forma individual. Para las actuaciones judiciales y administrativas, en cualquier fuero, jurisdicción o instancia, la representación legal de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los dos socios, quienes podrán actuar separadamente obligando a la sociedad con su sola firma. - (Fdo.): O. A. Giambruni Acevedo, B. L. Tripier y C. R. Oyuela. Todo con relación a "CORPORACION ARGENTINA DE COMERCIALIZACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y según acto privado de fecha 31 de marzo de 1975.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 245.— e.5|11 Nº 45.704 v.5|11|75



JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea de fecha 2? de mayo de 1975 y por acta Nº 311 de fecha 20 de mayo de 1975, en la sociedad FLAMEX TALAMONI SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ha quedado constituido el directorio en la siguiente forma: presidente, Zola Colmegna; vicepresidente, Elsa C. de Amrein; director titular, Haydée C. de Fernández; director titular, Adelina T. de Colmegna; director titular, Luisa P. de Talamoni; director titular, Beatriz T. de Porta; director titular, Alicia C. de Reboiras; director titular, Manuel Oscar Reboiras; director suplente, Dr. Sergio Víctor Svartz; síndico titular, Curt Brandstadter; síndico titular, Sergio Catalano; síndico titular, Marcos Hoffman; síndico suplente, Guillermo Feldberg; síndico suplente, Victorino Angel Viegas; síndico suplente, Carlos D'Agostino. — Duración del mandato, un año.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.5|11 Nº 57.971 v.5|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 731 de fecha 18 de agosto de 1975, pasada ante el escribano Agustín Lascano Pizarro al folio 2423 del Registro 310 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de BASF ARGENTINA S. A. inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 12 de noviembre de 1974 bajo el Nº 2254 al folio 336 del Libro 80, Tomo A de Estatutos Nacionales, confirió poder general a favor del señor don Emmerich Albert (Alberto) Christoph (Cristóbal) Ladislaus (Ladislao) Gabriel María Graf von Wengersky, para que en su nombre y representación realicen todos los actos y con las modalidades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.5|11 Nº 57.889 v.5|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la sociedad DURANOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por acta de asamblea de fecha 28|5|75 y posterior distribución de cargos por el directorio en reunión de fecha 28|5|75, ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Ing. Eduardo M. Huergo; Vicepresidente: Enrique C. Puricelli; Directores titulares: Arnaldo T. Musich, Juan Bautista Peña, James R. Simpson,, Alvaro R. Vázquez; Directores suplentes: Juan Martín Allende (h), Pedro de Elizalde, L. A. Hasperue y Gabriel Moli, Derek M. Rankin y Edward T. Tulp.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.5|11 Nº 57.919 v.5|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad "FANACOA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", en asamblea general ordinaria de fecha 21 de noviembre de 1974, y en la reunión del directorio de fecha 21 de noviembre de 1974, ha designado sus autoridades, resultando electas las siguientes personas: presidente, Alberto Tidio Oueilhé; vicepresidente, Eduardo Julio Peñart; director, Dr. Helmut Otto Bittner y Jorge Rubén Pesaresi.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.5|11 Nº 57.886 v.5|11|75

Por disposición del señor Juez, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad "ONDABEL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", en asamblea general ordinaria de fecha 15 de mayo de 1975, y en la reunión del directorio de fecha 16 de mayo de 1975, ha designado sus autoridades, resultando electas las siguientes personas: presidente, Dr. Juan H. Schachenmayr; vicepresidente, Dr. Rodolfo Vicente Torino; director titular Gustavo E. O. H. Kraft; directores suplentes, Carlos Luis Plaul y Gerda F. de Burg; síndico titular, Alfredo Klaus; síndico suplente, Ludovico O. R. Schneider. Todos por el término de un año.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.5|11 Nº 57.890 v.5|11|75

Por disposición del señor Juez, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día tl siguiente edicto: La sociedad "BURCO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", en asamblea general ordinaria de fecha 12 de mayo de 1975 y en la reunión del directorio de fecha 12 de mayo de 1975, ha designado sus autoridades, resultando electas las siguientes personas: presidente, Edwin L. Pirzer; vicepresidente, Egon Schellpfeffer; directores titulares, Dr. Ernesto C. Damerau, Francisco Oszwald, Gral. de Brig. (R. E.) Angel E. Peluffo. Todos por el término de un año.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.5|11 Nº 57.891 v.5|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta Nº 11 de fecha 16|7|75, se fija el número de Directores MELNYK SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA en cuatro miembros. — Y por acta Nº 81 de fecha 16|7|75, se distribuyen los cargos en la siguiente manera: Presidente: Basilio Melnyk; Vicepresidente: Julia P. de Melnyk; Directores: Silvia S. I. Melnyk, Rodolfo H. Sassone. Duración del mandato: tres años.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 93.— e.5|11 Nº 57.949 v.5|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea de Accionistas del 15 de noviembre de 1974, Nº 5, se eligieron los miembros del Directorio de TITULO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA y por Acta de Directorio del 22 de noviembre de 1974, Nº 34, se distribuyeron los cargos como sigue: Presidente: Dr. Lorenzo Dona dalle Rose; Vicepresidente: Dr. Francisco Pio Norberto Soldati; Vocal: Ing. Alberto Emmer.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.5|11 Nº 57.927 v.5|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de la sociedad LA DELICIA FELIPE FORT SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, quedó constituido según acta Nº 200 de Asamblea de fecha 25 de abril de 1975 y acta de Directorio Nº 203 del 27 de junio de 1975 de la siguiente manera: Presidente: Carlos Augusto Fort; Vicepresidente: María Asunción Baiget de Fort; Director titular: Amelia María Fort de Catena; Marta Trinidad Fort; Síndico titular: Dr. Luis María Guastavino; Síndico suplente: Cont. Púb. Nac. Jorge Guillermo Podestá.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.5|11 Nº 57.965 v.5|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura número 259, pasada al folio 631, de fecha 21 de agosto de 1975, por ante el Escribano de esta ciudad don Jonás Larguía, adscripto al Registro Notarial número 315, se protocolizó la integración del nuevo directorio de COLONIZADORA MISIONERA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, AGRICOLA E INDUSTRIAL, el que quedó constituido de la siguiente forma: Presidente: Rafael L. Pereyra Iraola; Vicepresidente: Ernesto Juan Pasman; Directores titulares: Federico B. Bledel, Carlos H. Roberts, Carlos Rafael Bledel, Eduardo Coll Benegas; Directores suplentes: Emilio L. R. Pereyra Iraola, Federico José Bledel, Jorge Carlos Bledel; Síndico titular: Eduardo A. Zorraquín; Síndico suplente Eduardo B. Zorraquín Nazar. — El Directorio fue designado en acta de Asamblea Nº 31 y Directorio Nº 287 ambas de fecha 18 de abril de 1975.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretario.

$ 154.— e.5|11 Nº 57.926 v.5|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 699 de fecha 8 de agosto de 1975, pasada ante el escribano Agustín Lascano Pizarro al folio 2311 del Registro 310 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de CUMBERLAND SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 23 de marzo de 1961 bajo el Nº 503 al folio 73 del Libro 54, Tomo A de Estatutos Nacionales confirió poder general a favor de los señores: Manuel Antonio Laquis, Mario Goluboff, y Carlos Alberto Montalban, para que en su nombre y representación realicen todos los actos y con las modalidades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.5|11 Nº 57.888 v.5|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura de fecha 11 de setiembre de 1975 ante el escribano de esta ciudad Alvaro Etulain se protocolizó lo resuelto por la Asamblea de accionistas de fecha 21 de febrero de 1975 de la sociedad GERCO SOCIEDAD ANONIMA MINERA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA que consiste en la disolución anticipada de la sociedad siendo conformada por Resolución de la I. G. de Personas Jurídicas número 0766 de fecha 21 de marzo de 1975. — La liquidación queda a cargo del Directorio.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.5|11 Nº 57.964 v|5|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad "DISTRIBUIDORA NORTE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y TRANSPORTADORA" en Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de octubre de 1973 y en la reunión del directorio de fecha 16 de octubre de 1973, ha designado sus autoridades, resultando electos las siguientes personas: presidente: Osvaldo Pedro Brugat; vicepresidente: Lucas Rodolfo Allende Posse; secretario tesorero director: José Horacio Pellerano; directores titulares: Anacleto Carmen Maluendez y Víctor Lascano Pizarro, todos por el término de dos años.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112,— e.5|11 Nº 57.884 v.5|11|75

Por disposición del señor Juez Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad MAXINTA, SOCIEDAD ANONIMA CAMBIO TURISMO Y BOLSA en Asamblea General Ordinaria de fecha 17 de abril de 1975 y en la reunión del directorio de fecha 17 de abril de 1975, ha designado sus autoridades, resultando electas las siguientes personas: presidente: Máximo Intaglietta; vicepresidente: Jorge Carlos Lamela; director: Alfonso Mario Intaglietta; consejo de vigilancia: presidente Sta. María Susana Forte; vicepresidente: Miguel Intaglietta.

Buesos Aires, 3 de setiembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84,— e.5|11 Nº 57.883 v.5|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad "INCA LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" en Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de diciembre de 1974, ha designado sus autoridades, resultando electas las siguientes personas: presidente: Pedro Brandes; vicepresidente: Ricardo H. Hentschel; directores: Mario D'Alessandro, Ramón J. C. Orts y Ernesto R. Rey; síndicos titular y suplente: Alfredo Klaus y Ludovico O. R. Schneider respectivamente, todos por el término de un año.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98,— e.5|11 Nº 57.881 v.5|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizaste, se hace saber por un día el siguiente edicto: Hácese la aclaración solicitada sobre la razón social. — Dando cumplimiento a la aclaración solicitada a fs. 75 de los autos caratulados: "SUCESION FIGUEROA GOMEZ SARAVIA Y SENRRA S. R. L.", s|contrato, radicados en el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, atento a la diferencia que se advierte entre los instrumentos de fs. 2|4 (contrato social, fs. 67 (Acta Nº 2 de Asambleas s|integración del directorio estatutario), y fs. 70|73 (Acta Nº. 1 de Asambleas s|Organización Administrativa, anexa al contrato de sociedad); déjase constancia de que la "razón social" (Sucesión Figueroa Gómez Saravia y Senrra S. R. L.) es la constante que se repite literalmente en los tres instrumentos citados a fs 2|4, 67 y 70|73 de acuerdo al art. 1 del contrato de sociedad, agregado a fs. 2|4 de autos; y la "variante": Agrícola, Ganadera o Sociedad Agrícola Ganadera, es el objeto de la sociedad, definido en el art. 3 del mismo contrato social, que no modifica la "razón social" sino que simplemente "aclara" su objeto social, con un tipo de letra diferenciada. — Dr. Nicolás F. Briosso de Figueroa, t. 30, f. 219, t. 3, f. 405, mat. Nº 15.881. — Se publica con relación a los edictos publicados el 9 de octubre de 1973 (página 30) y el 22 de agosto de 1975 (página 19) del Boletín Oficial.

Buenos Aires, octubre 27 de 1975. — Tatiana Scrifris, secretaria.

$ 196,— e.5|11 Nº 57.656 v.5|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizaste, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por Asamblea General Extraordinaria unánime de accionistas de "QUICHUA", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, realizada el 31 de enero de 1975, en la que se resolvió la disolución anticipada de la sociedad a partir de la fecha designándose administradores-liquidadores a los señores Jorge Daniel Daly y Herminda Vega de Minutti según acta Nº 19 formalizada en la escritura pública número 109 otorgada en Bs. As. el 28 de mayo de 1975 por el escribano David R. Obarrio, Registro Nº 156 de la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84,— e.5|11 Nº 57.853 v.5|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 30 de noviembre de 1973, en la Sociedad "COLECTIVEROS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, C. U. S. A.", han sido designadas las siguientes autoridades: Presidente: Sr. Bienvenido Fulgencio Huarte; Vicepresidente: Sr. Salvador Cúndari; Secretario: Sr. Manuel Rivera; Tesorero: Sr. Juan José Zicarello; Vocal Primero Titular: Sr. Saúl Strachoni; Vocal Segundo Titular: Sr. Alberto De Fulvio; Vocal Tercero Titular: Sr. Juan Manuel Rey; Vocal Primero Suplente: Sr. Rogelio Alberto Castro; y Vocal Segundo Suplente: Sr. Héctor Fernández; Síndicos Titulares: contador público Mariano Dante Bollo Vázquez; contador público y licenciado en economía Osvaldo P. Galiarza; contador público y licenciado en administración Pedro José Seijas y Síndicos Suplentes: contador público Rubén José Vaira, contador público Carlos Antonio Verdaguer y contadora pública María Elena Conroy.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 161.— e.5|11 Nº 8.035 v.5|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada en la ciudad de General San Martín (provincia de Buenos Aires) ante la escribana Graciela María de Luján Correa Torres, con fecha 30 de diciembre de 1974, se protocoliza la disolución anticipada de la Sociedad: "PEINADURIA FLORIDA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA y de MANDATOS y SERVICIOS", resuelta por la Asamblea celebrada el 30 de diciembre de 1974. La disolución fue conformada por Resolución de la I. G. de Personas Jurídicas Nº 1.950, de fecha 24 de julio de 1975.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.5|11 Nº 57.841 v.5|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 390 de fecha 10 de junio de 1975, pasada por ante escribano Carlos E. Mandaburu, la sociedad "SUAREZ HNOS., MATERIALES ELECTRICOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", otorgó poder general amplio a favor de don Horacio Arcadio Suárez y a don Carlos Arsenio Suárez, con todas las facultades que se mencionan en la misma escritura.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.5|11 Nº 8.080 v.5|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 26 de julio de 1975 la sociedad "FINANCIERA RIVADAVIA, SOCIEDAD ANONIMA, SOCIEDAD DE CREDITO PARA CONSUMO", resolvió la elección de su Directorio y que asimismo por reunión de Directorio de fecha 28 de julio de 1975, se procedió a la distribución de cargos en el mismo en la siguiente forma: Presidente: Carmelo Eugenio Palumoo; Vicepresidente: Juan Bautista Doroteo Luc; Directores Titulares: Orlando Luis Poletti y Humberto Francisco Truccolo; Directores Suplentes: Pedro Sánchez, Antonino Romeo y José Boychuk; Síndico Titular: Aníbal Norberto Piaggio; Síndico Suplente: María de Luján García.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.— e.5|11 Nº 8.063 v.5|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 24 de setiembre de 1975, ante el escribano Juan Carlos Recondo, los señores Ernesto Chadwick y José Rosario Pastore en su carácter de socios Solidarios y Comanditarios respectivamente, confirmaron y ratificaron el contrato social de "GALES, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", celebrado por escritura de fecha 15 de diciembre de 1967, al folio 5.763 del Registro Nº 37, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de diciembre de 1967, bajo el Nº 4.223, al folio 190, del libro 245 de Contratos Públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo, habiendo el señor Juez ordenado la inscripción en el entendimiento de que la registración no tiene efecto retroactivo.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e.5|11 Nº 8.018 v.5|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita a quien resulte propietario del lote de terreno sito en la calle Fonrouge Nº 2285 de esta Capital, a efectos de que se presente por sí o por apoderado a tomar intervención en autos CAPARROTTA, ROSARIO s|posesión veinteañal, en el plazo de quince días en virtud de imprimirse a este juicio trámite ordinario, bajo apercibimiento de designársele representante al Sr. Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, octubre 14 de 1975. Omar J. Cancera, secretario.

$ 112 e. 5|11 Nº 57.958 v. 6|11|75

Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, intima por el término de diez días a quienes se consideren con derecho sobre el lote de terreno sito en la calle Nogoyá 5212, a comparecer y tomar intervención en los autos GRASSO, JOSE c|PROPIETARIO DESCONOCIDO s| usurpación, bajo apercibimiento de designarse defensor oficial. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975.
Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 112 e. 5|11 Nº 8.062 v. 6|11|75

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por el término de diez días a los señores ERNESTO RUBEN SIMONETTI y ELBA HERMINIA ROSSI de SIMONETTI, a fin de que comparezcan a estar a derecho, por si o por apoderado en autos Viviendas Guillermo A. Peña y Hno. S. A. Soc. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda s|Segundo Testimonio, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, octubre 27 de 1975.
Carlos Enrique Frelli, secretario.

$ 112 e. 5|11 Nº 8.093 v. 6|11|75

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita a comparecer a don CRISTIN FRANCISCO ROJAS, en el juicio caratulado: "Rojas, Cristin Francisco s| declaración de ausencia", por el plazo de seis meses. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975.
Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 49 e. 5|11 Nº 8.095 v. 5|11|75

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por diez días a RICARDO FRANCISCO FIALLEGAS, comparezca a tomar intervención en los autos Szydlowska de Propper, María Gitla y otros c|Juan Fiallegas y|o u otros s|cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, octubre 22 de 1975.
María Isabel Millán, secretaria.

$ 98 e. 5|11 Nº 8.031 v. 6|11|75

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita al ausente ENRIQUE JUAN BIGAS a comparecer en el juicio "Bigas, Enrique Juan s|presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975.
Mario Calatayud (h), secretario.

$ 35.— e. 2|6 Nº 39.392 v. 2|6|75
$ 35.— e. 3|7 Nº 43.545 v. 3|7|75
$ 35.— e. 31|7 Nº 46.094 v. 31|7|75
$ 35.— e. 4|9 Nº 3.892 v. 4|9|75
$ 35.— e. 3|10 Nº 53.078 v. 3|10|75
$ 35.— e. 5|11 Nº 57.876 v. 5|11|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 28

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 28, en el juicio caratulado: "BALNEARIO de QUILMES S. A. c|VIVES FRANCISCO PALADINO POUS s|sumario", hace saber la siguiente providencia: Buenos Aires, 26 de marzo de 1975. — Cítese por edictos a Francisco Paladino Pous Vives, que se publicarán por dos días, en el Boletín Oficial y en el diario La Razón, emplazándolo para que dentro del plazo de diez días, comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarle al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 146 y 343 del Cód. Procesal, José Trimarchi, Juez).

Luis María Berrotarán, secretario.

$ 154 e. 5|11 Nº 57.988 v. 6|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	27|10|75	JUSTO LOPEZ	5|11	7|11|75	7.790	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	21|10|75	JAIME CHERNOMORETZ	5|11	7|11|75	7.732	90
2	3	César Antonio Pescio	13|8|75	DANIEL BARTOLOME NUÑEZ	5|11	7|11|75	7.734	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	29|9|75	José Indalecio MOLDES	5|11	7|11|75	7.735	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	24|10|75	JUAN JOSE CRISPINO	5|11	7|11|75	7.738	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	24|10|75	ISRAEL ZAMOSZCZYK y ESTHER KALBSTEIN de ZAMOSZCZYK	511	7|11|75	7.640	90
4	7	Omar J. Cancela	27|10|75	María Lydia Quiroga Novillo de Barreiro Galán	5|11	7|11|75	7.766	90
4	7	Omar J. Cancela	27|10|75	Iván Raic	5|11	7|11|75	7.719	90
4	8	Omar J. Cancela	28|10|75	LEOPOLDO RONCO	5|11	7|11|75	7.773	90
4	8	Omar J. Cancela	3|9|75	HECTOR JUAN MARCHETTI	5|11	7|11|75	7.751	90
4	8	Omar J. Cancela	24|10|75	Abraham LENGA	5|11	7|11|75	7.707	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	10|10|75	JULIA CLARA CENTANARO de CARBONE o JULIA CLARA TERESA SENTANARO de CARBONE	5|11	7|11|75	7.742	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	24|10|75	MARIA o MARIEN o MARIEM FISZKOWSKA	5|11	7|11|75	7.747	90
5	10	Eduardo M. Martínez Alvarez	24|10|75	Rodolfo Carreras	5|11	7|11|75	7.774	90
6	12	Luis Alberto Dupou	23|10|75	NOEMI PEREZ de ESTEVEZ	5|11	7|11|75	7.703	90
7	13	Rolando Hugo Falke	23|10|75	ORLANDO LEAL	5|11	7|11|75	7.788	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	22|10|75	JOSE CARLI	5|11	7|11|75	7.746	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	28|8|75	FRANCISCO GALLINA o FRANCISCO GALINA	5|11	7|11|75	7.775	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	24|10|75	Irma Haydée DEMARCO de GONZALEZ	5|11	7|11|75	7.737	90
10	19	Francisco A. Fernández Cepeda	3|5|75	SILVANO GERONAZZO	5|11	7|11|75	7.723	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	24|10|75	PIERINA MORONI de CANISSA	5|11	7|11|75	7.733	90
10	20	Justo J. Giraudy	9|10|75	Rosario GIANINO	5|11	7|11|75	7.777	90
10	20	Justo J. Giraudy	27|10|75	ANTONIO AIRALDI	5|11	7|11|75	57.462	90
12	23	Horacio A. Magliano	23|10|75	RAUL JUAN RATTO	5|11	7|11|75	7.803	90
12	23	Horacio A. Magliano	22|10|75	Vidal BARCHILON	5|11	7|11|75	7.769	90
12	24	Juan Carlos G. Dupuis	28|10|75	MARIA DEL CORAZON DE JESUS CASTRO DE OUTES	5|11	7|11|75	7.763	90
12	24	Juan Carlos G. Dupuis	27|10|75	LUISA o ELISA SELDES de KOROVSKY	5|11	7|11|75	7.787	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	24|10|75	Carlos Pedro Pistani	5|11	7|11|75	7.755	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	27|10|75	ROBERTO KINSKY	5|11	7|11|75	7.722	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	27|10|75	Paula BIELE Vda. de ERBE	5|11	7|11|75	7.770	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	23|10|75	JUAN TERCIC	5|11	7|11|75	7.721	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	23|10|75	José Pascual LIONETTI	5|11	7|11|75	7.778	90
14	28	Graciela E. González	25|10|75	ADELA LUCY SCHAPIRA Vda. de NOVICK	5|11	7|11|75	7.709	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	24|10|75	Constantino Fernández	5|11	7|11|75	7.776	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	14|10|75	MARIA ANGELICA POLLINI	5|11	7|11|75	7.704	90
16	31	Ana María Conde	17|10|75	Jorge PERAL	5|11	7|11|75	7.731	90
16	31	Ana María Conde	29|10|75	HORACIO ERNESTO MANUEL FLACHELAND	5|11	7|11|75	7.724	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	21|10|75	MARIA DOMINGA MENDEZ	5|11	7|11|75	7.739	90
17	34	Víctor J. Marrodán Muñoz	29|10|75	ANGEL LOPEZ o ANGEL LOPEZ PRIETO	5|11	7|11|75	7.764	90
18	36	Mariano Calafell Loza	23|10|75	Miguel Ferraro	5|11	7|11|75	7.760	90
19	38	Eduardo Godio Philip	28|10|75	Antonio Martins Pereira	5|11	7|11|75	7.749	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	22|10|75	EUGENIO JOSE PARRA	5|11	7|11|75	7.725	90
23	45	Hugo Carrillo	10|10|75	EDUARDO BACIGALUPO	5|11	7|11|75	7.798	90
23	45	Hugo Carrillo	21|10|75	MARIA ISABEL RAMONA AGRELO	5|11	7|11|75	7.702	90
23	46	Carlos M. Saubidet	23|10|75	ANA RYBOVA de VARGA	5|11	7|11|75	7.796	90
23	46	Carlos M. Saubidet	27|10|75	ZELONA de JEROZ JOSEFA	5|11	7|11|75	7.711	90
24	47	María Isabel Millán	23|10|75	GUELER, Susana	5|11	7|11|75	7.720	90
24	47	María Isabel Millán	22|10|75	IDO ERNESTO GINO GABBANELLI	5|11	7|11|75	7.795	90
24	47	María Isabel Millán	4|10|75	Angélica MUÑOZ o MUÑOZ de VILCHE	5|11	7|11|75	7.801	90
24	48	Guillermo J. Blanch	22|10|75	Macchia Angel y Macchia o Macchi de Beviglia Antonia	5|11	7|11|75	57.362	90
25	49	Pedro Leandro Guida	11|9|75	MARIA LASTENIA LEON de GOYENECHE	5|11	7|11|75	57.409	90
26	51	Osvaldo Mirás	20|10|75	GITTEL ROTH de APTER	5|11	7|11|75	7.748	90
26	52	Guillermo C. Mercado	29|9|75	ROSARIO FRESTA de TROVATO	5|11	7|11|75	7.794	90
26	52	Guillermo C. Mercado	27|10|75	MARIA ENGRACIA MARTINEZ	5|11	7|11|75	7.729	90
26	52	Guillermo C. Mercado	27|10|75	NORMA FRANQUELO de MORANI	5|11	7|11|75	7.804	90
27	54	Manuel E. Crespo	22|10|75	Arminda Celina BULGHERONI	5|11	7|11|75	7.761	90
28	55	José Ricardo Valenti	13|10|75	EMMA GEORGINA PROUT	5|11	7|11|75	57.383	90
28	56	José Luis Galio	23|10|75	Guillermo Berrier	5|11	7|11|75	7.713	90
28	56	José Luis Galio	22|10|75	ASTRAIN, Eusebio	5|11	7|11|75	7.714	90
29	58	Jorge Noro Villagra	22|10|75	DOMINGO RIZZO	5|11	7|11|75	7.750	90
29	58	Jorge Noro Villagra	25|9|75	ANTONIO BAULEO	5|11	7|11|75	7.758	90
30	59	Eduardo R. Liguori	22|10|75	RAUL HERRAEZ	5|11	7|11|75	7.786	90
30	59	Eduardo R. Liguori	30|6|75	CARMELO DESIMONE	5|11	7|11|75	7.797	90
30	60	José María Scorta	16|10|75	Laureano Lagos	5|11	7|11|75	57.459	90
* 1		Víctor F. Liberman	13|10|75	FERNANDO RECALT	5|11	7|11|75	7.765	90
14		Fernando O. Galán	27|10|75	Octavio Rojas	5|11	7|11|75	7.805	90
17		Gastón de la Faré	20|10|75	FRANCISCO ANTONIO ESPISLE	5|11	7|11|75	7.744	90
17		Gastón de la Faré	23|10|75	Berta o Berta Cristina DILLER viuda de KECK	5|11	7|11|75	7.728	90
46		Eduardo Leopoldo Fermé	23|10|75	Manuel Burgos y Antonieta Martone de Burgos	5|11	7|11|75	7.715	90

e.5|11 Nº 150 v.7|11|75

* Especiales en lo Civil y Comercial.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por cinco días a RICARDO VALDIVIEZO, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Ricardo Valdiviezo y otros", sobre ejecutivo de $ 9.495 (Expediente Nº 1.807), bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Julio César Rivera, secretario.
Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975.
$ 140 e. 5|11 Nº 57.859 v. 6|11|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, hace saber por tres días en los autos: "CALCAGNO GERONIMO y GAVARINO de CALCAGNO MARIA, sus sucesiones" (Expediente 4.675), que el martillero Francisco de la Fuente rematará sobre la misma, la propiedad San Blas 4465|67, ocupada por inquilinos, el sábado 15 de noviembre, a las 16 horas. Base $ 21.026. Edificada en un terreno que mide 8.66 mts2. de frente por 34.89 mts. de fondo. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de Ley 5 o|oo. Adeuda por impuestos de A.B.L. y C.T. $ 210.75. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 252.— e.5|11 Nº 8.037 v.7|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por dos días en autos: "ROSEMBERG, ISAAC c|MEDRANO, ROBERTO s|ejecutivo", Expte. Nº 1.153, que el martillero Fernando L. Zega rematará el 7|11|75, a las 15 horas, sin base, al contado y al mejor postor en el local de la calle Sarandí 844, Capital, donde también se exhibe en el horario de 9 a 12 horas y en el estado en que se encuentra, una máquina bobinadora de hilo de seis usos, sin marca, con motor acoplado eléctrico marca Tractor. Comisión 10 o|o. Entrega conforme lo dispone el art. 565 del Código Procesal.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 140.— e.5|11 Nº 57.956 v.6|11|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 29 comunica por tres días en autos: "ESTABLECIMIENTO DESCOURS Y CABAUD S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL c|CASTELVI OBDULIO s|ejecución prendaria", Expediente Nº 1.438, que el martillero Atilio Roberto Bericua rematará el día 19 de noviembre de 1975, a las 10 horas, en Pedro de Mendoza 2163, Capital Federal, una máquina combinada para cortar chapas y perfiles y punzonar, modelo 31 R.P.|10 marca Trébol, Nº 2.583, de Industria Argentina, corresponde a n|art. Nº 1|223. Un equipo soldadora eléctrica trifásico 220|380 volts, 350 amperes, 18 KVA, fases 1-3, suelda electrodos de 1 a 8 MM. 18 regulaciones tipo 514, fabricada por Welding, Industria Argentina, Nº 9.505, corresponde a n|art. 90|198. En el estado en que se encuentran. Se exhiben todos los días hábiles de 8.30 a 11.30 y de 13.30 a 17 horas, en el domicilio denunciado. Base pesos 5.060. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.
$ 294.— e.5|11 Nº 57.944 v.7|11|75

Nº 32

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 32 cita por cinco días a JORGE MIDDONNO para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Banco de Italia y Río de la Plata c|Middonno Jorge s|ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes (art. 343 del Código de Procedimientos). A sus efectos se transcribe el auto de fecha 30 de noviembre de 1973: "Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. Líbrese mandamiento por la cantidad de un mil quinientos pesos con más la de trescientos pesos que se presupuestan para intereses y costas. Para el caso de que el deudor no pagare en el acto cítesele de remate para que dentro de cinco días oponga excepciones si las tuviere (art. 542 del Código Procesal), bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. Trábese la inhibición de bienes solicitada. Ofíciese. Eduardo Martire. Juez". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 224.— e.5|11 Nº 8.033 v.6|11|75

Nº 49

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 49 comunica por tres días en autos: "MARSILI, VALENTINO c|MAQUIN S.A.C.I.F.I. y A. s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 12.975), que el martillero José Ignacio Moroni rematará el día 19 de noviembre de 1975, a las 12 horas, en la calle Sarmiento 1422, piso 10º, Capital Federal, los siguientes bienes: Un torno revólver marca Mobilio, modelo DM-32, Nº 274.118, de Industria Argentina; y un torno revólver semiautomático marca Wechecco, modelo 32R, Nº 138, de Ind. Argentina, totalmente desarmado; en el estado en que se encuentran, los que se exhiben de lunes a viernes de 9 a 12 horas, en Marcelo T. de Alvear 1920, Ciudadela, Prov. de Buenos Aires. Base $ 202.500. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega previo pago total del precio.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Miguel Federico Bargallo, secretario.
$ 294.— e.5|11 Nº 8.054 v.7|11|75

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 18

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 18, a cargo de la Dra. Graciela Marta Piatti, comunica por un día en autos: "GONZALEZ ANTONIO c|SANIDAD S. A. s| despido", Expte. Nº 22.406, que el martillero Manuel Enrique García Herrera, rematará el día 7|11|75, a las 17 horas, sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran: Una carreta de madera para carga pesada marca Eternna. Una lustradora eléctrica marca Turbión, sin número visible. Comisión 10 o|o. Entrega sujeta a aprobación judicial.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Mirta C. Torres Nieto, secretaria.
$ 77.— e.5|11 Nº 57.955 v.5|11|75

Nº 38

Juzgado Nacional de Trabajo Nº 38 comunica por un día en el juicio: "RODRIGUEZ DE LA ROSA y otros c|EMPRESA JUAN TOMASELLO S.C.A. y otros, su ejecución parcial" (Expediente Nº 1.540), que el martillero Francisco de la Fuente rematará el 14 de noviembre, a las 14 y 30 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, de la Capital, las embarcaciones: 1) Chata Panambí, matrícula 2.065, base $ 26.100. 2) Buque a motor "Antonita Tomasello o Antonita", matrícula 475, base $ 41.250. 3) Buque a motor "Vencedora", matrícula 825, base $ 48.750. 4) Remolcador "Brumete", matrícula 2.218, base pesos 82.875. 5) Remolcador "Capitán", matrícula 3.468, base $ 347.000. En las condiciones en que se encuentran, en Pedro de Mendoza y Rodríguez (Boca del Riachuelo), donde pueden visitarse. Al contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de ley 5 o|oo. Debiendo el comprador fijar domicilio en la Capital Federal. Informe: 42-8165, volantes Perú 27.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Armando Cicciari, secretario.
$ 119.— e.5|11 Nº 8.117 v.5|11|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por cinco días a BENEDICTO DAVID BASSIA, en los autos "Equimac S. A. c|Zaid, Wolf Ber y otro, s|Cobro Ejecutivo de Pesos", para comparecer en juicio bajo apercibimiento de designársele al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1975. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.
$ 84. e.4|11 Nº 7.993 v.5|11|75

Nº 28

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezca a estar a derecho, conforme el artículo 725, inciso 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56; secretario Dr. José Luis Gallo. — Causante: MARIA LEBERT.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — José Luis Gallo, secretario.
e.4|11 Nº 1.273 v.6|11|75

Nº 30

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra para que dentro de los treinta días comparezca a estar a derecho conforme al artículo 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Causante: LEONIDAS JORGE DUMAS. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — José María Scorta, secretario.
$ 90.— e.5|11 Nº 57.412 v.7|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de MAGA S.R.L., síndico Eduardo Juan Visconti, con domicilio en Florida 671, 1er. piso, of. 116, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 18 de diciembre de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 29 de marzo de 1976, a las 10 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto-Ley 19.551|72.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
e.31|10 Nº 1.201 v.6|11|75

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días a los señores acreedores, en los autos "Obra Díaz Vélez 3441, S.C.A. s|quiebra - Incidente de subasta inmueble Arévalo 2836", que el señor liquidador de "Obra Díaz Vélez 3441 S.C.A. s|quiebra" presentó el proyecto de distribución de fondos, con la prevención que si no merecieran observaciones dentro del plazo de diez días que señala el art. 214 de la Ley 19.551, desde la última publicación, será aprobada. Se hace saber asimismo la parte pertinente del auto de fojas 87: "Buenos Aires, agosto 27 de 1975. — Autos y Vistos: Agréguese y téngase presente, publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y Eco Comercial (art. 214, Ley 19.551), haciendo saber el estado de distribución proyectado con la prevención que si no mereciera observaciones dentro del plazo de diez días de la última publicación merecerá judicial homologación. Teniendo en cuenta el monto del activo realizado ($ 70.161.—) y las escalas previstas en los arts. 289|90 de la ley citada, regúlanse los honorarios del letrado del acreedor peticionante de la quiebra en la suma de pesos trescientos cincuenta y en ciento cuarenta los de su apoderado; los del síndico en pesos cuatro mil y los de de su letrado en pesos mil doscientos. Los del liquidador en pesos cuatro mil y los de su letrado en pesos mil doscientos. Los del escribano Molina en pesos trescientos; los del Esc. Lartigau en pesos trescientos y los del Esc. Ayerra en pesos doscientos de igual moneda. Hágase saber las precedentes regulaciones en los edictos ordenados. — Notifíquese. — Miguel A. Aranda".
Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Jorge A. González, secretario.
e. 4|11 Nº 1.275 v. 6|11|75

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de "JOSE CHANZA Y CIA.", síndico Hortensia C. Jorge, con domicilio Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 3 de diciembre de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 17 de febrero de 1976, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e. 4|11 Nº 1.276 v. 10|11|75

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber en los autos caratulados "Banco Shaw S. A. s|Cancelación de pagaré", que ha ordenado la cancelación judicial del pagaré librado por BRENTFORD S. A por $ 19.200, a favor del Banco Shaw S. A., con vencimiento al 3|6|75 siendo el lugar de pago Billinghurst 45, Capital Federal, emitido el día 6|3|75. Conforme al art. 89, Decreto-Ley 5965|63, publíquese por quince días.
Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 840.— e. 16|10 Nº 55.311 v. 5|11|75

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de 'D'IPPOLITO S.E.C.P.A. y SAAR, VICTOR NICOLAS'. Fecha provisoria de cesación de pagos: 12 de diciembre de 1969. Síndico Contador Héctor V. Llera, domiciliado en la calle Del Carmen 733, Capital, a quien deberán entregar sus títulos justificativos de créditos dentro del plazo de quince días. Fíjase la audiencia del 16 de diciembre de 1975, a las 9,30 hs., para que los acreedores concurran a la junta en la Sala del Juzgado. Intímese a los fallidos para que dentro de diez días constituyan domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del mismo. También se los intima para que dentro de las 48 horas, procedan a entregar sus libros de contabilidad y documentos contables, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1975. — Ana Rosa Cusnir, secretaria.
e.31|10 Nº 1.264 v.6|11|75

Nº 8

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días en los autos: CAMPOS HECTOR s|quiebra. Síndico: David Frydman, domicilio: Corrientes 1132, 4º piso, of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos fijándose como plazo para ello el día 20 de noviembre de 1975. — Señálase audiencia del día 25 de febrero de 1976 a las 9 hs. a fin de que tenga lugar la junta de acreedores si ella correspondiere. Intímase a los que tengan bienes y|o documentos pertenecientes a la fallida a ponerlos a disposición del Síndico.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e.4|11 Nº 1.279 v.10|11|75

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 17, en autos: "ETCHEVERRY, GIL JOSE s|Cancelación, comunica la cancelación de las letras de cambio. Atento lo pedido y dispuesto por el artículo 89 del decreto 5.965|63, disponese la cancelación de las letras de cambio números 361.525|33 por un valor de $ 10.000 cada una; números 478.857|61, por un valor de $ 20.000 cada una, libradas todas ellas por Osvaldo Neira, con domicilio en Ruta 88, Km. 510, Mar del Plata; números 457.385|87, por un valor de $ 10.000 cada una, libradas por Luis Eliseo Delcasse, con domicilio en Morse, F.C.G.S.M., partido de Junín; números 469.518|22, por un valor de $ 20.000 cada una, libradas por Agronueve S. R. L., con domicilio en Independencia 570, 9 de Julio; números 334.544|49, por un valor de $ 5.000 cada una, libradas por Osvaldo Neira, con domicilio en Ruta 88, Km. 510, Mar del Plata. — Todas las letras fueron aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central y tenían fecha de vencimiento el 29 de octubre de 1975. — Autorízase su pago una vez transcurridos sesenta días a contar de la fecha de vencimiento mencionada en el párrafo anterior, siempre que durante aquel plazo no se dedujeran excepciones. — Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial durante 15 días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.
$ 1.995. —e.21|10 Nº 55.850 v.10|11|75

El señor Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Dr. José O. Von Oertel, hace saber por cinco días que en las autos caratulados: JUAN CASSOFF Y CIA. S. R. L. s|quiebra que tramitan por ante la Secretaría Nº 18 se ha fijado nueva fecha de junta para la verificación y graduación de crédito, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 17 de febrero de 1976 a las 8 horas, la que se realizará con los acreedores que concurran. — Asimismo emplaza a los señores acreedores para que dentro del término de treinta días presenten al Síndico, Contador Francisco Nieto con domicilio en Córdoba 1459, cuarto P, Capital Federal, los títulos justificativos de sus créditos.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.
e.4|11 Nº 1.280 v.10|11|75

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de "MOLINOS VILLA BALLESTER S.C.A." y socios solidarios Héctor Hugo Orenoli, José Benito Pita y Carlos Luis Rimoldi. Síndico: David L. Schvarztein, con domicilio en Caracas 4535, P.B., Dto. "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días. Fíjase la junta de acreedores para el 18 de diciembre de 1975, a las 8.30 horas, la que se realizará con los acreedores que concurran. Intímase cumplimiento art. 53 Ley 11.719.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.
$ 385.— e.31|10 Nº 4.799 v.6|11|75

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días en los autos "GERCHUNOFF JULIO s| quiebra" para que dentro del plazo de veinte días a contar de la última publicación de edictos, presenten al Síndico Raúl Rodríguez Suárez, domiciliado en Corrientes 1250, 6º piso, Dto. "i", (ascensor final), Capital Federal, los títulos justificativos de sus créditos y convócaseles para que concurran a la respectiva reunión que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 2 de diciembre de 1975 a las 10 horas, con el número que asistiere.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.
e.31|10 Nº 1.268 v.6|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nro. 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza a DOMINGO A. PEPE, para que dentro del quinto día de la última publicación, comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: Banco Central de la República Argentina c|Domingo A. Pepe y otros s|ejecución fiscal. Publíquense edictos por dos días.
Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Juan Octavio Gauna, secretario.
e.4|11 Nº 1.283 v.5|11|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza a JOSE D'ASTOLFO para que dentro del quinto día de la última publicación comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que lo presente en el juicio caratulado: Banco Central de la República Argentina c|D'Astolfo, José s|ejecución fiscal. Publíquese edictos por dos días.
Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Juan Octavio Gauna, secretario.
e.4|11 Nº 1.284 v.5|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

LETRA "G"

Por disposición de la Sra. Juez en lo Correccional letra G, Dra. Alicia Beatriz Oliveira, Secretaría Nº 52 de la Dra. María Susana Nocetti de Angeleri, se cita y emplaza, por el término de cinco días, a contar de la fecha de la primera publicación del presente, a ROLF INGEMAR SIGFRID PETTERSSEN, nacido el 19 de enero de 1938 en Estocolmo, Suecia, a comparecer a estar a derecho en la causa Nº 39.494 que se le sigue por Infracción al Art. 204 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde en caso de hacerlo.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1975. — María Susana Nocetti de Angeleri, secretaria.
e.4|11 Nº 1.286 v.10|11|75

JUZGADOS FEDERALES

El señor Juez Nacional de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Federal con competencia electoral, Dr. Alfredo Nocetti Fasolino, en los autos Nº 866|71, caratulados RODRIGUEZ VIVANCO JOSE A. s|formula petición: Partido Demócrata Conservador de Centro, que tramitan por ante ese Juzgado, Secretaría Electoral de la Capital Federal, hace saber por el término de tres días que la entidad política peticionaria, ha solicitado reconocimiento como partido de distrito, con el nombre de Partido Demócrata, el que ha sido adoptado con fecha 29 de agosto de 1973, a los efectos de las oposiciones que pudieran formularse a dicha denominación, conforme con lo dispuesto por el Art. 18 inc. 2) de la Ley 16.652 puesta en vigencia por la Ley 21.018.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Angel De Paola, secretario.
e.4|11 Nº 1.285 v.6|11|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

El Juez doctor Amílcar M. Torre, cita por quince días a quienes se sientan con derecho sobre el pagaré emitido por la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales con fecha 3 de setiembre de 1973, a favor de Aldo Pascual Zitti, por la suma de $a. 8.948.15, y endosado por éste a favor de la sociedad Autoplat S.A.C.I. — Los interesados deberán tomar intervención bajo sanción de ser decretada la cancelación del pagaré y autorizado su pago para después de transcurridos 60 días contados desde la fecha de la última publicación del presente.
La Plata, 24 de octubre de 1975. — María Silvia Cantatore, secretaria.
$ 945. e.4|11 Nº 57.678 v.24|11|75

SANTA FE

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de Primera Instancia en Santa Fe, se hace saber a quienes tengan interés legítimo que en el Expediente Nº 6, Letra M Año 1975, el Partido Movimiento Línea Popular, solicita el reconocimiento del nombre adoptado en la Asamblea Constitutiva de fecha 15 de junio de 1975.
Santa Fe, 29 de octubre de 1975. — Guillermo G. Bravo, secretario.
e.4|11 Nº 1.288 v.6|11|75

SAN JUAN

Atento el informe del Actuario que antecede y habiendo presentado el partido solicitante las fichas faltantes (196) dese cumplimiento a lo dispuesto por el art. 18, segunda parte de la Ley 16.652, notificándose a los señores apoderados de los partidos políticos y publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la Nación, que con fecha veinte de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro se constituyó un nuevo partido político en este Distrito de la Provincia de San Juan y que lleva la denominación de Acción Frentista, a los efectos de las oposiciones si las hubiere. — Firmado: Mario Alberto Gerardozzi, Juez Federal de San Juan. — Certifico: Que la presente es copia fiel de su original agregada a fs. 24 vta. de los autos Nº 016.237, año 1974 caratulados: PARTIDO ACCION FRENTISTA s|Personería Jurídica Política, que tengo a la vista, doy fe.
San Juan, 21 de octubre de 1975. — M. M. Prudkin de G. prosecretaria.
e.4|11 Nº 1.287 v.6|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conf orme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	17|10|75	Livio Arveno BONESSO	4|11	6|11|75	7.654	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	7|10|75	Armando Leonardo Fernández	4|11	6|11|75	7.696	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	22|10|75	EDUARDO ABEL RODRIGUEZ VIDELA	4|11	6|11|75	7.655	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	22|10|75	FELICIDAD JOSEFA ITURRALDE de NEGRO	4|11	6|11|75	7.661	90
2	4	César Antonio Pescio	24|10|75	BENIGNO GONZALEZ	4|11	6|11|75	7.635	90
2	4	César Antonio Pescio	15|10|75	ANA JOSEFA TACHIS	4|11	6|11|75	57.262	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	24|10|75	IRENE MARGARITA ABUIN	4|11	6|11|75	7.697	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	24|10|75	JULIO TOMASOTTI	4|11	6|11|75	7.615	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	23|10|75	GISELDA FELETTI	4|11	6|11|75	7.619	90
4	8	Omar J. Cancela	18|9|75	SAMUEL RUBIN	4|11	6|11|75	57.169	90
5	10	Eduardo M. Martínez Alvarez	23|10|75	EMILIO RODRIGUEZ	4|11	6|11|75	7.630	90
5	10	Eduardo M. Martínez Alvarez	24|10|75	JOSEFA CAMPOMAR o CAMPOMAR de LINARI	4|11	6|11|75	57.204	90
6	11	María Sira Beneventano	13|10|75	MOISES HAMBRA	4|11	6|11|75	7.681	90
6	11	María Sira Beneventano	20|10|75	ROSA BARREIRO de LOPEZ	4|11	6|11|75	57.075	90
6	12	Luis Alberto Dupou	27|10|75	FERNANDEZ, Manuel	4|11	6|11|75	57.176	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	15|10|75	LEONARDO DONEGANI	4|11	6|11|75	7.613	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	20|10|75	IDA MACCHI de BATTISTELLA	4|11	6|11|75	7.624	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	22|10|75	Olga Alup	4|11	6|11|75	7.610	90
9	18	Margarita J. Amengual de Amisano	6|10|75	EMILIO SUCCAR	4|11	6|11|75	57.157	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	21|10|75	RAFAEL CARREDANO GIL	4|11	6|11|75	7.676	90
10	20	Justo J. Giraudy	24|10|75	BLANCA IRENE ZURINI de LANFRANCHI	4|11	6|11|75	7.666	90
10	20	Justo J. Giraudy	27|10|75	Héctor Ricardo Galli	4|11	6|11|75	7.628	90
10	20	Justo J. Giraudy	27|10|75	HECTOR RILO	4|11	6|11|75	57.114	90
11	21	Ricardo Heidenreich	15|10|75	Zulema Delia De Rosa de Guariniello	4|11	6|11|75	7.700	90
11	21	Ricardo Heidenreich	22|10|75	FOLCHI de MICHELON, Victoria	4|11	6|11|75	7.623	90
11	21	Ricardo Heidenreich	17|10|75	NICOLAS OSTAP	4|11	6|11|75	57.152	90
12	24	Juan Carlos G. Dupuis	22|10|75	Emma MALISSE de FIDEL	4|11	6|11|75	7.642	90
12	24	Juan Carlos G. Dupuis	24|10|75	TERESA URSI de BARROS	4|11	6|11|75	7.688	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	19|9|75	JUAN FARGA o PARGA LOPEZ	4|11	6|11|75	7.685	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	21|10|75	ESTHER ESTEFANIA ZEBALLOS	4|11	6|11|75	7.652	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	20|10|75	SAMUEL SIDER	4|11	6|11|75	7.699	90
15	29	Julio Campos	24|10|75	GONÇALVEZ ALFREDO	4|11	6|11|75	7.643	90
16	31	Ana María Conde	25|9|75	SARA LEIBOVICH de SABO	4|11	6|11|75	7.695	90
16	31	Ana María Conde	27|10|75	MANUEL SALVADOR JIMENEZ	4|11	6|11|75	7.683	90
16	32	Ana María Conde	14|10|75	RICARDO FRANCISCO MAGRI	4|11	6|11|75	7.638	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	27|10|75	ANA MARGARITA JENTER de UNGER	4|11	6|11|75	7.689	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	27|10|75	Ricardo Albano	4|11	6|11|75	57.119	90
18	36	Mariano Calafell Loza	10|10|75	FRANCISCO OMAR GARCIA	4|11	6|11|75	7.617	90
18	36	Mariano Calafell Loza	3|9|75	Pablo Graf	4|11	6|11|75	7.698	90
18	36	Mariano Calafell Loza	24|10|75	MARIA TERESA VISCONTI	4|11	6|11|75	57.221	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	7|10|75	Esther Natividad TOCCALINO de BECCARIA	4|11	6|11|75	57.238	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	13|10|75	ANTONIO QUIROGA AGUILAR	4|11	6|11|75	7.639	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	23|10|75	VICTORIO DEL BONDIO	4|11	6|11|75	7.701	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	22|10|75	LORENZO BANDERA	4|11	6|11|75	7.625	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	27|10|75	RAFAEL GARCIA JUANICO y MARIA TERESA SEBASTIANA BERRO de GARCIA JUANICO	4|11	6|11|75	7.671	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	29|9|75	María Alvarez de Alvarez	4|11	6|11|75	7.680	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	25|9|75	SIRCA, Agustín	4|11	6|11|75	7.651	90
20	40	Salvador José Mammana	9|10|75	ANTONIO GUIX	4|11	6|11|75	7.690	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	27|10|75	NICOLAS SECCHI	4|11	6|11|75	7.668	90
21	41	José Antonio Faro	14|10|75	JOSE PASCUAL VILLAR	4|11	6|11|75	7.660	90
21	41	José Antonio Faro	28|10|75	DOMINGO ESTEBAN PENATTI	4|11	6|11|75	7.673	90
22	43	Enrique H. Rodino	24|10|75	Juana Domínguez de Lloret, Francisco Juan Lloret y Juan Carlos Lloret	4|11	6|11|75	7.620	90
22	43	Enrique H. Rodino	21|10|75	María Feliciana GONZALEZ de CALVO	4|11	6|11|75	7.653	90
22	43	Enrique H. Rodino	21|10|75	Cristina TENNINA de IOVANNITTI	4|11	6|11|75	57.154	90
23	45	Hugo Carrillo	17|9|75	JOSE MURUGARREN	4|11	6|11|75	7.656	90
23	45	Hugo Carrillo	19|8|75	CARLOS WICKNER	4|11	6|11|75	7.662	90
24	48	Guillermo J. Blanch	23|10|75	JUAN ALBERTO FLORES	4|11	6|11|75	7.675	90
24	48	Guillermo J. Blanch	30|9|75	Simona Antonia Díaz	4|11	6|11|75	57.167	90
25	49	Pedro Leandro Guida	22|10|75	VICENTE LAPASTA	4|11	6|11|75	57.190	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23|10|75	AURELIA BERNARDEZ de BLANCO	4|11	6|11|75	7.682	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	20|10|75	ANGELICA LILIAN TREJO	4|11	6|11|75	7.678	90
26	51	Osvaldo Mirás	1º|10|75	RAQUEL TRAJTENBERG de BRIFF	4|11	6|11|75	7.650	90
26	52	Guillermo C. Mercado	24|10|75	GRACIA MICHANIE y PAULINA MIZRAHI	4|11	6|11|75	7.646	90
28	56	José Luis Gallo	21|10|75	María de la Asunción Eladia Molina	4|11	6|11|75	7.622	90
29	57	Jorge Noro Villagra	24|10|75	Bruno MARASCO	4|11	6|11|75	7.641	90
29	58	Jorge Noro Villagra	17|10|75	HERMINIA ROSA PEONA de ROMAGNOLI	4|11	6|11|75	57.099	90
29	58	Jorge Noro Villagra	27|10|75	TEODORO KOROLISZYN	4|11	6|11|75	7.672	90
30	59	Eduardo R. Liguori	21|10|75	EMILIO PABLO BOTTI	4|11	6|11|75	7.634	90
30	59	Eduardo R. Liguori	13|10|75	ENCARNACION CASTELLANO de VITOREN	4|11	6|11|75	7.637	90
30	59	Eduardo R. Liguori	21|10|75	GIORDANO CESAR BRUNI	4|11	6|11|75	7.651	90
30	60	José María Scorta	21|8|75	MARIA CARMEN GONZALEZ de GROBA	4|11	6|11|75	7.669	90
* 4		A. Cristofalo	22|10|75	MARIA ROSARIO CAGGIANO	4|11	6|11|75	57.168	90
*35		Enzo M. Mazzardi	22|10|75	CATALINA MARIA ROVEGNO	4|11	6|11|75	7.632	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e. 4|11 Nº 149 v. 6|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Gustavo Enrique Toledo	23|10|75	MARIA JESUS RIVAS DE SALAMIDA	3|11	5|11|75	7.603	90
2	4	César Antonio Pescio	21|10|75	PAULINA VITALE de SAUNIG y CARMELO VITALE	3|11	5|11|75	7.550	90
2	4	César Antonio Pescio	22|10|75	Juana Castuchka de Groisman	3|11	5|11|75	7.503	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	25| 9|75	Epaminondas Manuel Moreira	3|11	5|11|75	7.600	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	22|10|75	José BORGHI	3|11	5|11|75	7.529	90
4	7	Omar J. Cancela	23|10|75	PRUDENCIO JESUS o JESUS DEL PINO	3|11	5|11|75	7.573	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	14|10|75	AURELIO DANTE RODRIGUEZ	3|11	5|11|75	7.598	90
5	10	Eduardo M. M. Alvarez	21|10|75	JUAN BAUTISTA COSTA FRASQUET	3|11	5|11|75	7.525	90
6	11	María Sira Beneventano	20|10|75	JOSE MARIA MANUEL MILIAN	3|11	5|11|75	7.522	90
6	12	Luis Alberto Dupou	23|10|75	JAIME CALAHONRA	3|11	5|11|75	57.065	90
7	13	Rolando Hugo Falke	9| 9|75	JUANA HORACIA PICCIONE DE SIRUGO y VICENTE SIRUGO	3|11	5|11|75	7.565	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	29| 9|75	JOSE JAIME JORGE GABARRO	3|11	5|11|75	7.579	90
9	18	Margarita J. A. de Amisano	20|10|75	NICOLAS de ANGELIS	3|11	5|11|75	7.506	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	30| 9|75	RENEE MOSBACHER DE BACCARAT	3|11	5|11|75	56.859	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	19| 3|75	NICOLAS MARINO MAZZITELLI	3|11	5|11|75	7.519	90
10	19	Hugo Carrillo	21|10|75	José Rochero	3|11	5|11|75	7.527	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	21|10|75	Clarice o Clarisa Adelaida Gilbert de Haxell	3|11	5|11|75	56.928	90
10	20	Justo J. Giraudy	22|10|75	Juan GAREISS o GAREISS KUGLER	3|11	5|11|75	7.578	90
10	20	Osvaldo Ignacio Dondo	23|10|75	GUILLERMINA o GUILLERMINA ANA SICARDI	3|11	5|11|75	7.564	90
12	23	Horacio A. Magliano	23|10|75	LUIS DANIEL RAMON MOSE	3|11	5|11|75	7.595	90
12	23	Horacio A. Magliano	26| 8|75	PASCUAL GUAZZONI	3|11	5|11|75	7.530	90
13	25	Armando J. F. del Casal	17| 9|75	José Baudilio Chavero	3|11	5|11|75	7.604	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	7|10|75	LAURA ELISABETH MARQUEZ Viuda de ALVAREZ	3|11	5|11|75	7.509	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	15| 9|75	MARIA LUISA MILETTA DE FERNANDEZ	3|11	5|11|75	7.552	90
14	28	Graciela E. González	8| 9|75	HUMBERTO RAFAEL DALMASSO	3|11	5|11|75	7.566	90
14	28	Graciela E. González	20|10|75	AVEDIS VANESKEHEIAN	3|11	5|11|75	7.551	90
14	28	Graciela E. González	21|10|75	Marcos Oscar VIDAL	3|11	5|11|75	7.554	90
15	29	Julio Campos	17| 9|75	EUSEBIO CAMILO GUAS	3|11	5|11|75	7.553	90
15	29	Julio Campos	20|10|75	Donato Angel MONTI	3|11	5|11|75	7.577	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	20|10|75	FLORENTINA CASTRO de CASTILLO	3|11	5|11|75	7.594	90
16	31	Ana María Conde	24|10|75	MARIA JOSEFA IGLESIAS	3|11	5|11|75	7.559	90
16	32	Hugo Molteni	6|10|75	MARIA CASTELLI de LA GRUTTA	3|11	5|11|75	7.580	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	20|10|75	Leopoldo Fernández Rivero	3|11	5|11|75	7.500	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	21|10|75	CLEMENCIA CELINA AMALIA PERDRIEL de SILVEYRA	3|11	5|11|75	7.542	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	24|10|75	Pablo COCCOLO y Luisa RUSSOMANNO	3|11	5|11|75	7.597	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	22|10|75	CLEMENCIA CELINA AMALIA PERDRIEL de SILVEYRA	3|11	5|11|75	7.576	90
17	34	Víctor J. Marrodán Muñoz	9|10|75	MARIA PRETI de CAPIZZANO	3|11	5|11|75	7.567	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	20|10|75	AMBROSIO JUAN MASSA	3|11	5|11|75	7.518	90
17	34	Víctor J. Marrodán Muñoz	16| 9|75	ERNESTO RANALLI	3|11	5|11|75	7.501	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	21|10|75	JUAN SANTOS MONTAÑA	3|11	5|11|75	7.581	90
18	36	Mariano Calafell Loza	22|10|75	SALOMON CLAVA	3|11	5|11|75	7.563	90
18	36	Mariano Calafell Loza	22|10|75	MAURICIO BRUNSTEIN	3|11	5|11|75	7.523	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	30| 9|75	Miguel CARRELLA y Sofía SIEGMANN de CARRELLA	3|11	5|11|75	7.548	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	22| 8|75	Juan Slipak	3|11	5|11|75	57.048	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	15|10|75	Clemente Pearse KELLY	3|11	5|11|75	7.543	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	22|10|75	COSME DAMIAN PADULA	3|11	5|11|75	7.514	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	1|10|75	Antonio Alberto del Pozo	3|11	5|11|75	7.582	90
23	45	Hugo Carrillo	21|10|75	ANTONIO VIGILANTE	3|11	5|11|75	7.605	90
23	46	Carlos M. Saubidet	18| 9|75	ERNESTO MELCHOR MUCHARDI	3|11	5|11|75	7.498	90
25	49	Pedro Leandro Guida	23|10|75	MARCELO OSCAR BALIÑA	3|11	5|11|75	56.915	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	18| 8|75	ANTONIA RIVERA de DORES	3|11	5|11|75	7.602	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23|10|75	MARIA DOLORES BEGEGA PELAEZ DE TARDIOLI	3|11	5|11|75	7.569	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	9|10|75	ROSA HERRERO DE NICOLA y JUAN BAUTISTA NICOLA	3|11	5|11|75	7.583	90
26	51	Osvaldo Mirás	19| 9|75	RUFINA AIDA DUCLOS DE FIGLIASCH	3|11	5|11|75	56.856	90
26	52	Guillermo C. Mercado	22|10|75	FERNANDO ANTONIO ROIG	3|11	5|11|75	7.521	90
26	52	Guillermo C. Mercado	15|10|75	José María BAO BUELA	3|11	5|11|75	7.570	90
27	53	Ana María Luaces	21|10|75	BOMBINA de VICENTE de PISANO	3|11	5|11|75	7.505	90
28	55	José Ricardo Valenti	13|10|75	EMILIA ROSA RAPETTI de BORIO	3|11	5|11|75	7.555	90
28	55	José Ricardo Valenti	22|10|75	PASCUAL LODISE	3|11	5|11|75	7.572	90
28	56	José Luis Gallo	20|10|75	HAYDEE ELVIRA SASSONE de RONCHI	3|11	5|11|75	7.574	90
29	57	Jorge Noro Villagra	22|10|75	AMERICO AMADO SEGATTA	3|11	5|11|75	7.585	90
29	57	Jorge Noro Villagra	23|10|75	ELSA HAYDEE CORRADINI de DIEHL	3|11	5|11|75	7.544	90
30	59	Eduardo R. Liguori	23|10|75	CATALINA CANEPA DE FERRARO	3|11	5|11|75	7.510	90
30	59	Eduardo R. Liguori	3|10|75	BARTOLOME BAVA	3|11	5|11|75	7.526	90
30	60	José María Scorta	24|10|75	MARIA DORINDA FERNANDEZ VILLAR de PEREZ	3|11	5|11|75	7.532	90

e.3|11 Nº 148 v.5|11|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en los autos caratulados "GAUDIO NORBERTO JOSE MARIA c|HUBERMAN NATALIO s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 13.974, que el Martillero Lucas Vodanovich rematará el día doce de noviembre de 1975, a las catorce horas, en la sede de la Corporación de Rematadores sito en la calle Perú 27, subsuelo, de esta ciudad, la unidad designada con el Nº 32, ubicada en el 4º piso, de la finca situada en la Zona Norte de esta ciudad, Circunscripción XV, Concordia 4040|4044, dicha unidad tiene acceso común por la entrada señalada con el Nº 4044 de la calle Concordia, con una superficie total para la unidad funcional y para su unidad complementaria Nº II del 5º piso de 82,20 metros cuadrados con un Porcentual del 5,54 o|o. Según título, los linderos de la finca a que pertenece la unidad hipotecada son: por su frente con la calle Concordia, por el contrafrente al Sud Oeste con el lote 19 de un plano anterior, por el Nord Oeste con el lote 11, también de un plano anterior y por el Sud Este con los lotes 15 c., y 15 b. — Según la constatación efectuada por el Martillero de que da cuenta el escrito de fs. 63|64, la unidad a subastar se encuentra ocupada exclusivamente por el demandado y su familia, no existiendo otros ocupantes ni inquilino alguno. — Según el informe obrante a fs. 41, la deuda por expensas comunes hasta el segundo bimestre del año 1975, inclusive, ascendía a Ocho Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos con Veinticuatro Centavos ($ 8.425,24). — Las cláusulas 7ª y 8ª del contrato de mutuo hipotecario establecen: "Cláusula Séptima: El bien gravado no está alquilado y se halla ocupado exclusiva y totalmente por la parte hipotecante, la que se obliga a no darlo en arrendamiento ni en comodato sin el consentimiento previo, dado por escrito, de la parte acreedora, sin cuyo requisito tampoco podrá celebrar contratos constitutivos de anticresis, servidumbres, uso y habitación u otros derechos reales. Tales actos, que serán inoponibles a la parte acreedora y a quien adquiera el bien en subasta judicial, así como cualesquiera otros que disminuyan, aunque sea indirectamente, el valor del bien hipotecado...". — "Cláusula Octava: En caso de subasta judicial la parte hipotecante se compromete a desocupar totalmente el bien dentro del plazo máximo de diez días, a contar de la fecha del auto que apruebe el remate". — Horario de visita: lunes y sábados, de quince a diecisiete horas. — Base de Venta: Cuarenta Mil Pesos ($ 40.000), al contado. — Seña: ocho por ciento. — Comisión: tres por ciento. — Sellado Fiscal: cinco por mil, todo en dinero efectivo en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 966.— e.3|11 Nº 57.619 v.5|11|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en los autos: "GONZALEZ ISIDORO s|Sucesión" (expediente Nº 30.499) que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º H, Tel. 40-9218|4503) rematará el 14 de noviembre de 1975, a las 16,30 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital: el departamento 7, identificado con la letra "G" del piso 2º de la finca ubicada en la zona Norte de esta Capital calle Güemes 4181, entre las de Malabia y Acevedo. Consta de: hall, comedor, pasillo, dormitorio, Baño y cocina. Superficie cubierta propia: m2. 34,94. Porcentual: 10,61 o|o. Desocupado. Se incluye en la venta la transferencia de la línea telefónica correspondiente al número 71-9951. No tiene deuda por expensas comunes. Sin gastos de expensas. Como condición de venta se designa escribano al Sr. Harnoldo Longhi. Horario de visita: lunes, miércoles y viernes de 15 a 19 horas. — Base: $ 95.640 al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Ambas en efectivo. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.

Nota: Los fondos quedarán automáticamente disponibles a los 30 días de aprobada la subasta si no se hubiera escriturado por culpa imputable al comprador.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 462.— e.3|11 Nº 57.527 v.5|11|75

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por tres días en autos ALBIN PEDRO c|PEDRAZZINI LUCIANO s|Ejecución Hipotecaria (Exp. Nº 15.010), que el martillero don Alberto W. Dana, rematará el día 8 de noviembre de 1975, a las 10 hs., en la calle Paraná 585, Piso 7º, Capital Federal, el inmueble ubicado en el Partido de Avellaneda Pvcia. de Bs. As., Paraje Villa Marconi, compuesto por los lotes dos y tres de la manzana 41, con frente a la calle Carabelas entre las de Gral. Acha y Gral. Madariaga, con las medidas, linderos y superficies, de acuerdo al título agregado en autos a fs. 78|87. — Lote Dos: Superficie 155,06m2, mide: 8,66 de frente al S.O.; 8,72 en su contrafrente al N.E., por 17,41 de fondo en costado N.O. y 18,40 de fondo en costado S.E., lindando: por frente al S.O. calle Carabelas, por contrafrente al N.E. con parte lote 30; al S.E. con lote 1 y fondos del 31; y al N.O. con parte del lote 3. — Lote Tres: Superficie 221,96m2, mide: 8,65 de frente al S.O.; 8,72 contrafrente al N.E.; por 25,13 de fondo en costado N.O. y 26,13, fondo otro costado S.E., lindando: por frente al S.O. con calle Carabelas, por contrafrente al N.E. con parte lote 29, al N.O. con lote 4 y fondos del 6 y al S.E. con lote 2 y fondos del lote 30. — Ambos inscriptos en el Registro de la Propiedad, Partido de Avellaneda, bajo el Nº 2.178|51. — El inmueble se entrega desocupado. — El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. — Base: $ 1.400 al Contado; Seña: 8 o|o; Comisión: 3 o|o; Impuesto Fiscal: 5 o|oo, todo en efectivo.

Buenos Aires, octubre 28 de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 567.— e.3|11 Nº 7.891 v.5|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber por tres días, en el juicio seguido por LOURDES S.A.C.I. c|JORGE W. CHAVARRIA, ejecución prendaria, que a propuesta de parte, el martillero C. A. Pérez, procederá a la venta judicial del automóvil usado marca Citroën, modela Azam, año 1966, Sedan 4 puertas, motor Citroën número 3026000233 AZC, combustión a nafta, serie 1966 A, chasis Citroën número 3026000233, afectado uso privado, dominio C-389111, en el estado que se encuentra, en Tucumán 1625, Piso 1º "B", Capital, el 20 de noviembre de 1975, a las 12 horas. — Base $ 2.160,00 al contado. — Se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 horas, en Avenida Maipú 2960, Olivos, entregándose previo pago total del precio. — Comisión 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 294.— e.3|11 Nº 7.835 v.5|11|75

Nº 4

El Juzgado Nacional de Comercio número 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en autos: "SANCHEZ, MARTA S. c| ELEUTERIO E. GARCIA y Otros s| Ejec., Expediente 39.077", que el martillero José María García Arecha (h.), rematará el viernes 7 de noviembre de 1975, a las 15 horas, en Humberto I 1725, Capital, cuatrocientas noventa y cuatro cuotas sociales de diez pesos ($ 10.—) cada una, correspondientes al demandado de "Los Angeles, Confitería, Bar, Pizzería S.R.L.", cor establecimiento en Avda. Juan B. Justo 7961|65. — Sin Base. — Al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — José A. Gonzlez, secretario.

$ 112.— e.4|11 Nº 57.745 v.5|11|75

Nº 5

El Juzgado Nacional de Comercio número 5, Secretaría Nº 9, comunica por 3 días en los autos: "DENENBERG. JACOBO c|ACMACO ARGENTINA LTDA. S. C. A. y Otro s|Ejecutivo, Expediente número 3.120", que el martillero don D A. Wáshington Correa, rematará el miércoles 12 de noviembre de 1975, a las 17 horas, en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores en la calle Perú 27, Capital Federal, el 5º piso externo, unidad funcional Nº 5 de la finca de la calle 25 de Mayo 356, entre las calles Sarmiento y Corrientes, Capital Federal, superficie cubierta 125 mts2., con cuatro puertas de acceso al mismo y dos baños. - Nomenclatura Catastral C. 14; S. 1· M. 44; P. 25; Matrícula Nº 14-485|5, zona Norte. - Base: $ 63.586.66, 2|3 de la valuación Fiscal, al contado, el piso se encuentra totalmente deshabitado. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %, en efectivo, y 5 o|oo sellado de Ley. - Deuda por alumb., barrido, limp. y C. Territ. desde año 1970 al 2º sem. de 1975, $ 1.736.— y recargos; Contrib. de pavimentos desde año 1970 al 2º sem. 1975, $ 981.64 y recargos; Obras Sanitarias desde 2|70 al 6|75, pesos 3.691.65 y recargos. - Por expensas comunes adeuda al 31 de julio de 1975 $ 35.666.65. - Horario de visita, de 10 a 12 horas y de 14 a 18 horas. — El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Dr. Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 483.— e.4|11 Nº 7.967 v.6|11|75

Nº 9

El Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días en el juicio: "SOFARGENT S. A. DE FINANZAS c|ROBERTO TIZON s|Ejec. Prend., Expediente Nº 32.536", que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 12 de noviembre de 1975, a las 17 horas, en el local de la calle Chile 2249, Capital, donde también se exhibe diariamente de 14 a 18 horas: Un automotor marca Citroen, mod. Azam. Serie 1970, chasis Nº 3002103283, motor número 3020003479, Azm., patente o dominio B. 446269 de Avellaneda, Pvcia. de Buenos Aires, en el estado de deterioro en que se encuentra. - Base: $ 6.626.20, al contado. - Seña: 30 %. Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 210.— e.4|11 Nº 57.655 v.6|11|75

Judicial. — Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días en autos MARSICO, HECTOR G. c|SAID, Carlos O. s|ejecución. Expediente 35.828, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz (46-0853) rematará el día lunes 10 de noviembre 1975, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1818|20, Capital Federal, el siguiente bien: un automotor sedán 4 puertas, marca Ika Torino 300-S, modelo P.F. 612 - 1967, motor marca OHC - 181 - Tornado Nº 8010906, serie 678574, chasis Nº 02953. — Tiene rueda de auxilio gastada, medio criquet, llave cruz, llave contacto, Cédula de identificación del auto. Carrocería en regular estado, varias rayaduras. — Dominio: B—077640. — Sin base. — Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Efectivo. — El bien se remata en el estado en que se encuentra; su retiro corre por cuenta del comprador y se exhibe los días hábiles de 9 a 12 horas, en Venezuela 1818|20, Capital. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — José Vallejos Meana, secretario.

$ 252.- e.4|11 Nº 57.746 v.5|11|75

Nº 10

Juzgado nacional en lo comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en los autos "CONFECCIONES LEO S.R.L., s|quiebra". Expediente Nº 28.896, que el martillero Mario Novillo Díaz rematará el día 12 de noviembre de 1975, a las 15 horas, en la calle Bernardo de Irigoyen 842|852 de esta capital, los siguientes bienes: un mostrador vitrina con 20 bandejas; una mesa de corte de 2,30 x 1,10 aproximadamente, desarmada; dos aparatos intercomunicadores marca "Plyrad" Nº 004840; una estantería de madera de 4 estantes de 2,80 x 0,60 aproximadamente, desarmada. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.4|11 Nº 1.281 v.5|11|75

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en el juicio: "BELEN ELVIRA JUSTA contra VEIGA JOSE MANUEL s|Ejecutivo", Exp. Nº 37.915, que la martillera Magdalena Malbrán de López Basavilbaso, rematará el viernes 7 de noviembre próx., a las 15 hs., en Talcahuano 479, Cap., la propiedad calle Almafuerte 299 esq. Puna 3501 y 3515, mide 5,56 m. al SE. sobre Almafuerte; 6.05 m. ochava; 38,02 m. al SO. frente sobre Puna; 9,92 m. NO. y 43,30 m. contrafrente NE. Ocupada por establecimiento de mecánica industrial de propiedad exclusiva del demandado no existiendo habitante alguno. Base pesos 411.886,66 (2|3 valuación fiscal). Al contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar días hábiles de 9 a 11 hs. y de 15 a 17 horas.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 294.— e.4|11 Nº 57.716 v.6|11|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comecial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días, en el juicio S.A.I.C.A. S.A.C.I. s|Quiebra, exp. 31.384, que los martilleros Enrique S. Bichman y Juan José Werner, rematarán el día 20 de noviembre de 1975, a las 14.30 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, el inmueble con todo lo edificado y plantado, individualizado como Colonia La Picasa, sobre estación Cinco Saltos, Provincia de Río Negro, F. G. R., denominación catastral Quinta D y C, Sección 27, Superficie total 5ha., 82a., 43 ca. Adeuda por Impuesto Municipal $ 383,70 y por Impuesto Inmobiliario $ 1.745,46. Se exhiben todos los días. Composición del inmueble ver fs. 477|478. Base $ 63.630. Al contado. — Al mejor postor. — Seña 8 por ciento. — Comisión: 3 o|o. — Desocupado. Acto seguido rematarán los siguientes bienes muebles en block: zorras, carretillas, mesitas, cinta transportadora mecánica y demás bienes inventariados a fs. 436 con retiro a cargo del comprador en el lugar, que se exhiben todos los días. — Sin Base. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión: 10 o|o. — Los compradores deberán constituir domicilio dentro de la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 560.— e.3|11 Nº 7.815 v.7|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 10, comunica por dos días en los autos: "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|FAUSTO CARLONI s|Ejecución Prendaria" (Expediente Nº 1160) que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º H, Tel. 40-9218|4503) rematará el 24 de noviembre de 1975, a las 11 horas, en Santiago del Estero 1450, Martínez, Pvcia. de Buenos Aires: 1 máquina de escribir marca Olivetti modelo Lexicon 80 de 220 espacios Nº 117653; 1 máquina de escribir marca Olivetti modelo Lexicon 80 de 120 espacios Nº 96217144 (falta tapa de tipos); 1 máquina de escribir marca Olivetti modelo Lexicon 80 de 120 espacios Nº 96217145; 1 máquina sumadora Olivetti eléctrica número 408765 modelo Divisuma. En el estado en que se encuentran. Exhibición: días hábiles de 9 a 12 horas. — Sin base. — Al contado. — Comisión: 10 %. — Los bienes se entregarán previo pago total del precio.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. José Luis Javier Tresguerras, secretario.

$ 224 — e.4|11-Nº 57.706-v.5|11|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 19

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 19, comunica por tres días en el juicio "LEITE SIDNEY c|ERECHIRES MARCELINO A. s|Ejecutivo", Expte. Nº 166.003, que el martillero Eduardo Saravia rematará el viernes 7 de noviembre próximo, a las 10,15 hs. en Talcahuano 479, Cap. Federal, el inmueble sito en calle Deán Funes sin número entre calles Perdriel y Avda. Julio A. Roca del paraje denominado Lomas de Mariló, de Moreno, Pdo. de Moreno, Pvcia. de Buenos Aires, cuyo terreno mide 10 mts. al frente al NO. por 33 de fondo o sea 330 m2. Consta de una casa de dos dormitorios, living, cocina y baño y cuenta con bombeador eléctrico. Ocupado por persona que no acredita carácter de inquilino. Nom. Catastral: Circ. III, Secc. G, Manzana 57, parcela 23. Visitar todos los días de 14 a 18 hs. Venta al contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Base $ 39.880. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Joaquín Salgado, secretario.

$ 336.— e.4|11 Nº 57.713 v.6|11|75

Nº 35

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 35, comunica por dos días en el juicio "CELLO ZAMBRANO JORGE R. c|BEDESCHI JUAN B. s|Ejecutivo", Expte. Nº 13.426, que el martillero Eduardo Saravia rematará el viernes 7 de noviembre próximo, a las 9,30 hs., en Talcahuano 479, Capital Federal, el acervo hereditario del demandado Juan Bautista Bedeschi consistente en el 33,33 o|o del haber sucesorio denunciado en los autos "Bedeschi Palmiro y Bedeschi de Bataglia Catalina María Antonieta s|sucesión" tramitados ante el Juzgado Nacinal en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, consistente en: finca calle Monteverde 1652 de Merlo, Pvcia. de Buenos Aires, fábrica de máquinas para la Industria y Cerámica y los muebles y demás elementos que adornan la finca calle Córdoba 1417, piso 3º "A", Cap. Fed. El inmueble calle Monteverde 1652 de Merlo consta de amplio galpón, 4 habitaciones, 2 baños, 2 vestuarios para personal c|baño, locales a la calle y una construcción casi terminada en planta alta sobre los locales. Visitar los bienes todos los días de 14 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. Venta al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Sin base.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. — Miguel A. Rocamora, Oficial Primero.

$ 308.— e.4|11 Nº 57.715 v.5|11|75

Nº 37

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, comunica por tres días en el juicio "MANZORRO JUAN c|PEREZ ANGEL s|cobro ejecutivo". Expediente Nº 84.973, que el martillero Eduardo Saravia rematará el viernes 7 de noviembre próximo, a las 10 hs. en Talcahuano 479, Capital, la mitad indivisa del inmueble calle Córdoba s|número entre los números 544 y 576 entre calles Salta y Jujuy de Gral. Pacheco, Ptdo. de Tigre, Pvcia. de Bs. Aires. Terreno mide 15 mts de frente al N.O. por 49,60 mts de fondo. Sup. 744 m2. La edificación consta de dos dormitorios, hall, cocina, baño y lavadero cubierto, ocupada por el demandado, su esposa y 2 hijos. Nom. Cat.: Circ. II, Secc. A, Manzana 34, parcela 16. Visitar todos los días de 15 a 18 hs. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. Venta al contado. Seña 8 %. Comisión 3 o|o. Base $ 19.636,66 (2|3 partes de la valuación fiscal sobre la parte indivisa motivo de la subasta).

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. Héctor Eduardo Kenny, secretario.

$ 357.— e. 4|11 Nº 57.714 v. 6|11|75

TRIBUNAL DEL MERCADO DE ABASTO

Juzgado Nacional del Tribunal del Mercado de Abasto, Secretaría a cargo del Sr. Oscar Domínguez, comunica por tres días en los autos caratulados "COMERCIAL GANADERA S.A. c|FRIGORIFICO PANAMERICANO S.A. s|ordinario" Expediente Nº 851 que el martillero Sr. Luis Laino, con oficina en la calle Tandil Nº 6722, Capital, Teléfono 68-1688, rematará el día miércoles 19, del mes de noviembre a las 16.30 horas, en el Salón de Ventas de la asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479, la parte pro-indivisa correspondiente al Sr. Benito Caldarini y|o Benito Dante Mario Caldarini, o sea el 33,33 % del valor total del inmueble, sito en la calle Blas Parera Nº 3261, del partido de Vicente López, Pvcia. de Bs. As., donde funciona el importante Establecimiento Industrial y Comercial afectado a la elaboración y venta de chacinados y afines, conocido por Frigorífico Panamericano S.A. edificado sobre un lote de terreno cuyas medidas según plano especial de mensura y unificación característica 110-45-67 como Lote 16 de la Manzana 60 con una superficie total de 847 metros 64 dec.2. — Base. $ 49.397.— al contado, o sea las dos terceras partes de la valuación fiscal dividido por el porcentual correspondiente al Sr. Caldarini. — Puede visitarse de 9 a 11 y de 15 a 18 horas. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. — Seña 10 %. — Comisión: 3 %, para reposición de sellado al Boleto de Compra-Venta cinco por mil, todo en efectivo.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. Oscar Domínguez, secretario.

$ 525.— e. 4|11 Nº 57.686 v. 6|11|75

FRANQUEO A PAGAR